CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN

Tomás Ejea Mendoza | Ahtziri Molina Roldán (Coord.)

SER ARTISTA EN AMÉRICA LATINA: MARCOS LEGISLATIVOS EN SIETE PAÍSES



Universidad Veracruzana
Dirección Editorial
rgc

Esta obra se encuentra disponible en Acceso Abierto
para copiarse, distribuirse y transmitirse con propósitos no comerciales.
Todas las formas de reproducción, adaptación y/o traducción por medios mecánicos
o electrónicos deberán indicar como fuente de origen a la obra y su(s) autor(es).
Se debe obtener autorización de la Universidad Veracruzana
para cualquier uso comercial.
La persona o institución que distorsione, mutile o modifique el contenido de la obra
será responsable por las acciones legales que genere e indemnizará
a la Universidad Veracruzana por cualquier obligación que surja
conforme a la legislación aplicable.

Molina Roldán, Ahtziri
Ser artista en América Latina : marcos legislativos en siete países / Tomás Ejea Mendoza ; Ahtziri Molina Roldán ; Compilación de Tomás Ejea Mendoza ; Ahtziri Molina Roldán. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : RGC Libros, 2026.
Libro digital, PDF - (Cuadernos de investigación ; 8)

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6776-10-5

1. Estudios Culturales. I. Molina Roldán, Ahtziri II. Ejea Mendoza, Tomás, comp. III. Molina Roldán, Ahtziri, comp. IV. Título.
CDD 300

DOI: 10.25009/uv.9802075
ISBN Universidad Veracruzana: 978-968-9802-07-5
ISBN Redes de Gestión Cultural: 978-631-6776-10-5

D.R. @ Universidad Veracruzana
Dirección Editorial
Nogueira núm. 7, Centro, CP 91000
Xalapa, Veracruz, México
Tel/fax: (01228) 818 59 80, 818 13 88
direccioneditorial@uv.mx
https://www.uv.mx/editorial

EQUIPO RGC:
Nicolás Sticotti,
Emiliano Fuentes Firmani y
Leandro Vovchuk

Foto de tapa: Manuel Gianoni, ensayo fotográfico sobre Colectivo "Plim Plim"
Diseño de interior y tapa: Ana Uranga B. | melasa diseño
Corrección: Sebastián Spano

1° edición, 2026

www.rgcediciones.com.ar

© 2026 RGC - Redes de Gestión Cultural
Todos los derechos libres de ser compartidos.

Universidad Veracruzana
Dirección Editorial

Universidad Veracruzana
Centro de Estudios, Creación y Documentación de las Artes CECDA

LIA

rgc

CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN

SER ARTISTA EN AMÉRICA LATINA: MARCOS LEGISLATIVOS EN SIETE PAÍSES

TOMÁS EJEA MENDOZA
AHTZIRI MOLINA ROLDÁN
COORDINADORES

Universidad Veracruzana
Dirección Editorial

Universidad Veracruzana
Centro de Estudios, Creación y Documentación de las Artes CECDA

LIA

rgc

Índice

Introducción 6

Capítulo I. Argentina 14

CAROLINA CISMONDI, FRANCO MORÁN,
GUILLERMO MARTÍN QUIÑA e ILZE GABRIELA PETRONI

Capítulo II. Colombia 41

MARÍA ADELAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ, SANDRA VELÁSQUEZ PUERTA,
PAOLA ANDREA CANO MOLINA, RAFAEL MAURICIO PARÍS RESTREPO y
JUAN FELIPE LONDOÑO RAMÍREZ

Capítulo III. Costa Rica 64

GLADYS ALZATE QUINTERO

Capítulo IV. Ecuador 96

PABLO CARDOSO y MARIO MAQUILÓN

Capítulo V. México 124

AHTZIRI MOLINA ROLDÁN, TOMÁS EJEA MENDOZA, VALERIA BERMÚDEZ
NAVA y LAURA MISHELLE MUÑOZ GONZÁLEZ

Capítulo VI. Perú 149

BIANCA GARDUÑO BELLO y JUAN DE DIOS ENRÍQUEZ BECERRA

Capítulo VII. Uruguay 170

SUSANA DOMINZAIN, TAMARA GÓMEZ, LUCÍA GONZÁLEZ MACHADO,
GABRIELA MIRABALLES CORTINAS y FEDERICO SEQUEIRA

Conclusiones generales **201**

Anexo **213**

Sobre los autores y las autoras **215**

Introducción

La presente investigación nace en el seno de la Red Latinoamericana de Investigación en Artes (RED LIA) fundada en 2018. Esta red es un espacio de confluencia y convergencia de conocimientos y de investigación en artes, generador de vínculos con académicos, artistas, colectivos y gestores independientes, y comunidades organizadas y/o no organizadas, vinculados a la sociedad del conocimiento, la creatividad y las nuevas tecnologías, las pedagogías críticas en artes, la interacción con nuevas estéticas, los espacios públicos y la conformación de ciudadanías. La red tiene como objetivos: incentivar la investigación en artes, promover la producción de expresiones artísticas, facilitar publicaciones del tema, contribuir al desarrollo de los procesos investigativos creacionales de los miembros de la red, así como facilitar la gestión de proyectos de investigación en convocatorias externas[1]. Este trabajo en específico se forjó en el seno de la Vocalía de Investigación de esta Red, que deriva de la línea de investigación vigente "Arte y sociedad". Esta línea complementa a las otras dos áreas de trabajo vigentes de la red: "Archivo y memoria" y "Metodologías de las artes".

1 Actualmente, la red está integrada por doce instituciones de educación superior de Uruguay, Argentina, Perú, Ecuador, Colombia, Costa Rica y México. Para mayor información se puede consultar la página web: https://redlia.investigaciondebora.edu.co/

En este grupo de trabajo[2] asumimos que la creación artística y su validación como una de las actividades sustantivas de la vida de las naciones es un trabajo de compleja y lenta construcción, pues el reconocimiento a este sector se realiza en diversos niveles y formas de interactuar. La creación, la divulgación, la enseñanza, el reconocimiento y demás tareas involucradas como trabajo remunerado con las atribuciones de la ley, así como políticas y leyes que estructuran social y legalmente la diversidad de prácticas de este sector, es una temática relevante que requiere ser estudiada y comprendida a fondo.

Por ello, nos parece que un primer paso es conocer de manera precisa la legislación existente en diversos países en el ámbito artístico. De tal suerte, esta investigación nació con dos objetivos centrales:

1) Generar una base de datos con las leyes generales, nacionales y, en su caso, federales, para mapear y diagnosticar el estado de la situación en materia de legislación vigente para las artes y las culturas, haciendo especial foco en el reconocimiento y la recopilación de aquellas normativas que se centraran en la regulación del trabajo de los sectores artísticos en los siete países participantes.

2) La realización de un estudio comparativo de temas específicos de estos conjuntos legales y analizar comparativamente cómo estos se abordan en los siete países estudiados.

---

2 En el proyecto de investigación sobre Legislación participan veintitrés académicos de doce universidades: Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Nacional de Río Negro por Argentina Universidad Nacional de Colombia en Medellín, Universidad de Cali e Institución Universitaria Pascual Bravo por Colombia; Universidad de Costa Rica; Universidad de las Artes por Ecuador; Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Universidad Nacional Autónoma de México y Universidad Veracruzana por México; Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima por Perú, y Universidad de la República por Uruguay.

Al producto de este primer objetivo le hemos denominado "Normograma de legislación cultural en países de América Latina". Con un total de quince variables generales hemos construido una base de datos que integra 415 leyes de los siete países que son de libre acceso y que, al mismo tiempo, remiten a los repositorios digitales oficiales de cada Estado nacional para que las personas interesadas puedan profundizar sobre los contenidos de la letra[3]. Asimismo, al final de este trabajo elaboramos un documento (Anexo) en que se plantean las particularidades metodológicas y damos pormenores de este producto de investigación.

El segundo objetivo se presenta en este libro y busca presentar la legislación de Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Perú y Uruguay en temas que consideramos básicos en la legislación del trabajo artístico creativo, como son: los derechos de las y los trabajadores; derechos de autor; de garantías sociales; de promoción de la obra; de apoyos económicos, en su caso, por parte del Estado; de la regulación de apoyo a las artes por terceros; así como el respaldo legal para la preservación y promoción de la obra y el conjunto de obligaciones que de ellos se desprenden.

Pero, para llegar a tal objetivo, una primera gran discusión fue cómo definir qué es ser "artista" en términos legales. En ese sentido, redujimos las definiciones a cuatro acepciones posibles: la noción de artista en sentido restringido, la noción de artista en sentido ampliado, los trabajadores del arte y la cultura en sentido restringido y los trabajadores del arte y la cultura en sentido ampliado. Las acepciones, como se verá, son cercanas a las legislaciones nacionales, lo que nos permite

3 Este primer producto se puede consultar en la siguiente liga: https://redlia.investigacionde-bora.edu.co/proyectos-en-red/

articular nuestra medición con metodologías también utilizadas por los gobiernos. A continuación, presentamos cada acepción.

Ocupaciones artísticas y la noción de artista en sentido restringido: Incluye a personas que trabajan en las llamadas "bellas artes" y el cine. La lista puede parecer muy amplia, pero en realidad busca incluir toda la variedad de tipos de trabajo creativo que se desempeñan en cada rama de las artes. Y en virtud de las personas en las que se apoyan estas ocupaciones, se dividen en dos grandes categorías:

Creadores artísticos en: Artes visuales (escultura, fotografía, gráfica, pintura, dibujo), Composición musical (contemporánea, acústica, medios electrónicos), Coreografía (contemporánea, folclórica, étnica, diseño de escenografía, vestuario, iluminación, sonido), Medios audiovisuales (cine, video, guion), Teatro (dirección, dramaturgia, diseño de escenografía, iluminación, vestuario y sonido, performance), Literatura (ensayo, narrativa, poesía, traducción, letras en lengua indígena).

Ejecutantes (llamados también "Creadores escénicos") de: Artes circenses (payasos, actos aéreos, acróbatas, equilibristas), Danza (bailarines de danza clásica, bailarines de danza contemporánea, bailarines de danza folclórica o étnica), Música (directores de orquesta o coro, cantantes, instrumentistas), Teatro (actrices y actores de cine y medios audiovisuales, actrices y actores de teatro, narradoras y narradores orales, actrices y actores de cabaret, actrices y actores de teatro de títeres y/o máscaras).

Ocupaciones artísticas y la noción de artista en sentido ampliado: Comprende a quienes se desempeñan en la acepción anterior pero también incluye a personas que se dedican al diseño gráfico, diseño de modas, diseño editorial, joyería, mobiliario, publicidad, etc. Aquí podemos incluir

la definición de artista que propone la Unesco y que dice que "artistas son las personas que crean obras de arte y cuyo trabajo puede ser reconocido por su originalidad, habilidad y creatividad" (Harp y Armenta, 2023, p. 16). Como podemos observar implica no solamente a la persona creadora, sino que incluye —como condición necesaria para ser reconocida como tal— poseer prestigio dentro de su campo artístico. Esta definición supone que "el reconocimiento y la valoración son clave para la identificación de un artista" (p. 17) y que estos se dan en la trama de relaciones sociales en la esfera pública. En esta acepción se incluye la lista que presenta la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA) de México cuando dice en su artículo 13: "Los derechos de autor a los que se refiere esta Ley se conocen respecto a las obras de las siguientes ramas: literarias; musicales, con o sin letra; dramáticas; danzas; pictóricas o de dibujo; escultóricas y de carácter plástico; caricaturas e historietas; arquitectura; cinematográficas y demás obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; fotográficas; obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil; compilación o antologías de obras de arte" (Cámara de Diputados de México, 1996).

Trabajadores del arte y la cultura en sentido restringido: Aquí se incluyen a todas las personas relacionadas de manera indirecta con estas actividades: promotores culturales, facilitadores, gestores, administradores, investigadores, promotores de espacios culturales, estudios culturales, etc. En este sentido, artistas son todas las personas trabajadoras en el ámbito artístico y cultural.

Trabajadores del arte, de la cultura, de las artesanías y de las industrias culturales en sentido ampliado: En esta se incorpora todo lo que se puede considerar "artesanía" en tanto trabajo de creación y transformación no industrial y, en general, se suele utilizar para consideraciones

económicas. Para ilustrar, algunas Cuentas Satélite de Cultura y algunos indicadores económicos incluyen dentro del ramo de trabajadores de la cultura y del arte tanto a artistas en su sentido más amplio posible pero también a todo trabajo artesanal que no tiene propiamente el carácter de trabajo industrial-manufacturero.

Estas son —a grandes rasgos— las cuatro acepciones más comunes, aunque también sabemos que las fronteras conceptuales son por demás borrosas. Como se puede observar, en los casos tres y cuatro se incluyen ocupaciones no necesariamente artísticas o culturales (por ejemplo, el personal administrativo de salas de teatro) que rebasan en mucho a lo que se considera "bellas artes" para incluir agentes de las industrias culturales o economías naranja. La segunda acepción, como puede verse, es por demás vasta e imposible de ser tratada —por el momento— con un mínimo de rigurosidad académica.

Por lo anterior, decidimos retomar para esta investigación la primera acepción, esto es, la de "ocupación de artista en su sentido restringido", ya que nos permite enfocarnos en ese grupo por motivos operativos y de factibilidad[4].

---

4 En este sentido, por supuesto que el concepto de artista en el contexto latinoamericano se puede enriquecer, por ejemplo, con el caso del Uruguay, ya que el artículo 1° del Estatuto del Artista y Oficios Conexos (Ley 18.384 de 2008) define: "Se entiende por artista, creador, intérprete o ejecutante a todo aquel que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra artística, la dirija o realice cualquier actividad similar a las mencionadas, sea en vivo o registrada en cualquier tipo de soporte para su exhibición pública o privada, así como los autores y artistas visuales, plásticos, compositores y escritores. Se entiende por oficios conexos, aquellas actividades derivadas de las definidas en el inciso anterior y que impliquen un proceso creativo" (https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18384-2008/1).
De más está decir que esta decisión de índole pragmática implica que —a futuro— se realice un tratamiento conceptual y metodológico más a fondo para fundamentar adecuadamente la opción seleccionada para este texto.

El trabajo se realizó entre febrero de 2024 y abril de 2025 y nos permitió identificar tales leyes de carácter general como también reconocer que en las legislaciones de los países participantes se dan pesos específicos a ciertos temas y espacios que —es dable afirmar— son considerados más representativos o importantes en cada uno de ellos.

Los estudios nacionales que presentamos constituyen las nociones fundamentales de las estructuras legislativas de cada país, así como los elementos legales más importantes para el sector de las artes.

El presente trabajo tiene como cometido dar un panorama general del sistema legislativo de cada país, así como hacer análisis preliminares de las leyes que trabajan directamente con el sector creativo. Por tanto, las secciones iniciales de cada país comienzan con una introducción de corte sociohistórico que brinda algunos antecedentes generales del proceso de conformación de los aparatos legislativos de cada país. A continuación, en cada país se establece de manera general el modelo y funcionamiento de su sistema legislativo. Se sigue con un apartado en que se brinda el listado de las leyes generales, nacionales y, en su caso, federales vigentes sobre esta materia, que pueden ser las leyes generales del trabajo o ser tan específicas como los derechos de autor o de apoyo a los artistas[5]. Luego, se describe cómo es que estas leyes o sus apartados abordan la cuestión relacionada con la situación laboral de los y las artistas. Una vez expuestas las leyes, se incluye una sección de reflexiones preliminares de las implicaciones que tiene el modelo legislativo de cada país en su aplicación e interacción con el sector artístico.

5 Es importante mencionar que el estudio se basa fundamentalmente en analizar las leyes de cada país. Sin embargo, en algunos países también se incluyen los decretos o, en su caso, leyes-decretos que influyen de manera significativa en el tema que se aborda.

Así pues, este trabajo constituye un primer esfuerzo colectivo de aunar las legislaciones nacionales para comparar las formas en que estas regulan el trabajo de las y los artistas en cada país. Finalizamos el texto con un apartado conclusivo que establece los que consideramos grandes temas nacionales y regionales que resultan de relevancia para comprender la vida de los sistemas legales de cada país, las comparaciones posibles entre los diversos casos y la vida artística y cultural de sus pueblos.

Bibliografía

Cámara de Diputados de México (1996). Ley Federal de Derechos de Autor. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf

Harp, S. y Armenta, A. (2023). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 y la denominación del capítulo XI del título sexto de la Ley Federal del Trabajo. Senado de la República de México.

CAPÍTULO I

ARGENTINA

Carolina Cismondi, Franco Morán,
Guillermo Martín Quiña e Ilze Gabriela Petroni

DOI: 10.64890/5.1



Marisol San Jorge
De la serie "Profanando"
Monedas argentinas,
pintura negra sobre pared,
madera, pana y espejo
Año 2017
PH Magdalena Audap-Soubie

CAPÍTULO I

Argentina

Carolina Cismondi, Franco Morán,
Guillermo Martín Quiña e Ilze Gabriela Petroni

Introducción sociohistórica

Actualmente en la República Argentina habitan más de cuarenta y seis millones de personas y, si bien el castellano es la lengua oficial y dominante, aún persisten comunidades originarias en las que se hablan entre quince y diecisiete lenguas diferentes, siendo las variantes del guaraní, quechua y mapudungún las más extendidas a lo largo del territorio[6]. En términos políticos, el sistema del país es federal, aunque de régimen presidencialista. El gobierno, entonces, se encuentra dividido en tres niveles: el gobierno nacional, los gobiernos de las provincias y los municipales. Los tres tipos, a su vez, están divididos en tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Es así que las veintitrés provincias —junto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) que tiene un régimen especial por ser la capital del país— tienen autonomía y cuentan con sus propias cartas magnas que se ajustan a la letra de la ley[7] fundamental que es la Constitución nacional, sancionada en 1853

6 Las lenguas originarias pueden estar reconocidas como lenguas oficiales en las Constituciones provinciales (sea para todo su territorio o para áreas designadas). Pueden, incluso, formar parte de la currícula como educación intercultural bilingüe.

7 Una ley se trata de una norma jurídica general, abstracta y obligatoria, sancionada por el Congreso nacional de acuerdo con el procedimiento establecido constitucionalmente. Es la

y cuya última reforma tuvo lugar en 1994. Destacamos también que en las jurisdicciones provinciales actualmente existen 1212 municipios y 1902 gobiernos locales, según fuentes oficiales[8].

Ahora bien, la Constitución argentina se originó tras un largo período de conflictos y guerras civiles entre unitarios y federales. La derrota de Juan Manuel de Rosas en la batalla de Caseros (1852) marcó un punto de inflexión que permitió la reunión de un Congreso Constituyente en Santa Fe. Allí, representantes de las provincias, con la excepción de Buenos Aires, redactaron y firmaron el 1 de mayo de 1853 la Constitución, que estuvo inspirada en la de Estados Unidos de Norteamérica y en el constitucionalismo europeo, al establecer las bases para la organización política del país, incluyendo la división de poderes y la garantía de derechos individuales. Si bien la carta magna ha sido reformada en varias ocasiones[9], la Constitución de 1853 —y su modificatoria de 1994— continúa siendo el pilar fundamental del sistema legal argentino que, en su origen, buscó constituir la unión nacional, afianzar la justicia y consolidar la paz interior, tal como se expresa en su preámbulo.

La Constitución nacional de 1949, impulsada por un gobierno peronista, introdujo una serie de cambios significativos en el ordenamiento jurídico argentino. En primer lugar, se consagró la función social de la

principal fuente del derecho en Argentina y debe ser coherente con la Constitución nacional y los tratados internacionales de derechos humanos, según consta en el artículo 77 de la CNA.

8 Véase el Registro Federal de Gobiernos Locales en https://gobiernoslocales.mininterior.gob.ar/

9 Estas modificaciones, impulsadas por cambios políticos y sociales, buscaron modernizar el texto y adaptarlo a las nuevas necesidades del país. Entre las reformas más destacadas se encuentran la de 1860, que incorporó a Buenos Aires al pacto federal, y la de 1994, que introdujo figuras como el Consejo de la Magistratura y la reelección presidencial. Estas reformas han moldeado la estructura y el funcionamiento del Estado argentino, reflejando la evolución de su sistema político y social.

propiedad, permitiendo al Estado expropiar bienes por causa de utilidad pública, lo que generó un debate sobre los límites de la propiedad privada y la intervención estatal en la economía.

En segundo lugar, se amplió notablemente el catálogo de derechos sociales, incluyendo derechos del trabajador, la familia, la ancianidad y la educación. Se estableció la gratuidad de la enseñanza primaria y se promovió el acceso a la cultura y al deporte, buscando garantizar el bienestar de los ciudadanos y reducir la desigualdad social. En tercer lugar, se realizaron modificaciones en el sistema político, permitiendo la reelección del presidente y vicepresidente, lo que generó críticas sobre la posible concentración del poder y la limitación de la alternancia en el gobierno. Finalmente, se incorporaron nuevos derechos relacionados con la salud, la vivienda y el medioambiente, buscando proteger a los ciudadanos en su integralidad y promover un desarrollo sostenible. La Constitución de 1949 fue un intento de adaptar el marco legal a los cambios sociales y políticos de la época, buscando ampliar los derechos sociales y fortalecer el rol del Estado en la economía y el bienestar de los ciudadanos. Sin embargo, algunas de sus disposiciones generaron controversia y críticas, especialmente en lo referido a la reelección presidencial y la función social de la propiedad[10].

Por otro lado, resulta importante destacar que el país posee una larga historia de producción artística y cultural que se remonta incluso hasta antes de su conformación como Estado Nación hacia 1880. Tal es así que los miembros de la llamada "Generación de 1837", jóvenes intelectuales de la élite ilustrada de Buenos Aires que buscaba conformar una nueva nación tras el pasado colonial, se habían planteado la tarea de

10 Al respecto véase Benente (2019).

desplegar, mediante el arte y la cultura, la independencia que apenas dos décadas antes se había conquistado en el plano político. Tal como afirmó Weinberg ([1958] 1977), se buscaba "consumar la emancipación intelectual como corolario lógico de la independencia política" (p. 30). En otras palabras, la cultura en Argentina era ya un tema de Estado antes de la existencia del Estado mismo.

Este planteo fue ciertamente retomado por la élite intelectual y política que sostuvo las riendas del Estado hacia fines del siglo XIX y principios del XX, impulsando un proyecto político estatal de ilustración que implicó un fuerte proceso de escolarización y alfabetización masiva destinado principalmente a los cientos de miles de inmigrantes que, desde múltiples procedencias, arribaban a la naciente República Argentina en busca de nuevas oportunidades de vida.

Este proyecto político, que plasmó la Ley Nacional 1420 que estableció la educación primaria obligatoria, promulgada en 1884, dio lugar a la conformación de un público lector que, sobre todo en grandes ciudades, constituyó un mercado para la cultura que fue único en la región (Sarlo, 2003). A su vez, la inmigración europea, promovida desde el Estado con el objeto de conformar el proletariado agroindustrial que requería el proceso de acumulación local, trajo consigo una fuerte tradición ilustrada que incluía manifestaciones artísticas y culturales en gran medida vinculadas al socialismo y el anarquismo (Barrancos, 1996), que alimentaron no solo un notable tejido artístico y cultural sino a la vez un nutrido panorama de asociaciones, mutuales y sindicatos vinculados a la actividad artística y cultural. Ejemplos de ello son la fundación en 1901 de la Sociedad de Artistas Líricos Dramáticos (luego Asociación Argentina de Actores), en 1921 de la Asociación de Músicos de Orquesta (luego Sindicato de

Músicos de la provincia de Córdoba) o en 1928 la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), entre otras.

Si bien estos tempranos desarrollos asociativos en el ámbito artístico y cultural no se tradujeron inmediatamente en un cuerpo normativo destinado a la actividad, sí acompañaron las primeras intervenciones del Estado nacional en materia artística y cultural (en 1910 con la Ley de Propiedad Literaria y Artística *n.º* 7092; luego, en 1913 con la Ley 9141 de fomento de las letras y la ciencia) y, hacia la década de 1920, alimentaron debates y proyectos legislativos que planteaban la necesidad de reconocer a las asociaciones gremiales del sector (Lacquaniti, 2017). Asimismo, incidieron como actores impulsores del proceso histórico que dio lugar a la sanción en 1933 de la hasta hoy vigente Ley 11.723 de derechos de autor, si bien esta última sanción merece ser comprendida en el marco del cambio de paradigma en torno a la intervención estatal en la vida pública y económica luego de la crisis de 1930, que en Argentina se desplegó mediante un gobierno militar.

La historia cultural argentina de las tres siguientes décadas estuvo marcada por la incorporación de las masas trabajadoras al público consumidor de bienes artísticos y culturales, en especial de cine, música y teatro, que fueron particularmente promovidas desde el Estado nacional durante las dos presidencias de Juan D. Perón (1946-1955), cuando también se formalizaron varias asociaciones profesionales y sindicales del sector cultural (Baranchuk, 2024).

Si bien desde entonces en Argentina se alternaron gobiernos dictatoriales y democráticos, puede arriesgarse una periodización que contempla dos largos procesos históricos en materia económica y cultural. El primero de ellos, desde el derrocamiento del presidente Perón hasta el golpe de estado de 1976, estuvo marcado por una

modernización e internacionalización de la actividad cultural (el establecimiento de los primeros estudios de TV, la llegada de grandes empresas discográficas, la conformación de grandes casas editoriales locales, entre otras) e implicó una transformación del modelo de financiación y patrocinio de la actividad artística plasmada con la creación del Fondo Nacional de las Artes en 1958 (Audino, 2019), cuyos programas de becas con fondos concursables perduran hasta hoy. El segundo de ellos, iniciado durante el régimen dictatorial en 1976 y acaso extendido hasta varios años entrado el siglo XXI, se caracterizó, como en gran parte de América Latina, por una liberalización de la economía que conllevó la internacionalización de los mercados del arte y la cultura, pero también porque hubo un giro a nivel mundial que articuló la producción simbólica con la dimensión material de la cultura (Bayardo, 2008), la consagración de las llamadas industrias culturales (más tarde denominadas creativas) y un Estado con una función de promoción antes que de regulación de ellas, de lo que da cuenta la creación de instituciones sectoriales dedicadas al financiamiento de la actividad artística y cultural, como el Instituto Nacional del Teatro (1997) o el Instituto Nacional de la Música (2012).

Asimismo, y en especial desde 2010 en adelante, desde el Estado nacional se ha procurado incentivar a las industrias culturales en su conjunto, por ejemplo, a través del llamado Mercado de Industrias Culturales de Argentina (MICA), aunque su desarrollo ha ido adquiriendo una lógica sectorial en la que cada rubro pugna por sus propios organismos de promoción y financiamiento, con distinto éxito según el tamaño de sus actores y su capacidad de presión.

La institucionalidad cultural a nivel nacional logró su máximo reconocimiento ministerial entre 2014 y 2016 y entre 2019 y 2023, períodos

en los que funcionó el Ministerio de Cultura, aunque no se generaron grandes modificaciones en el marco legislativo.

En la actualidad estamos en presencia de un nuevo ciclo neoliberal que vuelve a apelar a la idea de una intervención mínima del Estado en todos los sectores sociales, incluidas especialmente las condiciones de producción, circulación y acceso a bienes y servicios culturales. Esto se evidencia en que, en el transcurso de un año de gobierno, el ministerio volvió a constituirse como Secretaría en el organigrama del denominado Ministerio de Capital Humano, pero en noviembre de 2024 y por decreto presidencial[11] 989/2024 se la reubicó como Secretaría Presidencial[12]. Estas modificaciones se constituyen como intentos orientados a derogar o modificar leyes destinadas al fomento teatral, audiovisual y musical, lo que aún no logró tener consenso legislativo y mantiene en estado de alerta a los distintos sectores artístico-culturales.

Introducción al sistema legislativo de Argentina

Como ya se mencionó, la división política del país hace a la complejidad de su sistema legal ya que la forma de organización de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales repercute directamente en el rango de importancia y alcance de sus leyes. Esto es así porque todos los Estados provinciales, los Estados municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comparten y se encuentran regidos por la Constitución nacional, pero también cuentan con Constituciones

11 Según la Constitución nacional (artículo 99), un decreto se trata de una norma jurídica dictada por el Poder Ejecutivo nacional que establece instrucciones y reglamentos de las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación.

12 Véase el Boletín Oficial de la República Argentina en https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/316666/20241106

provinciales y Cartas Orgánicas municipales que difieren en contenido entre sí. Además, las provincias tienen la potestad de adherir (o no) a las leyes nacionales y tienen la facultad de dictar sus propias leyes mientras estas se encuentren enmarcadas dentro de los límites impuestos por la Constitución nacional.

Su carácter republicano, por otro lado, implica el ejercicio de una democracia indirecta en la que las personas representantes del colectivo son elegidas por sufragio (el que, por cierto, es obligatorio para toda la ciudadanía mayor de 18 años) y, como es sabido, porque cuenta con una división tripartita de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Pero como su régimen es presidencialista, es el/la primer/a mandatario/a quien tiene el poder de promulgación o veto.

Nos detendremos entonces a describir sucintamente el funcionamiento del Poder Legislativo nacional, que se caracteriza por ser bicameral y contar con representación de legisladores de todos los distritos de la República reunidos en las Cámaras de Diputados y de Senadores. Esta división bicameral busca garantizar una representación equilibrada y un proceso legislativo más deliberativo.

Cámara de Diputados: está compuesta por representantes elegidos directamente por el pueblo a través del voto popular. El número de diputados se determina en función del censo nacional y se distribuye de manera proporcional entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los diputados tienen un mandato de cuatro años y su función principal es representar los intereses de sus distritos electorales.

Senado: está integrado por tres senadores por cada provincia y tres por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los senadores son elegidos por un período de seis años, renovándose por tercios cada dos

años. El Senado representa a las provincias y tiene, en principio, un papel fundamental en la federalización del sistema político argentino (Honorable Senado de la Nación Argentina, s/f).

Son múltiples las funciones del Congreso Nacional, es así que aquí destacamos: i) su *función legislativa* vinculada a la sanción de leyes; ii) la *función de control* sobre el Poder Ejecutivo a través de diversos mecanismos, como la interpelación de ministros, la aprobación del presupuesto nacional y el control de la gestión gubernamental; iii) la *función de representación* que supone que diputadas/os y senadores representan los intereses de sus distritos electorales y de la nación en su conjunto y iv) *otras funciones de relevancia* como la designación de jueces, la reforma de la Constitución y la declaración de la guerra.

En relación con el objeto de este informe, resulta necesario detenerse en la primera función y el proceso legislativo que implica. Se trata de un procedimiento complejo que consta de varias etapas. En términos generales, un proyecto de ley puede ser iniciado por el Poder Ejecutivo, por un diputado o por un senador. Una vez presentado, el proyecto es asignado a una comisión especializada para su estudio y dictamen. Luego, el proyecto es debatido y votado en el plenario de cada cámara. Finalmente, si ambas cámaras aprueban el proyecto en idénticos términos, es enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación o veto. De ser promulgada pasa a ser publicada en el Boletín Oficial, a partir de cuando entra legalmente en vigencia.

Ahora bien, la publicación en dicho boletín no supone su reglamentación a través del Poder Ejecutivo y su implementación efectiva. De allí que las políticas culturales estatales de las diferentes jurisdicciones se desarrollan en un marco de competencias concurrentes, lo cual permite que cada nivel del Estado pueda intervenir de acuerdo a sus

perspectivas, posibilitando distintos escenarios en donde complementarse, solaparse o en los cuales puedan surgir contradicciones y tensiones con otros niveles estatales. Esto se encuentra relacionado, en parte, con la ausencia de una ley marco que delimite competencias y mecanismos más concretos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales de la población, pero de todas maneras son factores que no han impedido que en Argentina se evidencie una paulatina jerarquización, institucionalización y expansión en las políticas culturales en los últimos veinte años (Bayardo, 2008).

Finalmente, es preciso destacar que la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico argentino, visualizada a través de la pirámide de Kelsen[13], ha experimentado una transformación fundamental a partir de la reforma constitucional de 1994. Esto porque si bien la Constitución nacional tradicionalmente ocupaba el ápice de dicha pirámide, la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos le confirió un rango equivalente, estableciendo un sistema de doble vértice. Este nuevo paradigma normativo, consagrado en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución, implica que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, poseen idéntica jerarquía que la norma suprema del Estado. En este contexto, resulta evidente la relevancia de los derechos culturales, reconocidos en el artículo 27 de la Declaración Universal (derechos que abarcan tanto el acceso a la cultura y a las expresiones artísticas como la protección de los derechos de propiedad intelectual, entre otros), que requieren de una

13 De mayor a menor rango, las leyes se ordenan en: 1) Constitución nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, 2) Leyes nacionales, 3) Leyes provinciales y 4) Reglamentos y ordenanzas.

profundización en la actualización de su normativa interna —y su correspondiente implementación— para que el compromiso del Estado argentino con los derechos humanos no sea solo formal, sino que se vea expresado en el terreno de la vida del común para el fortalecimiento del Estado de Derecho y de la democracia.

Leyes fundamentales sobre las artes

Las leyes en materia cultural pueden agruparse en tres grandes conjuntos, según la materia legislada y su espíritu en relación con la actividad cultural[14]. Si bien no se corresponden con momentos históricos específicos, sí es posible advertir que tuvieron lugar en diferentes períodos de la historia argentina[15].

En primer lugar, el Régimen Legal de la Propiedad Intelectual en Argentina fue establecido mediante la Ley 11.723 en 1933. Su sanción implicó el reconocimiento de la necesidad de legislar el funcionamiento económico de la cultura en un momento en el que el crecimiento de las grandes ciudades (en especial, de Buenos Aires) supuso la conformación de públicos masivos y productores privados de creciente tamaño para los diferentes espectáculos culturales y obras literarias y musicales, cuyos derechos de autor se consagran en términos de propiedad (Busaniche, 2010). Esto conformó un marco legal que reconoció como actores centrales a las sociedades colectivas gestoras de derechos y se extendió a lo largo de todo el siglo XX y lo que va del XXI. Si bien

14 "Normograma de legislación cultural para países de América Latina", donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/

15 Existen dos repositorios digitales de normativas en la República Argentina. Uno se denomina InfoLEG - Información Legislativa y Documental y está disponible en: https://www.infoleg.gob.ar/. También se puede consultar el Sistema Argentino de Información Jurídica SAIJ: https://www.saij.gob.ar/. Ambos dependen del Ministerio de Justicia de la Nación.

recibió modificaciones desde entonces, todavía rige en Argentina la actividad artística y cultural.

En segundo lugar, la legislación generada desde mediados de la década de 1940 hasta la década de 1970 tendió a fortalecer el esquema legal de la propiedad intelectual ya legislado y promovió el crecimiento de la actividad artística y cultural en un período que se caracterizó por la masificación de los consumos editoriales, musicales y audiovisuales así como por el establecimiento de empresas extranjeras en el país. Se destaca aquí la creación del Fondo Nacional de las Artes en 1958, cuyo objeto es el financiamiento de múltiples disciplinas artísticas.

Tercero, desde la década de 1970 pero con mayor fuerza desde 1990, un tercer conjunto de leyes se dirigió a generar normativas específicas para cada actividad así como organismos tendientes a su financiamiento y fomento, moldeando una lógica que persiste hasta el día de hoy y que hace que los diferentes actores artísticos y culturales del país pugnen por recursos para su propio sector. El primer sector afectado por este conjunto legislativo fue el audiovisual (el INCAA fue fundado en 1968), seguido luego por el teatro (cuyo Instituto Nacional del Teatro fue creado en 1997) y la música (en 2012 se creó el Instituto Nacional de la Música). Si bien existen demandas por una ley nacional de cultura, la lógica que rige la actividad cultural en Argentina es fuertemente sectorial. Esto se evidencia también con la presentación del Proyecto de Ley Nacional de Artes Visuales y Creación del INAV (Instituto Nacional de Artes Visuales) que cuenta con estado parlamentario desde 2023 (Trámite Parlamentario n.º 130).

Por último, señalamos que de las 149 normas vigentes relevadas, el presente listado refiere a aquella legislación que ha tenido —y tiene— un impacto real y de alcance general en el campo artístico-cultural

argentino, sea en relación con la creación de instituciones reguladoras de actividad por sectores, en materia laboral, en la protección de derechos intelectuales o en el establecimiento de políticas de subsidios.

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
	Constitución nacional (artículo 17)	1853
Ley 11.723	Régimen Legal de la Propiedad Intelectual	30/09/1933
Decreto/ Ley 1224	Creación del Fondo Nacional de las Artes	14/02/1958
Ley 14.597	Ejecutante musical - Régimen legal de trabajo	30/09/1958
Ley 14.800	Actividad teatral - Salas teatrales	22/01/1959
Ley 17.648	Sociedad de Autores y Compositores de Música (SADAIC)	07/03/1969
Ley 20.115	Sociedad General de Autores de la Argentina	31/01/1973
Ley 24.800	Ley Nacional del Teatro	19/05/1997
Ley 25.119	Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional	24/09/1999
Ley 17.741	Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional	10/10/2001
Ley 26.522	Servicios de Comunicación Audiovisual	10/10/2009
Ley 26.801	Creación del Instituto Nacional de la Música	11/01/2013
Ley 27.203	Actividad Actoral - Marco legal	18/11/2015
Ley 27.539	Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales	20/12/2019
Ley 27.693	(Modificatoria de Ley 27.432) Vigencia de las Asignaciones Específicas al 2072	09/11/2022

Leyes relacionadas a lo laboral

En Argentina no existe legislación en materia laboral específica del sector artístico y/o cultural, por lo cual la relación laboral en el sector se encuentra normada, al igual que en resto de los sectores de la economía, por la Ley 20.744 de Contratos de Trabajo de 1974 y/o de la legislación

correspondiente al empleo público, cuando correspondiere. Ahora bien, tal como se ha indicado anteriormente, la organización gremial de los sectores artísticos y culturales se remonta en Argentina a los primeros años del siglo XX y las demandas de sindicatos, mutuales y asociaciones de trabajadores en relación con la esfera laboral explican, en parte, la sanción del régimen de propiedad intelectual en 1933. Desde entonces, las asociaciones profesionales se fortalecieron en tanto gestoras de derechos intelectuales, aunque esto no implicó la desaparición de las asociaciones sindicales que, veinte años más tarde y junto con sus pares del resto de la actividad económica, fueron reconocidas por la Ley 14.250, promulgada en 1953, como interlocutores válidos para participar de negociaciones colectivas salariales y de condiciones de trabajo.

Por su parte, es necesario considerar que los cuerpos estables (orquestas, ballets, compañías de teatro, entre otras) y las contrataciones por parte de grandes actores económicos (radios, TV, teatros) proliferaron tanto en el sector público como en el sector privado, de modo que la realidad laboral del arte y la cultura por fuera de la realidad legislada al respecto era ciertamente pequeña y no merecía gran interés legislativo. Además, en este contexto, una porción de los ingresos de los trabajadores del arte y la cultura (aquella vinculada con la comercialización de sus creaciones e interpretaciones) provenía de los derechos intelectuales arriba mencionados. En este marco se inscribió, por su parte, la creación del Fondo Nacional de las Artes mediante el Decreto-Ley[16] 1224 en 1958, entre cuyos considerandos está la conveniencia del "fomento

16 El decreto-ley refiere a las normas con fuerza de ley dictadas por el Poder Ejecutivo durante períodos de gobierno de facto, donde el Congreso nacional no funcionaba normalmente. Actualmente, este tipo de norma no existe en el sistema legal argentino. La Constitución nacional prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias específicas y bajo condiciones determinadas.

a las actividades artísticas nacionales", que comprende becas, créditos y subsidios tendientes a promover la actividad artística y cultural no disputando con el sector privado de la cultura sino colaborando con su desarrollo allí donde no se encuentra en condiciones de hacerlo. Esto configuró un panorama de legislación donde el trabajo cultural se mantuvo alcanzado por las generales de la ley para los contratos de trabajo, a la vez que se promovió y garantizó la figura del artista individual e independiente como propietario de sus derechos intelectuales antes que como trabajador, y creando un organismo tendiente a promover la creación artística allí donde el mercado no lo hiciera.

Una excepción a este respecto es la sanción en 1958 del Estatuto del Ejecutante Musical (Ley 15.497) que legisló sobre actividades laborales relacionadas con la interpretación musical en términos de extensión de la jornada laboral, obligación de matriculación de los músicos y de contratación por parte del sector empresario. Sin embargo, dicha ley no fue reglamentada hasta el año 2005, a la vez que dicha reglamentación fue derogada en 2006, de modo que apenas llegó a implementarse de manera efectiva.

Tras ello, y a instancias del pedido de una porción importante de músicos (especialmente de muchos músicos populares de renombre) que se había encargado de reclamar dicha derogación, se inició a su vez un proceso de debate que dio lugar a un proyecto de ley nacional de la actividad musical, finalmente sancionada en 2012 como Ley 26.801. Esta norma, sin embargo, no tiene por objeto regular ni controlar el trabajo de los músicos sino promover, fomentar y financiar la actividad musical, en especial a través del Instituto Nacional de la Música, órgano creado a tal fin. La dimensión laboral, por tanto, se mantiene hasta la fecha sin legislación específica.

El caso musical, por tanto, da cuenta en gran medida de la dinámica de legislación laboral en el ámbito artístico y cultural, cuya ausencia deja las relaciones laborales al amparo de la lógica capitalista que en los últimos tiempos han venido desplegando las industrias creativas, pese a que el propio Estado provee financiamiento para su desarrollo. Sin embargo, es acaso el teatro, en virtud de su historia (de sus organizaciones sindicales, la temprana conformación de sus públicos, entre otras) así como de su problemática consideración dentro de las llamadas "industrias creativas" y de los veinticinco años de haber sido objeto de una ley nacional para su promoción, el que refleja la problemática de la normativa legal en Argentina respecto del trabajo en las artes y la cultura. A continuación, se expone con mayor detalle.

Descripción de estas leyes específicas

En el siguiente apartado tomaremos como caso específico la sanción y aplicación de la Ley Nacional del Teatro que permitió desde 1998 la creación del Instituto Nacional del Teatro. El desarrollo ininterrumpido por más de veinticinco años de este organismo y su presencia en todas las jurisdicciones provinciales, permitieron incidir positivamente en la ampliación y diversificación del sector teatral en todo el país. Presentaremos de modo sintético, el contexto desde el cual surge dicha ley y la estructura organizativa de gobierno de esta política pública.

Surgimiento de la Ley Nacional 24.800 y creación del Instituto Nacional del Teatro

Dicha ley sancionada en 1997 crea una política pública hacia las artes escénicas, específicamente dirigida al teatro no empresarial y no oficial, denominado teatro "independiente". Según autores como Marial (1955), Fukelman (2015), Alegret (2017), Halac (2006) y Pelletieri (2002),

este subsector del teatro nace de la experiencia del grupo Teatro del Pueblo fundado en Buenos Aires por el escritor y periodista Leónidas Barletta en 1930. Por su parte, Jorge Dubatti (2012) plantea que los propósitos de este y otros grupos surgidos en esos años fue distanciarse del actor cabeza de compañía, del empresario comercial y del Estado. En concreto, esto no implicaba una abstracción de la trama pública, y todos los grupos tuvieron algún tipo de vínculo con la macropolítica, ya sea con los distintos gobiernos de turno o con determinados partidos políticos (Fukelman, 2015).

El sector mantiene desde sus inicios una búsqueda de autonomía con respecto al Estado, pero con gran capacidad de movilización en reclamo de políticas que apoyen esta actividad, sin control ideológico sobre lo que se produce. Cabe destacar que el teatro independiente no es un sector homogéneo en cuanto a sus estrategias organizativas y estéticas. Desde sus inicios es un enraizado complejo y rico en su diversidad (Fukelman, 2015), pero "lo independiente" pervive en el sentido de que el Estado no interviene en las decisiones creativas ni en la materialidad de la obra teatral (Alegret, 2017).

Desde el comienzo de este movimiento, los hacedores demandaron legislaciones que ampararan y permitieran el desarrollo de la actividad a partir de garantizar recursos para el funcionamiento de espacios y la realización de producciones artísticas. A lo largo del siglo XX se fueron concretando algunos reconocimientos públicos que permitieron la legitimidad y paulatina institucionalización de la actividad, e incluso muchas personas del ámbito resistieron a los sucesivos gobiernos militares, y sobre todo a la última dictadura, en los cuales el teatro en general, y el independiente en particular, fue objeto de censura, persecución, muerte y desaparición de muchos de sus hacedores.

La actividad teatral independiente, más allá de estos trágicos acontecimientos, resistió y resurgió con vehemencia durante el proceso de recuperación democrática en los años ochenta. Los festivales nacionales y provinciales fueron un espacio de reencuentro y vigorización de la actividad, en los cuales se construyó una identidad colectiva que permitió reconocerse entre sí como una comunidad de pares que se diferencian del conjunto social por su interés en la producción y expectación teatral.

A partir de 1992 entidades como la Asociación Argentina de Actores, el Movimiento de Apoyo al Teatro (MATE) y diferentes referentes de la actividad continuaron los reclamos históricos por apoyo estatal, y la sanción de una ley nacional encontró por esos años el acompañamiento del entonces secretario de Cultura de la Nación, Dr. Mario O'Donnell. El proceso de permanente movilización del sector logró la construcción de un consenso para la sanción por unanimidad de la Ley Nacional del Teatro 24.800 en 1997, y la posterior creación del Instituto Nacional del Teatro (INT). Esto significó un importante paso en la institucionalización y fortalecimiento en comparación con otros sectores artísticos, y más aún con otras manifestaciones de la cultura que no lograron este marco y recursos constantes.

Ley Nacional del Teatro

La Ley Nacional 24.800 define en sus seis primeros artículos las consideraciones generales respecto a la actividad, los sujetos y espacios comprendidos en esta norma. La actividad es definida como objeto de promoción y apoyo del Estado nacional "por su contribución al afianzamiento de la cultura" (artículo 1). Lo acotado de la definición y los términos utilizados dan cuenta de una política cultural democratizadora (Mendes Calado, 2015) pero también otorgan a esta actividad una

importancia en tanto medio o recurso para fijar en la cultura cuestiones no explicitadas en la ley, dando como resultado una definición amplia y difusa sobre la relación de teatro y cultura. En cuanto a la actividad teatral, esta se define como "toda representación de hechos dramáticos (...) que constituya un espectáculo público" llevado a cabo "por trabajadores del teatro en forma real y concreta", y también se reconoce como parte de la actividad teatral "las creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer" (artículo 2).

La normativa pone énfasis en las obras teatrales de autores nacionales y en los grupos que pongan en escena espectáculos que promuevan los valores de la cultura universal (artículo 6). El alcance de la ley está centrado en espacios escénicos convencionales y no convencionales que no superen las trescientas localidades, y con formaciones estables o eventuales que actúen en esos ámbitos y den cuenta de un trabajo o programación preferentemente anual (artículo 4).

La normativa establece que el INT es un órgano de aplicación con autarquía administrativa y de funciones en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Nación (u organismo que en el futuro lo reemplace), con un presupuesto fijado por los aportes del presupuesto nacional, un 10% de la recaudación de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, además de un porcentaje de la recaudación de la Lotería Nacional. Se establece que el gasto administrativo de funcionamiento no debe superar el 10% del presupuesto del organismo, destinando lo restante al apoyo de la actividad. El flujo constante de recursos con los que cuenta el INT es tal vez una de las razones de la multiplicidad de las líneas de acción que tiene, las cuales se desarrollan en el próximo apartado.

En relación con la gobernanza, el organismo es conducido a través de un Consejo de Dirección integrado por un director ejecutivo designado

por el Poder Ejecutivo nacional, un representante del Ministerio de Cultura, un representante de cada una de las regiones culturales elegido por los representantes provinciales de cada región, cuatro representantes del quehacer teatral sin especificación territorial, y un secretario general elegido por sus pares del Consejo (artículo 9). Además, en el artículo 10 prevé la existencia de representantes provinciales —uno por cada una de las provincias y uno por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— elegidos por concurso público de antecedentes y oposición, organizado por el propio organismo y cuyo mandato tiene una duración de cuatro años. Es a través de este funcionario que el INT delega las funciones de relación —sin especificar mecanismos— con los niveles subnacionales.

Esta ley nacional, producto de un momento histórico y de una correlación de fuerza entre los actores que pugnaron para su aprobación, posee avances en términos de federalización de su funcionamiento que otros organismos anteriores, como el Instituto Nacional del Cine o el Fondo Nacional de las Artes, no poseían. Pero al igual que la mayoría de la legislación cultural en Argentina, no especifica, delega o divide tareas en función de los niveles de gobierno. El INT se convierte en un organismo que puede abordar toda la diversidad de demandas provenientes de la actividad teatral en todo el territorio argentino, excepto la que se desarrolla en superficies mayores a trescientas butacas.

Representación del INT en la provincia de Córdoba

El representante provincial del INT, según Resolución 718/2009, se define como el "funcionario de un organismo estatal ante la comunidad teatral y ante las autoridades culturales provinciales y municipales, con quienes deberá mantener una fluida relación que permita la articulación de planes conjuntos" (artículo 9), y también debe articular con

instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales (artículo 16). En este marco reglamentario, y en la misión establecida para el Representante Provincial del Instituto Nacional del Teatro (RPINT), el organismo nacional reconoce la necesidad de relacionarse con organismos subnacionales y las comunidades teatrales de cada jurisdicción, con las cuales se propicia diseñar políticas conjuntas[17].

La presencia de un representante en cada provincia, con funciones delegadas, que implique la articulación con la comunidad teatral y los gobiernos locales, es uno de los aspectos más interesantes de esta política cultural que la hacen un caso único en su tipo. No existe otra política del Ministerio de Cultura que tenga funcionarios elegidos por concurso que representen al organismo nacional de forma permanente en jurisdicciones provinciales, con oficinas para atención al público y con recursos humanos que se encarguen del funcionamiento administrativo de la dependencia. Este particular modo organizativo posee algunas características del paradigma democrático planteado por García Canclini (1987)[18] en cuanto a su pretensión de descentralizar los servicios culturales, con énfasis en el fomento a la creación, y si bien reconoce formalmente algunas instancias para el diálogo con las comunidades teatrales, no permite una gobernanza participativa.

---

17 Estos objetivos se instrumentan y operacionalizan a través de planes anuales que cada representante eleva para su aprobación y solicitud de recursos al Consejo de Dirección del organismo. También el funcionario da cuenta de estas relaciones a través de los informes anuales.

18 Según García Canclini (1987), hacia la década de 1980 se estaban tensionando dos paradigmas en el terreno de las políticas culturales respecto de las desigualdades en la producción y el consumo culturales. Por un lado, la democratización cultural planteaba la necesidad de facilitar el acceso al arte y la cultura a sectores históricamente excluidos de ella, pero sin alterar los cánones de lo legítimo muy vinculados a las élites de la región. Por otro, la democracia cultural, que proponía un paradigma alternativo a ese difusionismo, reconociendo la diversidad cultural y propiciando una participación igualitaria de los individuos en ella, pero también de las diferencias culturales en el conjunto. Con respecto a esta problemática, véase Pinochet (2024).

Esta estructura organizativa fue propuesta por los hacedores y sus asesores letrados como una búsqueda de federalizar el organismo nacional y que su funcionamiento no esté directamente afectado por los cambios de gobierno, un modo particular que adquirió el INT profundizando los esquemas ya establecidos en otros organismos descentralizados de cultura. Es de destacar que la presencia de una delegación logró de manera aislada instancias de coordinación interestatal, como fue la creación de Consejos Provinciales de Teatro desde donde se diseñaron e implementaron algunas políticas junto a gobiernos subnacionales y otros actores del sector.

La creación y perfil otorgado al INT coincide temporalmente con la vigencia de la segunda ola de reformas bajo el predominio de los planteos de la *New Public Management* (en adelante, NPM) o Nueva Gerencia Pública. Este paradigma alentó reformas estatales para aumentar capacidades como la profesionalización de la burocracia, la administración pública transparente y responsabilización democrática de los administradores, descentralización de los servicios públicos, desconcentración de las actividades exclusivas del gobierno central del Estado, y responsabilización del servidor público para aumentar la democratización.

Reflexiones preliminares

A partir de lo expuesto en el presente informe queremos dejar planteadas algunas reflexiones preliminares que nos permitan arribar a nuevas preguntas.

Argentina tuvo importantes avances en materia de legislación cultural en los últimos años, que abordan específicamente algunos sectores de las artes, pero sin lograr una ley marco que pueda integrar las

legislaciones preexistentes y delimitar o definir responsabilidades, competencias y obligaciones de los distintos organismos y niveles de gobierno subnacionales. Esto deriva en un sistema cultural disperso o fragmentado en un contexto de competencias concurrentes en donde todos los niveles de Estado intervienen, regulan o promueven sin coordinación, lo que genera ámbitos artísticos o culturales que concitan la atención de múltiples instituciones u organismos, en tanto otros quedan por fuera de toda intervención.

Las leyes sectoriales mencionadas dan respuesta y son producto de la organización de los sectores artísticos que lograron una incidencia pública que potenció sus demandas. Su implementación permitió diversificar y potenciar el desarrollo artístico en todo el territorio nacional, en tanto tienen el potencial de crear organismos de aplicación con relativa autarquía presupuestaria, vinculada a asignaciones específicas de recursos y con órganos colegiados de gobierno que permiten reducir la discrecionalidad de los poderes ejecutivos de turno. Aunque cabe aclarar que son organismos que centran su ámbito de aplicación mayormente en el otorgamiento y fiscalización de los recursos asignados en la dimensión de la creación y producción, por sobre la circulación y la accesibilidad.

En otras palabras, la legislación tendiente a promover y fomentar el arte y la cultura en Argentina se centra en la oferta antes que en quienes conforman los públicos y los modos en que acceden a dicha oferta.

De todas maneras, cabe aclarar que existen proyectos de ley que son demandados por otros sectores artísticos (artes visuales, circo, cultura viva, danza, tango) y que aún no han logrado tener la influencia para que el Poder Legislativo o Ejecutivo atienda sus reclamos. En este sentido, resulta valioso destacar que la lógica sectorial adquirida por la

legislación artística y cultural en las últimas décadas anuda la suerte de dichas demandas a la capacidad de *lobby* y el peso corporativo de los actores involucrados en ellas. También es importante mencionar que, en un contexto de efectos inflacionarios y cambios en los modos de consumir cultura, están pendientes cuestiones vinculadas a cómo se amplían los financiamientos de estas leyes y en qué medida es posible regular a las plataformas digitales de contenidos artísticos y culturales, que no tienen responsabilidades tributarias ni de cuotas de producción nacional.

Para culminar, asistimos a una coyuntura política que nuevamente pone en debate la importancia de la intervención y el rol del Estado en torno al arte y la cultura, expresado claramente en la propuesta de la llamada Ley Ómnibus (Ley 27.742 Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos) presentada en diciembre de 2023 por el nuevo Gobierno nacional y sancionada finalmente en julio de 2024. Si bien los artículos más perjudiciales para el sector cultural fueron removidos del proyecto original tras las fuertes críticas recibidas desde todo el arco político, su aprobación implica un retroceso claro en materia de las herramientas que posee el Estado para el desarrollo de los sectores alcanzados y mayor incertidumbre para aquellos que pugnan por el reconocimiento de sus derechos.

Se trata de una disputa en torno al carácter y sentido del arte y la cultura, que tensiona un paradigma donde el Estado cumple una función de promotor, regulador y garante de acceso a la cultura por parte de su población en clave de derechos, frente a otro que, so pretexto de sostener la libertad de sus ciudadanos para producir, comerciar y consumir bienes y servicios culturales, pretende dejar su suerte a las dinámicas del mercado y ante el cual el Estado no tenga ya posibilidades de interceder.

Concluimos el apartado de Argentina lamentando la aparición del Decreto 345/2025[19] que, con una interpretación forzada de los poderes delegados por el Poder Legislativo, deroga de hecho la Ley Nacional del Teatro, desapareciendo su Consejo de Dirección con representación federal, como también la desaparición del rol de representantes del organismo en cada sede. Una ley con amplio consenso y resultados demostrables es arrasada de un plumazo. Un antecedente que, sin lugar a dudas, es peligroso para la historia democrática del país.

Bibliografía

Alegret, M. (2017). *Condiciones y convenciones del teatro independiente cordobés*. [Tesis doctoral inédita, Universidad Nacional de Córdoba].

Audino, P. (2019). El Estado y la institucionalización de la cultura en Argentina. El Fondo Nacional de las Artes (1958). *AURA. Revista de Historia y Teoría del Arte, 10*, 53-72.

Baranchuk, M. (2024). *Los trabajadores argentinos de la comunicación y la cultura. Organización, historia y regulaciones*. EDUNPAZ.

Barrancos, D. (1996). *La escena iluminada. Ciencia para trabajadores 1890–1930*. Plus Ultra.

Bayardo, R. (2008). Políticas culturales: derroteros y perspectivas contemporáneas. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas, 7*(1), 17-29.

Benente, M. (2019). *La Constitución maldita: Estudios sobre la reforma de 1949*. EDUNPAZ. Disponible en: https://cedinpe.unsam.edu.ar/sites/default/files/pdfs/benente-la_constitucion_maldita.pdf

Busaniche, B. (2010). *Argentina copyleft: La crisis del modelo de derecho de autor y las prácticas para democratizar la cultura*. Fundación Vía Libre.

19 Poder Ejecutivo Nacional (2025). Decreto 345/2025. Disponible en: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/325714/20250522

Congreso de la Nación Argentina (s/f). *Poder Legislativo*. Recuperado de https://www.congreso.gob.ar/poderLegislativo.php

Dubatti, J. (2012). *Cien años de teatro argentino: Desde 1910 a nuestros días*. Biblos.

Fukelman, M. (2015). El concepto de "teatro independiente" y su relación con otros términos. *Revista Colombiana de las Artes Escénicas, 9*, 160-171.

García Canclini, N. (1987). *Políticas culturales en América Latina*. Grijalbo.

Halac, G. (2006). *Teatro independiente en Córdoba: Identidad y memoria*. Instituto Nacional del Teatro. Disponible en: https://inteatro.ar/wp-content/uploads/2022/10/11.pdf

Honorable Senado de la Nación Argentina (s/f). *Composición y funciones*. Recuperado de https://www.senado.gob.ar/poderlegislativo

Lacquaniti, L. (2017). La ley de propiedad intelectual de 1933. Proyectos y debates parlamentarios sobre los derechos autorales en Argentina. *Revista de Estudios Sociales Contemporáneos, 17*, 66-85.

Marial, J. (1955). *El teatro independiente*. Alpe.

Mendes Calado, P. (2015). *Políticas culturales, rumbo y deriva: Estudio de casos sobre la ex Secretaría de Cultura de la Nación*. RGC Libros.

Pelletieri, O. (2002). *Historia del teatro argentino en Buenos Aires. La emancipación cultural (1884-1930)*. Galerna.

Pinochet, C. (2024). *La cultura descentrada. Estudios sobre democracia cultural en Chile y América Latina*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

Sarlo, B. (2003). *Una modernidad periférica: Buenos Aires 1820-1930*. Nueva Visión.

Weinberg, F. (1977). *El salón literario de 1837*. Hachette.

CAPÍTULO II

COLOMBIA

María Adelaida Jaramillo González, Sandra Velásquez Puerta, Paola Andrea Cano Molina, Rafael Mauricio París Restrepo y Juan Felipe Londoño Ramírez

DOI: 10.64890/5.2



Alejandro Giraldo
"This is not a banana, it's a plantain" (2025)
Acrílico y óleo sobre tela

CAPÍTULO II

Colombia

María Adelaida Jaramillo González, Sandra Velásquez Puerta, Paola Andrea Cano Molina, Rafael Mauricio París Restrepo y Juan Felipe Londoño Ramírez

Introducción sociohistórica

Colombia es un país de América del Sur que cuenta con cincuenta y tres millones de habitantes y su superficie es de aproximadamente 1.150.000 kilómetros cuadrados. Su forma de gobierno es una democracia presidencialista y tiene tres poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. El Poder Legislativo es bicameral compuesto por el Senado, con 108 senadores, y la Cámara de Representantes, con 188 representantes, que son electos por voto directo cada cuatro años. El Poder Ejecutivo de la nación recae en el presidente y en cada uno de los treinta y dos departamentos se elige un gobernador cada cuatro años.

La trayectoria de las políticas culturales en Colombia se inicia en el siglo XIX (1834) con la legislación del depósito legal de publicaciones que conminaba a los editores a entregar una copia del texto a la Biblioteca Nacional de Colombia.

Entre los años treinta y sesenta del siglo XX se promulgan leyes relativas al patrimonio cultural material, especialmente arquitectónico, como corolario a las recomendaciones internacionales de la Unesco derivadas de la Segunda Guerra Mundial por las afectaciones al patrimonio cultural.

La que hasta entonces era la División de Extensión, adscrita al Ministerio de Educación nacional, creada en los años treinta del siglo XX, se transforma en 1968 en el Instituto Colombiano de Cultura - Colcultura, y se da inicio a la formalización del sector cultural como un renglón importante en las políticas públicas del país, sin que por ello su papel fuera muy prolífico en cuanto a la promoción de leyes.

Fue hasta 1982 que se promulga la Ley 23, por medio de la cual se introducen medidas para el reconocimiento de los derechos de autor y se amplía la legislación más allá de lo patrimonial arquitectónico, incluyendo al patrimonio documental, representado en los archivos y bibliotecas.

La Constitución Política de Colombia reformada en 1991 es el hito que da pie a la configuración de una estructura político-cultural más consolidada. Se crea el Ministerio de Cultura, hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y se despliega una batería legal amplia que incluye diversos desarrollos a partir de la promulgación de la Ley General de Cultura 397 de 1997, y las derivadas de los diversos subsectores culturales y artísticos que serán presentadas en los siguientes apartados de este texto.

En Colombia los cargos de la rama ejecutiva como la presidencia, las gobernaciones y las alcaldías deben presentar un plan de gobierno como propuesta al voto programático. Una vez elegidos, esas iniciativas se concretan en el plan de desarrollo que constituye la hoja de ruta para las acciones durante su período de gobierno. Desde la normativa, estos planes pasan a ser adoptados desde la legislación dependiendo de la instancia. Para la Presidencia el plan es aprobado por el Congreso, para la Gobernación por la Asamblea Departamental y para la Alcaldía por el Concejo Municipal o Distrital.

Para esta investigación analizamos solamente los planes de desarrollo que tienen incidencia en lo nacional, es decir, los que aprueba el

Congreso de la República desde 1998 hasta el actual, en concordancia con el período legal analizado, que comprende desde 1997, año de creación del Ministerio de Cultura, hasta 2024. Es importante precisar que durante este tiempo dos presidentes tienen doble período, porque en ese momento la reelección inmediata estaba permitida. También vale la pena destacar que estas normativas son leyes orgánicas[20].

Cuadro: Planes nacionales de desarrollo del Gobierno nacional a partir de 1999

Nombre del Plan	Ley	Presidente
Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002: Cambio para construir la paz	Ley 508 de 1999	Andrés Pastrana Arango
Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006: Hacia un Estado comunitario	Ley 812 de 2003	Álvaro Uribe Vélez
Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010: Estado comunitarios, desarrollo para todos	Ley 1151 de 2007	Álvaro Uribe Vélez
Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para todos	Ley 1450 de 2011	Juan Manuel Santos Calderón
Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país	Ley 1753 de 2015	Juan Manuel Santos Calderón
Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad	Ley 1955 de 2019	Iván Duque Márquez
Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida	Ley 2294 de 2023	Gustavo Petro Urrego

Fuente: elaboración propia, 2024.

20 Leyes Orgánicas: son las leyes que organizan el sistema legal, son totalizantes en sus materias y condicionan la expedición y aplicación de otras leyes (artículo 151, Constitución nacional). Los temas que abordan estas leyes son: el reglamento del Congreso (Ley 5 de 1992); el presupuesto de rentas y la Ley de Apropiaciones (Decreto-Ley 111 de 1996); la Ley del Plan General de Desarrollo (Leyes 152 de 1994 y 290 de 1996); la Ley de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011). La aprobación de estas leyes requiere la mayoría absoluta de los votos de las dos cámaras (Senado y Cámara de Representantes).

Las leyes de los planes de desarrollo determinan estrategias, planes y programas para todos los sectores, entre ellos el cultural, con impacto en todo el país, aunque en algunos casos la especificidad de la acción que se propone se dirige solo a unas poblaciones o desde un sector específico.

Poner el foco en la relación entre estas normativas y su relación con lo cultural y lo artístico nos permite destacar, del conjunto de los planes de desarrollo, los aspectos que priorizan la cultura de manera significativa. La Ley 508 de 1999, que es el primer plan implementado a partir de la creación del Ministerio de Cultura en 1997, precisa la formación y la investigación artística y cultural, las industrias culturales, la organización del sector y el patrimonio cultural. Luego, en las leyes 812 de 2003 y 1151 de 2007, el énfasis se refiere al Plan de Lectura y Bibliotecas y al Plan de Música para la Convivencia, además del fortalecimiento a las mujeres del campo en artesanías y ecoturismo. Posteriormente, la Ley 1955 de 2019 hace énfasis en la economía naranja, cuya denominación cambia en el gobierno actual con la Ley 2294 de 2023, denominándose economía creativa, cultural y de los saberes. El cambio implica contemplar la posibilidad de pensar la creación, la circulación y las prácticas tradicionales en función no solo del desarrollo económico, sino de la transformación social en los territorios. Además, en el caso de la formación artística y cultural se vincula a la convivencia y la paz.

Es importante señalar una característica común que aparece en los planes: la alusión a la cultura desde múltiples perspectivas más allá de lo artístico y lo creativo: cultura de paz, cultura de la convivencia, cultura ciudadana, cultura asociada a la movilidad, a la posibilidad de habitar un territorio definido como lo rural, o a la pertenencia a una comunidad étnica o generacional, como la cultura de los jóvenes.

Introducción al sistema legislativo colombiano

Con el fin de establecer la estructura del sistema legislativo colombiano es importante señalar los elementos que plantea la Constitución Política del país, cuando señala en su artículo 1 que:

> Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2024)

El Estado consagra los derechos y libertades fundamentales y define los límites de las relaciones entre los poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y de estos con sus ciudadanos. Al respecto, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 113, sobre las ramas del poder público y la separación de poderes, refiere que:

> Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (República de Colombia, 1991)

En lo referido a la estructura del Estado en Colombia, la organización está dividida en tres ramas: legislativa, ejecutiva y judicial. Para esta investigación nos interesa detallar solamente la legislativa.

A la rama legislativa, en cabeza del Congreso de la República, según el artículo 114 de la Constitución Política le corresponde: "[…] reformar la

Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes" (Constitución Política, 1991).

De acuerdo con la Constitución Política, artículo 150, corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1) Interpretar, reformar y derogar las leyes.

2) Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

3) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

4) Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

5) Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales.

6) Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

7) Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Leyes fundamentales sobre las artes[21]

La revisión de la legislación colombiana evidencia la diversidad de las leyes analizadas, desde la Ley General de Cultura 397 de 1997 que consolida la institucionalidad cultural en Colombia hasta temáticas coyunturales como la Ley de Reactivación del Sector Cultural 2070 de 2020 generada en tiempos de pandemia.

Leyes relacionadas con la institucionalidad cultural

En este conjunto de leyes se encuentra una guía para la comprensión de la institucionalidad de la cultura en Colombia. La Ley General de Cultura 397 de 1997 marca el camino para el fortalecimiento de la institucionalidad cultural mediante la creación del Ministerio de Cultura, del Sistema Nacional de Cultura, de la figura del gestor cultural y del creador, y de un amplio número de artículos relacionados con el patrimonio cultural. En cuanto a la financiación se crean los Fondos Mixtos para la Cultura y las Artes y la Estampilla Procultura que generan opciones de financiamiento para los departamentos, distritos y municipios. Además, precisa condiciones para la infraestructura cultural y la formación artística en los niveles básico y superior y prioriza la difusión de expresiones artísticas y culturales en radio y televisión. Es una ley que está en consonancia con la Constitución Política de 1991 dado el reconocimiento de la diversidad del país. Dicha ley fue reformada

21 "Normograma de legislación cultural para países de América Latina", donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/
Repositorios digitales de normativas para Colombia. Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales: https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/1_CONSTITUCION_POLITICA/Constituci%C3%B3n_2024.pdf. Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol: https://www.suin-juriscol.gov.co/otrosinformacion/Glosario.html

con la expedición de la Ley 1185 de 2008, la cual desarrolla el tema del patrimonio cultural, ampliando su definición para incluir el patrimonio cultural inmaterial y los mecanismos de participación y gestión en esta materia, como la creación del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural que contempla el Consejo Nacional y los consejos departamentales y distritales de patrimonio, entre otros.

La Ley 2319 de 2023 propone el cambio de nombre para el ministerio que pasa a denominarse Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Cambia la denominación de la economía naranja y precisa que las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) pasan a ser territorios culturales, creativos y de los saberes. Modifica el Consejo Nacional de Economía Naranja por Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes. La Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja ahora es Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes. El Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja cambia a Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa, y el Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio pasa a ser Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural.

La Ley 1834 de 2017 (economía naranja) precisa las condiciones para el fomento, incentivo y protección de las industrias creativas. Es una ley que desde la institucionalidad cultural genera interrelaciones con otros ministerios (Interior, Trabajo, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Educación, Departamento de Planeación) y crea institucionalidad como la Corporación Colombia Crea y el Sello "Creado en Colombia". En la actualidad la denominación de economía naranja cambia para ser considerada como industria cultural, creativa y de los saberes. Además, se hace un reconocimiento a las economías populares. Otra de las normativas es el Decreto Único del Sector Cultura

(Decreto 1080 de 2015) que ofrece la síntesis de la reglamentación expedida por el Ministerio de Cultura. Es una herramienta práctica que reglamenta los procesos institucionales, sectoriales y procedimentales contenidos en la legislación cultural.

Por su parte, la Ley 1516 de 2012 aprueba la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. El texto normativo recoge de forma literal todas las directrices brindadas por el organismo multinacional que se dan para los Estados firmantes sobre medidas nacionales y por fuera de las fronteras. Para las expresiones culturales se propone su reconocimiento y promoción sin importar los aspectos económicos o la proporción de personas que la generen o accedan a ella. En los países se promueve brindar oportunidades para la creación, producción, distribución y disfrute de las expresiones culturales, y que se reconozca el aporte de los artistas y de los profesionales que apoyan el proceso. En temas de cooperación se busca facilitar la movilidad de los artistas de los países en desarrollo. Además, crea el Fondo Internacional para apoyar proyectos que promuevan la diversidad cultural.

Legislación para sectores específicos que tienen relación con lo artístico

El conjunto de normativas contemplado en este ítem se refiere a sectores como bibliotecas, archivos, patrimonio cultural material e inmaterial, libro, cine, teatro y museos. Es de anotar que Colombia no dispone de legislación relativa a la música, las artes plásticas y visuales, la danza o la literatura, hasta la fecha de corte de este trabajo.

Ley 98 de 1993 (Ley del Libro): se centra en la democratización del libro como mecanismo de difusión cultural, transmisión del conocimiento, fomento de la investigación social y científica, conservación del

patrimonio de la nación y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos, mediante el estímulo a la producción intelectual, la lectura, la producción editorial, la circulación de libros, la formación del personal asociado al sector, entre otros.

Ley 814 de 2003 (Ley de Cine): establece las condiciones para la actividad cinematográfica en Colombia. Define las competencias institucionales y los roles de los participantes en la cadena productiva. Además, especifica las condiciones de la contribución parafiscal, el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y los certificados de inversión y donación, fomentando así el crecimiento y sostenibilidad de la industria cinematográfica en el país.

Ley 932 de 2004: precisa las opciones para el mecenazgo y las donaciones que le puedan permitir a los museos el incremento de las colecciones para el funcionamiento de la institucionalidad pública y privada de este sector.

Ley 1170 de 2007 (Ley de Teatro): promueve y apoya la actividad escénica en Colombia, reconociendo su significativa contribución al fortalecimiento de la cultura nacional. Esta legislación establece medidas para fomentar la producción, difusión y profesionalización de las artes escénicas, asegurando que el Estado respalde iniciativas que enriquezcan el patrimonio cultural del país.

Ley 1185 de 2008 (Ley de Patrimonio): define los componentes que integran el patrimonio cultural de la nación, instaura el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y define los mecanismos de protección y salvaguardia de los diversos patrimonios de tipo material e inmaterial.

Ley 1379 de 2010 (Ley de Bibliotecas): precisa el funcionamiento de la red, las competencias que deben tener las instancias nacionales y territoriales

y la financiación del sistema de bibliotecas del país. Específicamente para lo artístico, respecto del patrimonio bibliográfico y documental (arts. 27 y 28), precisa las obras que se reciben en su carácter de depósito legal y aquellas consideradas como herencia y memoria de la identidad de la nación desde su diversidad. Incluye libros, folletos y manuscritos, microformas, material gráfico, cartográfico, seriado, sonoro, musical, audiovisual, recursos electrónicos, entre otros.

Ley 594 de 2000 (Ley de Archivos): define las definiciones, el sistema de archivos y los documentos públicos y privados. La única relación explícita en la norma que podría tener relación con la temática de esta investigación es la definición del patrimonio documental, donde se podrían considerar las obras de las diferentes expresiones culturales. Ahora bien, esta ley tiene estrecha relación con la Ley de Bibliotecas y con el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y hace precisiones frente al tipo de materiales, a la dotación y a las sanciones si no se cumple con el depósito legal. Además, es importante señalar que para cada tipo de soporte de material se genera legislación desde decretos o resoluciones, como es el caso de la Resolución del Ministerio de Cultura 3441 de 2017 sobre patrimonio audiovisual.

Legislación intersectorial

En la categoría de normativa intersectorial se definieron las leyes que emanan de otras dependencias diferentes a cultura o cuyas temáticas tienen relación de manera más significativa con otros sectores.

En este apartado se analizaron la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación) y la Ley 2068 de 2020 que modifica la Ley General de Turismo. En el primer caso, la Ley General de la Educación es la única

normativa de tipo estatutario y es anterior a la creación del Ministerio de Cultura, por ello en el texto se refiere al Instituto Colombiano de Cultura Colcultura. Es importante señalar que, aunque en el cuerpo normativo la cultura siempre está presente desde los derechos, la identidad y el patrimonio, solo en algunos artículos el énfasis se hace en lo artístico. Los objetivos de la educación secundaria contemplan el estudio de las diversas manifestaciones culturales de los pueblos y la apreciación artística, la comprensión estética, la creatividad, la comprensión de los medios de expresión artística y la valoración de los bienes artísticos y culturales.

Además, en los beneficios estudiantiles el artículo 98 precisa que el servicio público debe facilitar a los estudiantes la asistencia y participación en eventos culturales y artísticos y que las entidades del gobierno y las privadas pueden otorgar descuentos en las tarifas de los servicios culturales y artísticos a los estudiantes de la educación formal y para ello el carnet debe ser expedido por cada establecimiento educativo.

En lo referido a los espacios donde se ofrece la educación por niveles, la ley en su artículo 141 contempla que se requiere una biblioteca además de la infraestructura para el desarrollo de las actividades artísticas. Finalmente, en las directrices para el gobierno escolar, el artículo 142 determina entre las funciones la organización de diferentes actividades, entre ellas las culturales y artísticas.

En el caso de la Ley 2068 no se hace una referencia directa a las artes, aunque se consideran los atractivos turísticos en relación con lo cultural y se define que la actividad turística debe propender por la conservación e integración de patrimonio cultural.

Leyes relacionadas con lo laboral

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
Ley 23	Derechos de Autor	1982
Ley 397	Ley General de Cultura	1997
Ley 814	Ley de Cine	2003
Ley 881	Ley de homenaje al artista nacional	2004
Ley 1403	"Ley Fanny Mickey" sobre los derechos de los artistas	2010
Ley 1493	Ley de Espectáculos Públicos de (artes escénicas)	2011
Ley 1556	Ley de fomento del territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas	2012
Ley 1834	Ley Naranja (economía creativa)	2017
Ley 1835	"Ley Pepe Sánchez" que modifica la Ley 23 de Derechos de Autor	2017
Ley 1915	Ley que modifica la Ley de 23 de Derechos de Autor	2018
Decreto 1091	Decreto de promoción de la actividad audiovisual en Colombia mediante adiciones al Decreto 1080 de 2015	2018
Ley 1975	Ley del Actor	2019
Ley 2070	Ley de Reactivación del Sector Cultural	2020
Ley 2389	Ley de la Canasta Básica de Cultura	2024

Descripción de estas leyes específicas

En Colombia, las leyes específicas para los artistas abarcan desde la protección de los derechos de autor hasta el fomento del territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas. Estas normativas no solo fortalecen el marco legal para la creación y difusión cultural, sino que también promueven el desarrollo sostenible de las industrias creativas en el país, asegurando un ambiente propicio para el florecimiento del talento artístico y cultural colombiano.

En esta sección se destacan las leyes que están directamente vinculadas con los artistas y profesionales afines. Estas normativas son específicas y están diseñadas para proteger y promover el trabajo creativo y artístico, garantizando derechos y condiciones favorables para los creadores en diversas áreas culturales. Se han considerado tres temáticas: leyes que protegen al artista, leyes que fomentan el desarrollo artístico y leyes que regulan el trabajo del artista.

Leyes que protegen al artista

Ley 23 de 1982: establece los derechos de los autores de obras literarias, científicas y artísticas, intérpretes o ejecutantes, productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.

Ley 1403 de 2010 ("Ley Fanny Mickey"): establece el derecho de los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales a recibir una remuneración equitativa por la comunicación pública de sus trabajos. Esto incluye la puesta a disposición y el alquiler comercial al público de las obras y grabaciones donde se encuentren sus interpretaciones o ejecuciones.

Ley 1834 de 2017 (ley de economía naranja): ofrece protección a las obras literarias, científicas y artísticas, asegurando su amparo bajo el derecho común en cuanto sea compatible. Esta ley no solo se centra en los autores de las obras, sino que también extiende su protección a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, resguardando sus derechos conexos a los del autor. La inclusión de estos actores en la protección legal es fundamental para fomentar un ecosistema creativo dinámico y sostenible.

Ley 1835 de 2017 ("Ley Pepe Sánchez"): modifica la Ley 23 de Derechos de Autor, asegurando que los escritores y directores del ámbito audiovisual reciban un pago justo por la comunicación pública de sus obras y puedan recibir estos recaudos también en el exterior. Además, establece una excepción del pago para entidades educativas y empresas que divulguen obras audiovisuales con fines educativos en sus propios establecimientos, promoviendo la educación y el acceso cultural sin afectar los derechos de los creadores.

Ley 1915 de 2018: modifica también la Ley de 23 de Derechos de Autor para fortalecer la protección de la propiedad intelectual en cuanto a derechos de autor. Esta actualización asegura que la normativa se adapte a las nuevas realidades tecnológicas y culturales, garantizando una mejor protección y reconocimiento de los derechos de los creadores en el entorno contemporáneo.

Ley 1975 de 2019 (Ley del Actor): introduce medidas para promover, estimular y proteger el trabajo de los actores y actrices en Colombia. Su objetivo es dignificar la profesión actoral, impulsar la formación profesional, y asegurar los derechos laborales y culturales durante la interpretación, realización y difusión de sus obras. Esta legislación busca fortalecer el sector y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de la industria cinematográfica y escénica del país.

Ley 2070 de 2020: aprobada en tiempos de pandemia para la reactivación del sector cultural, crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad como una de las acciones para contrarrestar las difíciles condiciones del sector en tiempos del COVID. Además, tiene incidencia en las disposiciones de otras normativas que tienen relación con la financiación y con el impuesto a la retención en la fuente, pues agrega un inciso al estatuto tributario

referido a la tarifa de retención en la fuente. Se destaca en esta ley la creación del registro único de agentes culturales "Soy cultura" como un instrumento para la caracterización y actualización de los gestores y creadores culturales que sea insumo tanto para los ciudadanos como para las políticas públicas.

Leyes que fomentan el desarrollo artístico

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): emanada de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece el marco para la creación del Ministerio de Cultura y el Sistema Nacional de Cultura. Esta ley define directrices para la preservación del patrimonio cultural, así como para el fomento y divulgación de las expresiones artísticas y culturales. Asimismo, clarifica el rol tanto del creador como del gestor cultural, y establece mecanismos de financiación como los Fondos Mixtos para la Cultura y las Artes y la Estampilla Procultura. Además, la ley fomenta la infraestructura cultural y crea el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, hoy Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural. Esta legislación integral garantiza que tanto las tradiciones como las nuevas expresiones artísticas reciban el apoyo y la atención necesarios para prosperar en Colombia.

Ley 814 de 2003 (Ley de Cine): establece las condiciones para la actividad cinematográfica en Colombia. Define las competencias institucionales y los roles de los participantes en la cadena productiva. Además, especifica las condiciones de la contribución parafiscal, el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y los certificados de inversión y donación, fomentando así el crecimiento y sostenibilidad de la industria cinematográfica en el país.

Ley 881 de 2004: esta ley rinde homenaje al artista nacional. Reconoce y celebra el mes de octubre como un período dedicado al artista y al arte nacional colombiano. Esta medida busca resaltar la importancia de los artistas locales y promover el reconocimiento de sus contribuciones al patrimonio cultural del país.

Ley 1170 de 2007 (Ley de Teatro): promueve y apoya la actividad escénica en Colombia, reconociendo su significativa contribución al fortalecimiento de la cultura nacional. Esta legislación establece medidas para fomentar la producción, difusión y profesionalización de las artes escénicas, asegurando que el Estado respalde iniciativas que enriquezcan el patrimonio cultural del país.

Ley 1556 de 2012: Ley de fomento del territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas, impulsa la actividad audiovisual en Colombia, contribuyendo al patrimonio cultural, la identidad, el turismo y la imagen del país. Esta normativa distingue entre obras nacionales y extranjeras y explica el funcionamiento del Fondo Fílmico de Colombia. Al fomentar el rodaje de producciones cinematográficas en el territorio nacional, la ley promueve el desarrollo de la industria audiovisual y enriquece el patrimonio cultural colombiano.

Decreto 1091 de 2018: promociona la actividad audiovisual en Colombia mediante adiciones al Decreto 1080 de 2015, que regula al sector cultural. Este decreto presenta adiciones que incluyen precisiones sobre los equipos humanos e insumos técnicos y artísticos necesarios para fortalecer la producción audiovisual en el país. Esta medida busca facilitar y mejorar las condiciones para la realización de obras cinematográficas y audiovisuales, apoyando así el crecimiento de la industria cultural colombiana.

Ley 2389 de 2024 (Canasta Básica de Cultura): esta normativa, de reciente aprobación, responde a una necesidad del sector de buscar el incentivo

a los consumos culturales como posibilidad para contribuir al acceso efectivo a la oferta cultural y también para aportar a la sostenibilidad de los actores culturales del país. La ley incluye definiciones e instrumentos para formación de audiencias, acciones para la divulgación cultural y apoyo a la programación cultural local y de manera específica vincula recursos de las Cajas de Compensación Familiar (institución particular en Colombia que es de derecho privado sin fines de lucro y que beneficia a los trabajadores en educación, cultura, recreación, salud, entre otros).

Leyes que regulan el trabajo del artista

Ley 1493 de 2011 (Ley de Espectáculos Públicos): establece las condiciones legales para la realización de espectáculos públicos y la práctica de las artes escénicas en Colombia. Esta ley unifica los requisitos para la realización de espectáculos públicos, crea la figura del productor y además genera un fondo para la infraestructura cultural.

Leyes adyacentes

La normativa adyacente analizada para esta investigación se refiere a la legislación concerniente a las condiciones de trabajo, salud y pensión de las personas que laboran y asuntos tributarios, temáticas que son comunes tanto a los creadores y gestores como al resto de los habitantes del país que hacen parte del trabajo formal.

En el caso tributario se analizó la última reforma, Ley 2277 de 2022, definida para crear condiciones de igualdad y justicia social.

Para la salud, se cuenta con la Ley 100 de 1993, que crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la reforma estatutaria 1751 de 2015 que consagra el derecho a la salud, y el Decreto Ley 1295 de 1994, creado para el Sistema General de Riesgos Profesionales que se relaciona con la Ley

1562 de 2012 y modifica la normativa de los riesgos profesionales y la salud ocupacional.

En lo relativo a la protección para la vejez se cuenta con dos normativas para toda la población y una específica para creadores. En la común a todos los colombianos está la Ley Pensional 2381 de 2024 para la protección social integral, la vejez, invalidez y muerte, y también los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), generados desde el Decreto Legislativo consagrado en el acto legislativo 01 de 2005. Estos BEPS aplicados a los creadores y gestores fueron determinados desde el Decreto Reglamentario 823 de 2021 que modifica el Decreto 1833 de 2016. Es importante señalar que los BEPS son beneficios flexibles, voluntarios e individuales creados para la protección de las personas en la vejez.

Reflexiones preliminares

La legislación colombiana en torno al arte y la cultura ha evolucionado significativamente desde la Constitución de 1991, para promover y proteger la diversidad cultural del país. De acuerdo a esto, la Ley General de Cultura de 1997, junto con normativas específicas, establecen el marco jurídico esencial para el desarrollo cultural y artístico en Colombia. Su propósito principal es fortalecer y fomentar las expresiones culturales y creativas, así como salvaguardar el patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones.

Todas estas disposiciones legales han impulsado iniciativas cruciales de apoyo a la producción artística, la investigación cultural y la educación en artes, al mismo tiempo que protegen a los artistas y promueven la accesibilidad cultural. En ese contexto, Colombia ha ratificado convenciones internacionales que refuerzan su compromiso con la protección de la diversidad cultural y la promoción de políticas culturales

inclusivas, como la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales de la Unesco.

La normativa analizada da cuenta de diversos tipos de legislación que van desde leyes estatutarias hasta decretos reglamentarios con mayores desarrollos en áreas como las relacionadas con la producción audiovisual y el cine. En cuanto a las normas ISO, se precisa que corresponden a regulaciones internacionales que no necesariamente son de uso exclusivo del sector artístico.

Es importante señalar que, aunque la realidad da cuenta de la emergencia de múltiples expresiones artísticas, de la intersectorialidad en la creación cultural y de la profesionalización artística creciente, no siempre está en consonancia con el estímulo, regulación o reconocimiento que se hace desde la legislación y la implementación de las políticas culturales del sector.

Ahora bien, en los planes de desarrollo que se tramitan desde las leyes orgánicas, la cultura aparece en relación con muchas de sus dimensiones, pero la artística no es muy usual, salvo en el caso directo de algunas de las iniciativas del Ejecutivo, relacionadas con planes estratégicos para la música, las bibliotecas, la lectura o con las economías creativas y populares.

A pesar de estos avances, persisten desafíos considerables como la falta de financiamiento adecuado, la protección insuficiente del patrimonio frente a conflictos armados y la necesidad urgente de asegurar un acceso equitativo a la cultura en todas las regiones del país. El principal reto que enfrenta hoy la política cultural colombiana es garantizar esta inclusión y acceso equitativo en todas las áreas. A pesar de los esfuerzos legislativos y las políticas públicas implementadas, persisten disparidades significativas entre áreas urbanas y rurales, así como entre

diversos grupos étnicos y sociales. La carencia de infraestructura cultural adecuada y las limitaciones en el acceso a recursos y oportunidades culturales para comunidades vulnerables agravan la exclusión social y cultural, impactando negativamente la cohesión social y el desarrollo integral de las comunidades.

Además, la insuficiencia de fondos para proyectos culturales y la necesidad de asegurar la sostenibilidad a largo plazo de iniciativas artísticas, representan desafíos significativos. Otro reto crucial es proteger el patrimonio cultural frente a amenazas como el conflicto armado, que en el caso de Colombia es urgente, dado que el conflicto interno que persiste en el país ha afectado significativamente las expresiones y prácticas culturales y creativas de carácter inmaterial que constituyen la vida misma de las comunidades. A ello se suman las afectaciones por el desarrollo no sostenible y el cambio climático.

El mayor desafío para la política cultural en Colombia hoy en día radica en superar las desigualdades regionales y sociales en el acceso a la cultura, asegurar una financiación adecuada y sostenible para proyectos culturales, y proteger la diversidad y el patrimonio cultural ante amenazas externas e internas. Estos aspectos son fundamentales para promover una sociedad inclusiva, diversa y culturalmente fortalecida en todos los territorios del país. De ello derivan desafíos frente al futuro de esta investigación, que permitan abordar problemas de las políticas culturales relativas al campo de las artes relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de las políticas nacionales y sus efectos en lo regional y local, así como el impacto de las políticas de las artes en el desarrollo territorial y social, el estado de los componentes de la cadena productiva de los subsectores de las artes relacionada con la producción, la formación, la circulación, la comercialización y el

consumo o apropiación social de las producciones artísticas y culturales, entre otras.

Bibliografía

Ministerio de Justicia y del Derecho (2024). Sistema Único de Información Normativa SUIN-Juriscol. Disponible en: https://www.suin-juriscol.gov.co/otrosinformacion/Glosario.html

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (2024). La diversidad lingüística, patrimonio de los colombianos.

República de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia 1991. Edición Corte Constitucional de Colombia. Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales.

CAPÍTULO III

COSTA RICA

Gladys Alzate Quintero

DOI: 10.64890/5.3



CAPÍTULO III

Costa Rica

Gladys Alzate Quintero

Introducción sociohistórica

La República de Costa Rica, ubicada en América Central, posee una superficie de 51.100 km² y una población aproximada de 5.044.197 habitantes (INEC Institucional, 2023). Está conformada por siete provincias: San José (la capital), Heredia, Cartago, Alajuela, Guanacaste, Puntarenas y Limón. Estas, a su vez, se dividen en ochenta y cuatro cantones, donde se ubican las sedes de los gobiernos municipales, los cuales gozan de autonomía política, administrativa y financiera según lo establece la Constitución Política (CEPAL, s/f). El país limita al norte con Nicaragua, al sureste con Panamá y está bañado por el mar Caribe y el océano Pacífico.

Costa Rica se caracteriza por una composición étnica diversa y una convivencia multicultural, multirracial y, en consecuencia, multilingüe, producto de procesos históricos de mestizaje y de migraciones más recientes. Actualmente, aproximadamente un 10% de la población está compuesta por migrantes, en su mayoría provenientes de Centroamérica, con predominio de personas nicaragüenses. En el país conviven ocho pueblos indígenas —huetar, maleku, bribri, cabécar, brunca, ngäbe, bröran y chorotega— distribuidos en veinticuatro territorios, y aunque el idioma oficial es el español, se mantienen vivos cinco idiomas indígenas (IWGIA, 2022). Asimismo existen

comunidades afrodescendientes en distintas regiones del país, quienes utilizan como lenguas maternas el inglés, el criollo limonense o el español (MEP, 2023).

Reconociendo esta diversidad cultural, en 2015 Costa Rica fue declarada oficialmente como un Estado multiétnico y pluricultural mediante una reforma constitucional, con el objetivo de convertir dicho reconocimiento en acciones concretas en los ámbitos político, legal y de inversión pública, y reforzar así el principio de no discriminación (Rojas et al., 2017).

El país es también reconocido a nivel internacional por su compromiso con la preservación del medioambiente y la biodiversidad. Más del 26% de su territorio está constituido por áreas protegidas, incluyendo parques nacionales, refugios de vida silvestre, reservas biológicas y humedales. Esta riqueza natural ha posicionado a Costa Rica como un destino turístico de relevancia mundial, siendo el turismo uno de los motores principales de su economía (MAPA, 2021). Costa Rica es una república democrática, soberana e independiente, sin Ejército desde 1949, tras los cambios institucionales producidos a raíz de la Guerra Civil de 1948, que derivaron en la promulgación de una nueva Constitución Política por parte de la Asamblea Constituyente (CIJUL en Línea, 2009).

Desde su independencia de España en 1821 y su separación de la República Federal de Centroamérica en 1848, el país ha mantenido una trayectoria política relativamente estable, en comparación con sus vecinos. Esta estabilidad ha favorecido una inversión constante en educación, lo que ha tenido un impacto directo en el desarrollo del sector cultural.

La actividad cultural en Costa Rica se remonta al siglo XIX con la creación de los primeros espacios escénicos. En 1837 se construyó el

primer salón-teatro en San José (Borges, 1980), un espacio modesto, pero simbólicamente relevante, que reflejaba el naciente interés por el arte como forma de socialización. En 1850 se habilitó la sala de teatro de la Universidad de Santo Tomás y se inauguró el Teatro Mora[22], primer teatro oficial del país. Estos espacios fomentaron las expresiones artísticas locales y el surgimiento de un público interesado en las manifestaciones escénicas.

A finales del siglo XIX, la burguesía cafetalera costarricense impulsó la consolidación de un Estado nación con sus correspondientes aparatos ideológicos para crear una identidad nacional a través de la producción de héroes y gestas, himnos patrióticos, monumentos e instituciones (Quesada, 2008). En este contexto surgieron instituciones clave como el Archivo Nacional (1881)[23], el Museo Nacional (1887), la Ley n.º 5, la Biblioteca Nacional (1888), el Acuerdo n.º 231 y el Teatro Nacional (1897)[24], que se convertirá en la puerta de acceso a un circuito cultural de artistas internacionales que giraban por el continente americano y vino a impulsar la creciente aparición de teatros privados en el país[25] (Alzate, 2021).

Durante este periodo también surgió la llamada "Generación del Olimpo", un grupo de intelectuales que desde la literatura y el arte aportaron en la difusión de un ideario de nación democrática y pacífica, difundida a través del sistema educativo (Díaz, 2005). Esta visión

22 Su nombre fue un reconocimiento a su promotor, el presidente Juan Rafael Mora (1849-1860), quien demostró un gran interés por el desarrollo cultural del país, enfrentándose a los sectores más conservadores de la Iglesia y la sociedad civil que consideraban el teatro una actividad riesgosa contra la moral social (Borges, 1980).

23 Amparada hoy en la Ley 7202 de 1990.

24 Amparado por la Ley 8290 promulgada apenas en 2002.

25 Estos teatros fueron el Olympia (1911), el América (1915), el Trébol (1916), el Adela (1923), el Raventós (1928) y el Variedades (1891).

incidió directamente en todos los ámbitos del incipiente quehacer artístico costarricense al emparentar el concepto de cultura con el de bellas artes. Se buscó cambiar la forma de vida de los sectores populares, facilitándoles el acceso a formas de diversión más secularizadas. La posición progresista del Estado generó fuertes confrontaciones con la Iglesia y los sectores conservadores de la sociedad, quienes se oponían a la promoción de las actividades artísticas por ser una amenaza a los principios morales y religiosos.

Los esfuerzos del Estado por mejorar el sistema educativo y aumentar la alfabetización permitieron el surgimiento de una clase media educada, con mayor participación cívica y consumo cultural, fortalecida por el auge de los medios de comunicación. En este contexto apareció una nueva clase de intelectuales, artistas y trabajadores culturales que empezaron a influir en la vida política nacional. Así surgió la "Generación del Repertorio Americano", una segunda oleada de escritores radicalizados, latinoamericanistas y antiimperialistas, que promovían una cultura nacional arraigada en lo popular (Cuevas, 2003).

La creación de la Universidad de Costa Rica en 1940 marcó el comienzo de una nueva etapa, porque esta institución se constituyó en el más importante promotor de actividad cultural del país a través de la creación de un Departamento de Extensión Cultural y diversos grupos artísticos, entre ellos el Teatro Universitario (1949). En el seno de la Universidad surgió el proyecto político socialdemócrata que dio origen al Movimiento de Liberación Nacional, que triunfará en la guerra civil de 1948 bajo el liderazgo de José Figueres Ferrer (1906-1990) y fundará la Segunda República. En 1953 el Partido Liberación Nacional llegó a la presidencia y le dio continuidad y sustento económico a la Ley de

Garantías Sociales y Laborales[26] aprobada durante la administración anterior del presidente Rafael Ángel Calderón Guardia. Este triunfo impulsó al sector cultural por la consolidación de un Estado benefactor con unas claras políticas de mecenazgo (Fumero, 2000), y por la creación de una serie de instituciones para la difusión y promoción del arte y los artistas, con un periodo de auge entre 1950 y 1978. Las luchas históricas dieron frutos, se posicionó la visión sobre el papel protagónico de la cultura y la educación en diferentes ámbitos políticos. Así, la nueva Constitución promulgada en 1949 incluyó por primera vez un capítulo dedicado a la educación y la cultura como pilares del desarrollo nacional.

A lo largo de la década de 1950 se implementaron políticas culturales fundamentales que siguieron vigentes por un periodo aproximado de treinta años (Zavaleta, 2013). Se creó el Departamento de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Pública (1953), Ley 3481; se fundó el Conservatorio Castella (1953), Acta n.º 90 del CSE[27], que combinaba la formación académica con la artística. Se creó la Editorial Costa Rica (1959), Ley 2366, para promover la literatura nacional. Ya para los años sesenta se consolida el nuevo modelo de Estado y se visualizan las consecuencias de las políticas radicales promovidas para la Segunda República, como la abolición del Ejército (1948), que permitió destinar más recursos a políticas sociales, educativas y culturales; la aprobación del sufragio femenino (1949) (Rodríguez, 2008); el fortalecimiento de la institucionalidad pública con la creación de más de cien instituciones entre 1948 y 1980 (Molina, 2007);

26 El 2 de julio de 1943, durante la administración del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el Congreso de la República de Costa Rica aprueba la Ley de Garantías Sociales como una Reforma a la Carta Magna, actualmente comprende la Sección Tercera del Título III de nuestra Constitución Política (Bedu, 2024).

27 Consejo Superior de Educación.

la transformación de la Secretaría de Educación Pública en Ministerio de Educación Pública (Zavaleta, 2013); la creación en 1963 de la Dirección General de Artes y Letras[28] mediante la Ley 3088 (Cuevas, 1995). Costa Rica entró en un proceso de modernización, aconteció una expansión urbana sin precedentes (Molina, 2007). La ciudad de San José se convirtió en el epicentro de la actividad laboral nacional. Por otro lado, los procesos de profesionalización en teatro, artes plásticas, música, danza y literatura fueron consolidando una masa crítica de artistas que comenzaron a generar propuestas estéticas con identidad nacional, desmarcadas de la dependencia cultural histórica de Europa y Estados Unidos y mucho más conectadas con América Latina. Además, el nuevo paradigma de democratización de la cultura permitió que el arte saliera del ámbito exclusivo de las élites y se acercara a las comunidades.

Durante la década de 1970, Costa Rica vivió uno de los periodos más fructíferos para el desarrollo del arte y la cultura. La fundación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (MCJD) en 1971 a través de la Ley 4788, bajo la dirección de Alberto Cañas, marcó un hito al consolidar un aparato institucional sólido, capaz de planificar y ejecutar políticas culturales. En este periodo se fundaron múltiples instituciones que perduran hasta hoy, como la Compañía Nacional de Teatro (1971), Decreto 27.990; el Departamento de Cine (1973); el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría (1974), Ley 5619; el Coro de la Sinfónica Nacional (1974); la Orquesta Sinfónica Juvenil (1976), el Taller Nacional de Teatro (1977), Decreto 7505; el Museo de Arte Costarricense (1977), Ley 6091; la Compañía Nacional de Danza (1979), Decreto 27.989; el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) (1977), Ley 8346; la Escuela de

28 Dependencia adscrita al Ministerio de Educación Pública. Esta institución fue el antecedente para la creación del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes (MCJD) unos años después.

Artes Dramáticas de la UCR (1968) y la Escuela de Arte Escénico de la Universidad Nacional (1977). Estas entidades promovieron la profesionalización de artistas, ampliaron significativamente el campo laboral y fortalecieron la oferta cultural nacional. Este auge institucional coincidió con una efervescencia social y política. El pensamiento crítico, los movimientos sociales centroamericanos y las demandas por mayor justicia social se reflejaron en las expresiones artísticas.

La llegada de la crisis económica en los años ochenta trajo consigo un viraje en las políticas estatales. El país adoptó un modelo neoliberal que tuvo consecuencias negativas para el sector cultural: se redujo el presupuesto, se eliminaron subsidios y muchas instituciones culturales vieron mermadas sus funciones. El debilitamiento del mecenazgo estatal obligó a los artistas a adaptarse a nuevas condiciones de producción. Se pasó a un modelo donde predominaba la autogestión y la búsqueda de financiamiento externo o privado, incluso para las instituciones públicas. Esto generó una fuerte presión sobre los trabajadores de la cultura. Sin embargo, también surgieron espacios de resistencia y creación independiente. La cultura popular comenzó a ocupar un lugar más relevante y nuevos colectivos artísticos surgieron con propuestas innovadoras. La resiliencia del sector permitió mantener viva la producción cultural incluso en condiciones adversas.

A pesar del contexto difícil, se aprobaron leyes relevantes como la Ley 6750 de Estímulo a las Bellas Artes (1982), que promovía la inversión en arte plástico a través de los presupuestos de construcción pública. También se crearon nuevos museos como el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo (1994), a través de la Ley 7758, que impulsó a las artes visuales en el país. Este periodo dejó lecciones importantes sobre la necesidad de fortalecer la institucionalidad cultural con leyes que las respalden y sobre la

vulnerabilidad de los artistas ante cambios de modelo económico sin una legislación que proteja sus derechos laborales y creativos.

En el siglo XXI, el Estado costarricense implementó nuevos mecanismos de apoyo al sector cultural mediante fondos concursables, como las Becas Taller (2000), Ley 8019; el Programa Proartes (2007), Decreto 33925-C; el Fondo El Fauno (2015), Decreto 39117-C; y los Puntos de Cultura (2015), Decreto 39110-C. Estas herramientas han sido fundamentales para mantener la creación, producción y circulación artística a nivel nacional. En 2014 mediante el Decreto 38120-C se formuló la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 (Obregón, 2019), una propuesta amplia y participativa que buscó garantizar el acceso a la cultura y proteger la diversidad cultural del país. Aunque no se logró aprobar como ley, el decreto ejecutivo se mantuvo durante una década y fue un instrumento importante para orientar acciones estatales. Sin embargo, no ha sido renovada por el Gobierno actual.

La pandemia de COVID-19 evidenció las debilidades estructurales del sector cultural. Generó una pérdida significativa del tejido cultural del país y una fuerte migración laboral de artistas hacia otros sectores productivos, por la falta de medidas de protección social y fiscal sostenidas. Gracias a la movilización de grupos organizados de la sociedad civil, se logró la aprobación de la Ley 10.041 de Emergencia y Salvamento Cultural, con una vigencia de cinco años (2021-2025), que ha permitido direccionar una parte de los recursos institucionales a fondos concursables y otra serie de apoyos para la reactivación económica. Sin embargo, la disminución sistemática del presupuesto del Ministerio de Cultura y Juventud[29] dentro del presupuesto nacional,

29 En 2006 el Ministerio de Cultura y el de Deportes se separaron. A partir de ese momento el nombre se redujo a Ministerio de Cultura y Juventud.

ha tenido como consecuencia el debilitamiento de la gestión cultural del aparato institucional y de la inversión pública en apoyos al movimiento artístico y cultural independiente.

Durante los últimos años, se ha venido promoviendo desde el Gobierno la idea de la "economía naranja"[30] como modelo de desarrollo para la cultura. En 2021 se aprobaron dos leyes en esa dirección: Ley 10.032 de Impulso a la Economía de la Cultura y la Creatividad y la Ley 10.044 de Fomento a la Economía Creativa y Cultural. Sin embargo, estas iniciativas aún no han generado una incidencia significativa en la transformación de las condiciones de producción y trabajo para los artistas, dado que existe un gran entrabamiento burocrático en el país que frena y desestimula el emprendedurismo.

Introducción al sistema legislativo costarricense

En la Constitución Política de 1949, Costa Rica se define como una república democrática, independiente y libre. Asimismo, se "establece un sistema presidencialista y un Estado unitario" (artículo 9). La conformación política del país está estructurada en tres poderes, cada uno con independencia de los otros: el Poder Ejecutivo se encarga de administrar el país; el Poder Legislativo dicta, reforma, deroga e interpreta las leyes, y el Poder Judicial imparte justicia y vela por el cumplimiento de la ley (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2000). Para efectos del presente análisis nos interesa abordar únicamente las funciones del Poder Legislativo.

---

30 En Costa Rica se ha venido usando el término Economía Naranja como equivalente al de Economía Creativa, que corresponde al intercambio de bienes y servicios creativos basados en la propiedad intelectual. Todo esto abarca desde las artes y cultura, como la arquitectura, las artes escénicas, artesanías, artes literarias, cine, televisión, música, hasta lo digital creativo, como el diseño digital, la inteligencia artificial, los videojuegos, la publicidad y el software (UNA Comunica, 2019).

La Asamblea Legislativa de Costa Rica (en adelante ALCR) es el primer poder de la República y es el órgano de gobierno encargado de ejercer el poder legislativo. Es unicameral y está conformada por cincuenta y siete diputados, quienes son elegidos por voto popular cada cuatro años, al mismo tiempo que la presidencia de la República. A pesar de que los diputados no pueden ser reelegidos en períodos sucesivos, pueden hacerlo de manera alterna. El Tribunal Supremo de Elecciones es el órgano encargado de designar el número de diputados correspondiente a cada provincia en proporción a la cantidad de habitantes que tengan en su territorio. Es esencial mencionar que los legisladores "no solo representan a la provincia que los eligió, sino que también actúan en función del país" (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2000, p. 15).

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política, y en función de nuestro análisis, mencionaremos algunas de las principales funciones del Poder Legislativo: 1) dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica; 2) aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos; 3) dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República; 4) promover el progreso de las ciencias y de las artes y asegurar por tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones; 5) establecer los impuestos nacionales y autorizar los municipales; 6) conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hechos acreedoras a esas distinciones. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2000, pp. 19-22).

Adicionalmente, el parlamento también ejerce un control político fiscalizando la labor de los otros poderes del Estado y hace

los nombramientos de altos cargos que la constitución política le asigna.

La creación o reforma de leyes en la ALCR incluye múltiples etapas. Un Proyecto de Ley (en adelante PL) debe seguir un proceso establecido antes de convertirse en Ley de la República. El PL comienza con su presentación por parte de un diputado o diputados o por el Poder Ejecutivo. Aunque cualquier costarricense puede elaborarlo, debe buscar a una persona diputada para presentar la iniciativa. El expediente será presentado al Directorio Legislativo, luego la Secretaría del Directorio deberá enviarlo al diario oficial La Gaceta para su publicación. Una vez publicado, el proyecto se envía a una Comisión Asignada según la materia del proyecto, para su análisis y dictamen. Posteriormente, se discute en el plenario, donde las personas diputadas pueden presentar mociones, dudas o propuestas, y finalmente se vota en Primer Debate. Según el resultado, puede ser enviado a consulta a la Sala Constitucional, ser archivado o aprobado.

En caso de aprobación pasa a una Comisión de Redacción para su revisión y posteriormente es enviado de nuevo al Plenario Legislativo para ser votado en un Segundo Debate. Para que pueda ser declarada ley debe obtener la aprobación de la mitad más uno de los diputados presentes (el quórum se alcanza con 38). Si el proyecto es aprobado será enviado a Casa Presidencial, y una vez ahí, el presidente dará la orden de ejecutar la ley y lo enviará nuevamente al diario oficial La Gaceta para su publicación y entrada en vigor. En caso de que el presidente se encuentre en desacuerdo con el proyecto, será devuelto a la ALCR con las observaciones del caso. A esta acción se le conoce como veto. Por su parte, la Asamblea puede no aceptar el veto del presidente y proceder al resello, mediante el cual el proyecto puede ser aprobado con el voto de

una mayoría calificada, es decir, dos terceras partes de los diputados (38 votos). En caso de que el resello sea votado positivamente, el presidente tendrá que ejecutar el proyecto como Ley de la República.

En Costa Rica, la Constitución política es la ley suprema del Estado. El país tiene una estructura descentralizada y no federal, por ello no cuenta con leyes federales sino con leyes nacionales o generales que aplican para todo su territorio. El sistema jurídico está compuesto de diversos tipos de leyes, cada una con diferentes funciones y niveles de autoridad. A continuación se detallan los principales tipos.

Constitución Política: es la norma suprema que establece los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, así como la estructura y competencias de los poderes del Estado. Todas las demás leyes deben estar en conformidad con la Constitución.

Leyes Constitucionales: también conocidas como normas de segundo orden, son las que regulan aspectos específicos de la constitución y pueden establecer mecanismos para garantizar la aplicación de esta, así como órganos de control o regulación de procedimientos para sus reformas.

Leyes Orgánicas: estas leyes se dedican a la organización y funcionamiento de los órganos del Estado y otras instituciones públicas. Regulan temas de especial importancia constitucional, como los derechos fundamentales o el sistema electoral. Requieren una mayoría absoluta para su aprobación.

Leyes Generales: son leyes que regulan temas más generales y diversos. Se aprueban con mayoría simple.

Códigos: son una colección de leyes que abordan un tema específico. Recopilan y sistematizan normas en un solo texto legal, como el código civil, penal, laboral o comercial.

Leyes Especiales: son normas que regulan temas específicos, son excepciones a las leyes de aplicación general y tienen prioridad sobre las leyes generales en su ámbito de aplicación. Se utilizan cuando un área o grupo específico requiere una regulación detallada y particular sobre sus derechos.

Leyes Ordinarias: son las leyes generales y regulan una amplia gama de asuntos en un ámbito específico, desde lo civil hasta lo penal, laboral, administrativo y más. Estas leyes requieren una mayoría simple de votos para ser aprobadas, es decir, la mitad más uno de los diputados.

Decretos: son resoluciones normativas emitidas por el Poder Ejecutivo (presidente y/o ministros) se emiten en situaciones de urgencia o en casos en los que se otorga temporalmente al presidente la facultad legislativa. Tienen rango inferior a las leyes.

Reglamentos: aunque no son leyes en el sentido estricto, los reglamentos son importantes porque desarrollan y complementan las leyes. Los elabora el Poder Ejecutivo para detallar la implementación de las leyes ordinarias y especiales.

Acuerdos y Resoluciones: emitidos por el Poder Ejecutivo o por instituciones descentralizadas, son decisiones específicas que tienen fuerza de ley en contextos determinados, como resoluciones del Ministerio de Salud o acuerdos municipales.

Tratados Internacionales: Costa Rica suscribe tratados con otros países y una vez aprobados por la Asamblea Legislativa tienen un rango especial. Según el artículo 7 de la Constitución, estos tratados prevalecen sobre la legislación interna salvo la Constitución misma (Asamblea Legislativa de Costa Rica, s/f).

Leyes fundamentales sobre las artes[31]

Las leyes vigentes vinculadas a la materia artística y cultural costarricense incluidas en el normograma general alcanzan un total de noventa y siete. Estas pueden agruparse en cinco categorías, según el objetivo que persiguen y el ámbito legislado: leyes relativas al trabajo del artista, que estimulan la creación o protegen intereses sectoriales; leyes que facultan la creación de instituciones para proteger el patrimonio cultural y atender sectores artísticos específicos; leyes destinadas a asignar o redirigir recursos a favor de instituciones culturales; leyes orientadas al reconocimiento de la diversidad cultural y a proteger derechos de poblaciones excluidas; y otras leyes que buscan favorecer la inversión artística y el desarrollo y el ordenamiento cultural del país.

La creación de las primeras instituciones culturales en el siglo XIX no siempre estuvo respaldada por legislación específica, aunque tenemos vigente la Ley Orgánica del Museo Nacional n.º 5 (1888) y el Acuerdo n.º 231 para la creación de la Biblioteca Nacional (1888), que contaron con respaldo legal. En la segunda mitad del siglo XX, tras la fundación de la Segunda República, se produjo un evidente aumento de legislación cultural. Una acción importante fue la reforma en 1952 a la Ley n.º 15 (1935), que cambió las condiciones de pensión para los músicos de las bandas militares. Posteriormente, en 1959, se promulgó la Ley de Creación de la Editorial Costa Rica, orientada al fomento de la cultura mediante la publicación de obras literarias, artísticas y científicas especialmente de autores

31 "Normograma de legislación cultural para países de América Latina", donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/ Repositorios digitales de normativas para Costa Rica: Asamblea Legislativa de Costa Rica: https://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaLeyes.aspx. Poder Judicial de Costa Rica - Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ): https://www.pgrweb.go.cr/scij

nacionales. Esta ley ha sido clave para el desarrollo de la literatura costarricense. Durante la década de 1960 se aprobaron leyes fundamentales para la conservación del patrimonio cultural del país. En 1965, la Ley 3632 de Restauración del Teatro Nacional lo declaró Monumento Nacional y destinó los ingresos del impuesto a los espectáculos públicos a la conservación del edificio y al fortalecimiento de su labor artística y educativa. Esta disposición tuvo un impacto directo en el incremento de las actividades artísticas a nivel nacional por el importante rol que jugaba el Teatro Nacional en ese momento como promotor artístico. En 1968, la Ley 4255 autorizó la construcción de la Biblioteca Nacional y permitió la deducción del impuesto sobre la renta a quienes realizaran donaciones, incentivando así la inversión de otras instituciones en el desarrollo educativo y cultural.

Un punto de inflexión fue la creación del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes mediante la Ley 4788 en 1971. Esta institución asumió funciones antes pertenecientes a la Dirección General de Artes y Letras y a la Dirección General de Educación Física y Deportes, además de asumir la coordinación de las principales instituciones culturales existentes hasta ese momento. Este nuevo liderazgo institucional impulsó un renovado dinamismo legislativo en favor de la cultura, destacándose iniciativas orientadas a proteger los derechos de autor, fomentar la divulgación musical y la participación de artistas costarricenses en las producciones.

Un ejemplo es la Ley 5641 (1974), que obligaba a incluir al menos un 25% de composiciones nacionales, interpretadas por artistas nacionales, en los aparatos reproductores de sonido como sinfonolas y rocolas. Asimismo, la Ley 5780 (1975) estableció una distribución específica del Impuesto a los Espectáculos Públicos entre varias instituciones culturales: 50% para el Teatro Nacional, 30% para la Compañía Nacional de Teatro, 10% para la Dirección General de Artes y Letras (actualmente

para el Museo de Arte Costarricense) y 10% para programas juveniles de la Orquesta Sinfónica Nacional. Dicho financiamiento ha sido crucial para la sostenibilidad de estas entidades hasta el presente.

En esa misma línea, la Ley 5812 Protectora de los Artistas del Espectáculo y Similares (1975), estipula que, al contratar artistas extranjeros, también debe contratarse un número igual de artistas nacionales para el mismo espectáculo. En 1976, se creó la Ley 5923 de Timbre de Educación y Cultura, que estableció un impuesto que se distribuyó de la siguiente manera: 30% para la Universidad de Costa Rica (de este porcentaje un 4% para la Editorial Costa Rica), 30% para la Universidad Estatal a Distancia, 10% para el Museo Nacional (para el rescate de los programas del patrimonio histórico y cultural del país) y 30% para el Sistema Nacional de Educación Musical. La Ley 6158 (1978) permitió la creación del Centro de Producción Cinematográfica, esencial en el fomento de la producción audiovisual nacional.

Otro hito fue la adquisición por parte de la Dirección General de Artes y Letras, mediante la Ley 5913 (1976), del antiguo Teatro Raventós, rebautizado en 1982 como Teatro Popular Melico Salazar[32] (TPMS) por la Ley 6424. En 1986, mediante la Ley n.º 7023, se transformó en una institución cultural especializada del Estado, adscrita al MCJD, con el objetivo de fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura. Este teatro se convirtió en sede de varias instituciones descentralizadas: el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, la Compañía Lírica Nacional, la Compañía Nacional de Danza, la Compañía Nacional de Teatro, la Orquesta Sinfónica Nacional y su programa juvenil.

32 El nombre se eligió en reconocimiento del tenor costarricense Manuel Melico Salazar, uno de los más influyentes cantantes líricos a nivel internacional de la historia del país.

Algunas de estas instituciones permanecen todavía bajo el abrigo legal del TPMS convertidas en programas mediante una reestructuración normativa que se hizo a partir de 1999, como la Compañía Nacional de Teatro, Decreto 27990-C; la Compañía Nacional de Danza, Decreto 30421-C; el Taller Nacional de Danza, Decreto 27989; y el Taller Nacional de Teatro, Decreto 27992 (estas dos últimas instituciones académicas). El TPMS también administra el fondo de ayudas Proartes, crucial para el sector artístico independiente, por lo cual se ha convertido en el centro de las artes escénicas del país.

En 1982 se promulgó la Ley 6703 sobre Patrimonio Nacional Arqueológico, que creó la Comisión Arqueológica Nacional y el Registro Público del Patrimonio Nacional Arqueológico. Buscó, entre otras cosas, resguardar este patrimonio prohibiendo su comercio sin autorización. Ese mismo año se aprobó Ley 6683 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, que protege las producciones intelectuales originales. También en 1982 se aprobó la Ley 6750 de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, orientada a generar inversión estatal en obra plástica nacional, reformada en el año 2000 por la Ley 8019 en su artículo 9, que autorizó al entonces MCJD a otorgar los fondos de las Becas Taller[33] para ser distribuidos entre artistas de todo el territorio nacional.

Otra norma importante en materia de controles es la Ley General de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos n.º 7440, que refuerza la vigilancia estatal sobre las actividades públicas y de divulgación. Igualmente, la Ley 9211 de Premios Nacionales, que establece el reconocimiento del Estado a los aportes destacados en el quehacer artístico y cultural y vino a sustituir a la Ley 2901 de 1961. La

33 Estos fondos han sido distribuidos por la antigua Dirección General de Cultura, llamada hoy Dirección de Gestión Sociocultural.

modificación incluyó nuevos reconocimientos a otros sectores artísticos, como el Premio al Patrimonio Cultural Inmaterial y el Premio Nacional de Artes Audiovisuales.

En el siglo XXI se evidencia un mayor liderazgo del Estado costarricense para el ordenamiento jurídico de algunos sectores artísticos. Destaca la Ley 8347 para la Creación del Centro Nacional de la Música (2003), que agrupó a las diferentes instituciones del país dedicadas a la enseñanza y la difusión de las artes musicales y las convirtió en unidades técnicas especializadas: la Orquesta Sinfónica Nacional (1940); el Instituto Nacional de la Música (1972), en sustitución del antiguo Programa Juvenil de la Orquesta Sinfónica Nacional; el Coro Sinfónico Nacional (1974), y la Compañía Lírica Nacional (1980). Posteriormente, la Ley 8894 de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical (2010) fortaleció la aparición de escuelas de música en todo el país, como una herramienta de prevención y desarrollo humano en poblaciones de alto riesgo.

Otro sector fortalecido por la normativa más reciente es el audiovisual. En 2021 se aprobó la Ley 10.071 de Atracciones Fílmicas, que declara de interés público las inversiones audiovisuales internacionales en el país y crea un fondo para recibir donaciones públicas o privadas. Y la Ley 10.657 de Cinematografía y Audiovisual, que creó dos nuevas entidades: el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (en sustitución del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica), instancia que administrará el Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico "El Fauno", y la Cinemateca Nacional, que funcionará como archivo y espacio de formación e investigación. Esta ley busca consolidar una industria nacional audiovisual y promueve un enfoque de equidad de género en la asignación de los recursos del Estado.

También se aprobaron leyes para impulsar la producción cultural, como la Ley 10.025 de Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas (2021), que define la puesta en marcha de un Plan Nacional de Lectura en conjunto entre el ahora denominado Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)[34] y el Ministerio de Educación Pública; la Ley 10.032 de Impulso a la Economía de la Cultura (2021), que propone una modificación al artículo 7 del Sistema de Banca para el Desarrollo, buscando priorizar el apoyo financiero a los emprendimientos creativos y culturales, además de a otras poblaciones históricamente excluidas de estos recursos; y la Ley 10.044 de Fomento a la Economía Creativa y Cultural (2021), que establece que el MCJ deberá formular cada diez años la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural para el impulso de esta industria.

A pesar de este dinamismo legislativo de los últimos años, muchas de estas leyes carecen de una implementación efectiva y están aún por evaluarse, debido a que, en muchos casos, su formulación se realizó sin una integración adecuada de los diferentes subsectores culturales y los esfuerzos de divulgación de esta nueva normativa por parte del MCJ en su calidad de ente rector han resultado insuficientes[35].

---

34 A partir de 2007 el entonces Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (MCJD) pasa a ser el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ).

35 Adicionalmente, en el ámbito internacional, Costa Rica ha suscrito importantes convenios culturales: Ley 758: Adhesión a la Unesco (1949).
Ley 1221: Convención Interamericana de Derechos de Autor (1950).
Ley 4727: Convención sobre Protección de Artistas y Radiodifusión (1971).
Ley 5980: Convención sobre Patrimonio Cultural y Natural (1976).
Ley 6083: Adhesión al Convenio de Berna para Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1977).
Ley 6360: Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico (1979).
Ley 8560: Convención sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial (2006).
Ley 8916: Convención sobre Diversidad de Expresiones Culturales (2011).
Ley 9009: Adhesión al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (2011).

Leyes relacionadas a lo laboral

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
Ley 2	Código de Trabajo	1943
Ley 1581	Estatuto de Servicio Civil	1953
Ley 4172	Reforma a la ley de pensiones de los músicos de las bandas militares. En modificación de la Ley sobre pensiones de los músicos de las bandas militares n.º 15	1968
Ley 4788	Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes	1971
Ley 5532	Autorización para que los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y las bandas militares puedan servir en las bandas municipales	1974
Ley 5780	Distribuye Impuesto a favor del Teatro Nacional	1975
Ley 5812	Ley protectora de los artistas del espectáculo y similares[36]	1975
Ley 6158	Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	1978
Ley 6683	Ley sobre derechos de autor y derechos conexos	1982
Ley 7023	Creación del Teatro Popular Melico Salazar	1986
Ley 7994	Ley General de Contratación Administrativa	1995
Ley 8014	Declaración del 20 de agosto como Día del Artista Nacional	2000
Ley 8290	Ley del Teatro Nacional	2002
Ley 8347	Creación del Centro Nacional de la Música	2003
Ley 8555	Integración del Régimen Artístico al Estatuto de Servicio Civil, Ley n.º 1581, mediante la adición del Título IV	2006
Ley 8894	Creación del Sistema Nacional de Educación Musical	2010

36 En el texto de la ley el nombre aparece como Regula Contratación e Impuestos a Artistas Extranjeros del Espectáculo.

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
Ley 9061	Reforma de Ley de Creación del Centro Nacional de la Música	2012
Decreto 38.120	Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y creación del Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales	2014
Ley 10.032	Impulso a la economía de la cultura y la creatividad. Reforma del artículo 7 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, 23 de abril de 2008	2021
Ley 10.041	Ley de Emergencia y Salvamento Cultural	2021
Ley 10.044	Fomento de la Economía Creativa y Cultural	2021
Ley 10.071	Atracción de Inversiones Fílmicas en Costa Rica	2021
Ley 10.149	Reforma de los artículos 1 y 5 de la Ley 5176, faculta a gobierno y autónomas para promover arte y cultura nacionales, 20 de febrero de 1973, y del artículo 7 de la Ley 6750 de estímulo a las Bellas Artes costarricenses, 29 de abril de 1982	2022
Ley 10.365	Fomento de la Cultura de Emprendimiento e Innovación	2023
Ley 10.657	Ley de Cinematografía y Audiovisual	2025

Descripción de estas leyes específicas

En Costa Rica no existe una legislación laboral específica para los artistas. En términos legales, el trabajo artístico se rige por la normativa general del país, en particular por el Código de Trabajo (1943), Ley n.º 2, que regula las relaciones laborales y establece el marco legal entre trabajadores y empleadores. Asimismo, el Estatuto de Servicio Civil (1953), Ley n.º 1581, regula las relaciones entre el Estado y los empleados públicos con el objetivo de garantizar la eficiencia de la administración pública y proteger los derechos de los servidores estatales.

En 2006 se integró un Régimen Artístico al Estatuto de Servicio Civil mediante la adición del Título IV, lo que representó un avance

significativo en el reconocimiento de la labor artística dentro del sector público. Esta reforma permitió dignificar el trabajo de los artistas estatales, reconociendo no solo sus estudios formales sino también su experiencia profesional. El régimen abarca disciplinas como las artes escénicas, audiovisuales, literarias, musicales y plásticas. La modificación supuso una mejora considerable en los salarios de un número importante de funcionarios, considerando que el Estado costarricense es uno de los mayores empleadores de artista. Solo el MCJ cuenta con alrededor de 620 empleados permanentes y mantiene grupos estables en algunas instituciones, como la Orquesta Sinfónica Nacional, la Dirección General de Bandas (con siete bandas profesionales) y la Compañía Nacional de Danza. A este modelo de planilla permanente se suman las contrataciones profesionales por proyectos específicos, que es la modalidad más utilizada en las demás instituciones. Estos empleados están protegidos por la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), principal sindicato del país, fundado en 1958. Y que, desde 1998 también acoge a trabajadores del sector privado.

No obstante, en el sector privado aún no existe una normativa específica que contemple las necesidades y características particulares del trabajo artístico, especialmente en lo relativo a su naturaleza temporal y por proyectos. Esta modalidad alterna los períodos de trabajo, con etapas no remuneradas de investigación, preparación y promoción de las obras. En contraste, la normativa general obliga a los artistas a asumir de forma permanente una serie de cargas económicas, tales como las relacionadas con la seguridad social a través de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Seguro de Riesgos del Trabajo (INS) y las obligaciones fiscales y tributarias. Además, en casos de pluriactividad, los artistas están obligados a cotizar doble, tanto como asalariados y

como trabajadores independientes, una situación bastante común debido a la insuficiencia de ingresos para garantizar su subsistencia únicamente con la actividad artística. Esto ha generado altos niveles de morosidad con el Estado, lo que obliga a muchos artistas a mantenerse en condición de informalidad laboral.

Estas cargas se incrementaron con la entrada en vigor de la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (2018), que impuso un Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 13% a los espectáculos públicos, incluidas las actividades artísticas y culturales. Más recientemente, se añadió la exigencia de contar con una Patente Municipal, incluso para quienes no disponen de un local físico para ofrecer sus servicios. Este modelo ha excluido a un amplio grupo de artistas de las contrataciones estatales por servicios profesionales al no poder cumplir con los requisitos legales. Al mismo tiempo, ha incentivado aún más la ya histórica informalidad del gremio artístico debido a la complejidad burocrática, la dispersión institucional, las cargas fiscales y la desinformación sobre los procedimientos legales. Aunque, lastimosamente no se dispone de datos exactos sobre el porcentaje de artistas en condición de informalidad, se estima que esta cifra supera la tasa nacional de informalidad laboral, que ronda el 39%. Según la última encuesta realizada al sector musical, los trabajadores independientes en situación de informalidad alcanzaban un 56%. De estos un 8,63% se encontraban en condición de empleo precario y para el 52,94% su actividad musical representaba apenas el 25% de sus ingresos (Moraga, 2021). Cabe destacar que se eligió para ese estudio al sector musical por ser uno de los más organizados y con mayor estabilidad laboral en comparación con otros sectores artísticos del país. Las consecuencias del modelo promovido por el Estado para los artistas son visibles: falta de acceso a la seguridad social, inestabilidad económica y ausencia de derechos laborales.

Lo cual contraviene las convenciones internacionales ratificadas por el país relativas a la condición laboral del artista (Unesco, 1980).

A pesar del fortalecimiento del aparato cultural institucional logrado a lo largo de los años y del desarrollo de una normativa más robusta, como se aprecia en el cuadro anterior, la situación actual de los derechos laborales de las personas artistas en Costa Rica sigue siendo precaria. La aprobación de la Ley General de Contratación Pública n.º 9986 (2021) provocó, además, un estancamiento salarial en el sector público. A esto se suma la implementación de la Regla Fiscal, derivada también de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que ha reducido significativamente los presupuestos reales de las instituciones culturales. En el momento de aprobación de esta normativa no hubo un liderazgo sólido que evidenciara las amenazas que implicaba para el sector cultural, sin embargo sus consecuencias han debilitado la productividad y la interacción entre el MCJ y el sector artístico independiente, al limitar, entre otros aspectos, los convenios de coproducción, uno de los principales motores del desarrollo creativo del país. Esta combinación de factores ha generado una contracción de la inversión estatal en proyectos artísticos y en la contratación de artistas por servicios profesionales.

Reflexiones preliminares

No tenemos en Costa Rica una Ley General de Cultura que estructure y articule de forma integral las necesidades del país en materia artística y/o cultural, ni que garantice el acceso equitativo a los bienes culturales en todo el territorio nacional. Aunque es común que las personas jerarcas del Ministerio de Cultura señalen como prioridad la descentralización y la democratización cultural, lo cierto es que estamos aún lejos de concretar esa meta.

El intento más cercano a un proyecto cultural nacional fue la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, elaborada mediante un amplio proceso participativo que incluyó a los pueblos indígenas y sectores históricamente excluidos. Sin embargo, esta política solamente alcanzó la categoría de Decreto Ejecutivo 38120-C y perdió vigencia en 2023, sin haber sido sustituida por un nuevo marco legal equivalente en su alcance. Las dinámicas cortoplacistas actuales de funcionamiento del MCJ no han permitido la elaboración de una agenda de trabajo estructurada según las necesidades y prioridades del sector, que evite la improvisación en la toma de decisiones y limite el clientelismo político en la asignación de los recursos.

A nivel municipal, la mayoría de los Gobiernos locales carecen de proyectos culturales consolidados y la inversión en cultura sigue siendo una decisión discrecional, ya que no está respaldada por una legislación que establezca la obligatoriedad de los recursos, a pesar de que se han hecho diferentes intentos para lograrlo.

En 2011, la reforma al Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo 36646-MP-Plan/2011 asignó al MCJ la rectoría en materia de políticas y estrategias públicas culturales (CEPAL, s/f). Si bien esto ha contribuido a esclarecer ese rol protagónico a nivel normativo, particularmente en la figura de la persona ministra, y ha impulsado más iniciativas legales desde el despacho ministerial que han incidido en el ordenamiento de algunos sectores artísticos y en el fortalecimiento de procesos institucionales, ha faltado una verdadera articulación con el gremio artístico para establecer prioridades, lo que ha generado una desconexión entre la nueva legislación y los mecanismos de apropiación de cada uno de los subsectores creativos. Además, aunque se han realizado diversos estudios y consultas sobre

la condición laboral de los artistas, como el informe "Estado de situación de la seguridad social de los artistas en Costa Rica y perspectivas para su abordaje" (Unesco-MCJ, 2019) y "Empleo informal y trabajo decente en el sector musical en Costa Rica. Transitando hacia la formalidad (Unesco-MCJ)" (Moraga, 2021), que han arrojado insumos valiosos para el análisis de la situación, no se han concretado acciones efectivas para atender las necesidades más urgentes vinculadas con la precarización de su trabajo. Se hace necesario construir un camino conjunto entre todos los actores del ecosistema cultural costarricense, a fin de alcanzar una mayor incidencia política que permita superar las brechas históricas.

Por otro lado, no existen organizaciones gremiales intersectoriales con capacidad para congregar al conjunto del sector artístico y/o cultural y defender sus derechos e intereses de forma unificada. El sector musical presenta mayor grado de organización con la presencia de tres entidades: Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM, 1990), Asociación de Intérpretes y Ejecutantes Musicales (AIE, 2004) y Unión de Trabajadores de la Música (UTN, 2008). Por su parte, el sector audiovisual ha demostrado en los últimos años un liderazgo organizativo que le ha permitido alcanzar logros normativos para favorecer su desarrollo y proyección internacional, con el surgimiento de organizaciones como la Asociación de Productores Independientes de Cine de CR (APICC), la Unión de Directoras de Cine y la Asociación de Documentalistas de CR (Adocus), entre otras. En las artes escénicas existen organizaciones gremiales importantes como la Asociación de Trabajadores de la Danza (Anatradanza), la Asociación de Grupos Independientes de Teatro Profesional (Agitep) y la Asociación de Teatro para Niños y Jóvenes Educarte, entre otras. No obstante, actuando por separado estas organizaciones no han logrado incidir de

forma sustantiva en la normativa general para mejorar las condiciones laborales del sector artístico, en parte, por la falta de articulación para aparecer de forma conjunta en los espacios de toma de decisión.

Una de las experiencias más relevantes en términos de organización gremial fue la presentación de la Ley 10.041 de Emergencia y Salvamento Cultural (2021) impulsada durante la pandemia por la Red de Emergencia Cultural, una agrupación conformada por quince organizaciones artísticas. Esta ley, orientada a la reactivación económica del sector, propuso mecanismos eficaces y ágiles para canalizar recursos mediante fondos concursables, así como el acceso libre a espacios culturales administrados por el MCJ. Ha sido fundamental para agilizar procesos de contratación y direccionar recursos en favor de los artistas, y representa un modelo replicable para futuras estrategias culturales. Su mayor virtud radica en que abrió un espacio de comunicación permanente con la Asamblea Legislativa y con diputados y diputadas de varios partidos políticos, quienes han sido clave para revertir los recortes presupuestarios al MCJ en los últimos años y frenar legislación contraria a los intereses sectoriales.

En términos generales, el modelo de desarrollo neoliberal que ha prevalecido en el país durante las últimas cuatro décadas ha sido perjudicial para el crecimiento del sector artístico, al reducir la intervención estatal en el financiamiento de los procesos culturales y generar un acceso desigual a los bienes culturales. Este enfoque ha precarizado el trabajo artístico y debilitado las bases sociales que antes sostenían la dignificación de la profesión.

El Estado ha sostenido un discurso contradictorio. Por un lado, promueve el fortalecimiento del sector bajo la bandera de la "economía naranja" y las industrias creativas. No obstante, no se ha generado ningún

cambio estructural en las condiciones de producción y creación artística, ya que se ignora la realidad de la alta informalidad del sector.

En resumen, no existe una legislación articulada y construida de manera participativa con el propio sector cultural. Las propuestas legales han sido lideradas principalmente por el MCJ, pero con limitada capacidad de incidencia política y, en muchos casos, condicionadas por intereses políticos, lo que las hace vulnerables a los cambios de gobierno. A esto se suma una tendencia regresiva en la inversión y atención al sector artístico, lo cual ha puesto en riesgo los avances obtenidos en períodos anteriores. Finalmente, debe señalarse que el presupuesto asignado al MCJ ha experimentado una disminución sistemática, pasando de un 1% del presupuesto nacional en los mejores momentos históricos a tan solo un 0,38% en 2025, lo que refleja una preocupante falta de priorización de la inversión en cultura dentro de las políticas públicas.

El fortalecimiento del sector cultural costarricense requiere una visión de largo plazo, sustentada en una revisión profunda de la legislación existente, que permita generar una agenda de trabajo unificada y coherente con las necesidades más urgentes. Este proyecto debe contribuir a fortalecer la gestión institucional y la inversión pública en arte y cultura a nivel nacional. Solo así se podrán garantizar condiciones laborales dignas para quienes se dedican a la creación artística, así como el acceso universal a la cultura, superando la desigualdad territorial en el acceso a los bienes culturales y al sano entretenimiento. La cultura es una dimensión esencial de la vida democrática y del desarrollo humano. Su defensa y promoción requieren compromiso, planificación y voluntad política colectiva.

Bibliografía

Alzate, G. (2021). *120 años de actividad teatral en el Teatro Nacional de Costa Rica 1897-2017*. Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica (2000). El Poder Legislativo.

Asamblea Legislativa de Costa Rica (s/f). Consulta de leyes. Disponible en: https://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaLeyes.aspx

Asamblea Legislativa de Costa Rica (s/f). *¿Cómo se hace una ley? Conozca la asamblea*. Disponible en:https://www.asamblea.go.cr/ca/Documentos%20compartidos/Como-se-hace-una-Ley-WEB.pdf

Borges, F. (1980). *Teatros de Costa Rica*. Editorial Costa Rica.

CIJUL en Línea (2009). *Historia de derecho constitucional en Costa Rica*. Disponible en: https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/blog/2009/05/01/historia-de-derecho-constitucional-en-costa-rica/

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (s/f). Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe. Disponible en: https://plataformaurbana.cepal.org

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (s/f). Costa Rica: Sistema político y electoral. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Disponible en: https://oig.cepal.org/es/paises/10/system

Cuevas, R. (1995). *El punto sobre la i. Políticas Culturales en Costa Rica (1948-1990)*. Ministerio de Cultura Juventud y Deporte. Disponible en: https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/2627/recurso_722.pdf?sequen%20ce=1

Cuevas, R. (2003). *Tendencias de la dinámica cultural en Costa Rica en el siglo XX*. Editorial Universidad de Costa Rica.

Díaz Arias, D. (2005). *Construcción de un Estado moderno. Política, Estado e identidad nacional en Costa Rica, 1821-1914*. Editorial Universidad de Costa Rica. Disponible en: http://www.editorial.ucr.ac.cr/en/libros-impresos/item/download/292_249b-9f360c2931262e5970eea2d3db69.html

Fumero, P. (2000). *Teatro y política cultural en Costa Rica (1950-2000)*. Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas.

INEC (2023). *Población total de Costa Rica es de 5 044 197 personas*. INEC Costa Rica. Disponible en: https://inec.cr/noticias/poblacion-total-costa-rica-5-044-197-personas

IWGIA (2022). *El mundo indígena 2022: Costa Rica*. *IWGIA*. Disponible en: https://iwgia.org/es/costa-rica/4785-mi-2022-costa-rica.html

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) (2021). *Informe económico-comercial: América Central y Caribe*. [Informe]. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/ministerio-exterior/america-central-caribe/ofecom-informeeconcomercial_may2021_tcm30-542367.pdf

Ministerio de Educación Pública (MEP) (2023). *Población afrodescendiente en Costa Rica*. [Infografía]. Disponible en: https://recursos.mep.go.cr/2023/poblacion_afrodescendiente/Infografia_Poblacio%CC%81n_Afrodescendiente_Final.pdf

Molina, I. (2007). *Identidad nacional y cambio cultural en Costa Rica durante la segunda mitad del siglo XX*. Editorial Universidad de Costa Rica. Disponible en: http://www.editorial.ucr.ac.cr/ciencias-sociales/item/download/231_3f764311d957bfa01ed5bdee1306b79b.html

Moraga, E. (2021). *Empleo informal y trabajo decente en el sector musical en Costa Rica: Transitando hacia la formalidad*. Sistema de Información Cultural (SICultura). Disponible en: https://sicultura-live.s3.amazonaws.com/public/2023-09/empleo-informal-y-trabajo-decente-en-el-sector-musical-de-costa-rica.pdf

Obregón, M. (2019). *Informe final de gestión*. Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ). Disponible en: https://www.mcj.go.cr/sites/default/files/2019-05/01_1.pdf

Poder Judicial de Costa Rica (s/f). Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ).

Quesada, Á. (2008). *Breve historia de la literatura costarricense*. Editorial Costa Rica.

Rodríguez, E. (2008). *Dotar de voto político a la mujer ¿Por qué no se aprobó el sufragio femenino en Costa Rica hasta 1949?* Editorial Universidad de Costa Rica. Disponible en: http://www.editorial.ucr.ac.cr/en/ciencias-sociales/item/download/221_88c4715a64aa17bd04c8a1b9918d7923.html

Rojas, E., Rodríguez, L., González, M. y Alvarado, R. (2017). La declaración de Costa Rica como Estado pluricultural: reforma al artículo primero de la Carta Fundamental costarricense. *Pensamiento Actual*, *17*(29), 163-170.

UNA Comunica (2019). La economía naranja y las nuevas oportunidades de negocio. Disponible en: https://www.unacomunica.una.ac.cr/index.php/agosto-2019/2673-la-economia-naranja-y-las-nuevas-oportunidades-de-negocio

Unesco-MCJ (2019). Estado de situación de la seguridad social de los artistas en Costa Rica y perspectivas para su abordaje.

Unesco (1980). La Recomendación de 1980 relativa a la condición del artista. Disponible en: https://www.unesco.org/creativity/es/1980-recommendation-concerning-status-artist

Zavaleta, E. (2013). *La construcción del mercado de arte en Costa Rica: políticas culturales, acciones estatales y colecciones públicas (1950-2005)*. Editorial Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO IV

ECUADOR

Pablo Cardoso y Mario Maquilón

DOI: 10.64890/5.4



CAPÍTULO IV

Ecuador

Pablo Cardoso y Mario Maquilón

Introducción sociohistórica

Ecuador es un país de América del Sur que cuenta con dieciocho millones de habitantes y su superficie es de aproximadamente 280.000 metros cuadrados. Su forma de gobierno es una república presidencialista unitaria plurinacional y descentralizada. El Estado de ecuador está conformado por cinco funciones estatales: ejecutiva, legislativa, judicial, electoral, y transparencia y control social. La función ejecutiva es ejercida por el presidente de la República que es elegido por voto directo por un periodo de cuatro años sin posibilidad de reelección inmediata. La función legislativa la ejerce la Asamblea Nacional que está conformada por 151 asambleístas elegidos por cuatro años.

Las legislaciones y políticas culturales propiamente dichas son de tardía aparición en Ecuador. Si bien existen antecedentes como la creación de la Academia de Bellas Artes en 1872 o el Conservatorio Nacional de Música en 1870, estas instituciones respondían a criterios europeos (Figueroa, 2016) y a los intereses de las élites (Salgado y Corbalán, 2012) que instrumentalizaban las manifestaciones artísticas como forma de distinción social. Otro punto de inflexión a inicios del siglo XX fue el dictamen de la educación primaria como "obligatoria, gratuita y laica" por el entonces mandatario Eloy Alfaro.

En este sentido, un documento que sentó precedente fue el Registro Oficial n.º 1117 (1900) en el que Alfaro dictamina que le corresponde al Gobierno velar por la instrucción pública, y que en dicho propósito se debe atender de modo especial la educación de la sociedad en el cultivo de las bellas artes. Por otro lado, el Registro Oficial n.º 1225 (1900) estableció financiamiento para que cuatro jóvenes aprendan arquitectura, escultura, pintura, música y declamación en Europa durante cuatro años. Podría llamarse a estas iniciativas las precursoras del fomento[37]. Sin embargo, no se le puede llamar aún una legislación propia del sector cultural, en tanto no había la noción de las políticas culturales y su legislación.

Ya en la segunda mitad del siglo XX, la creación de la Casa de la Cultura Ecuatoriana (CCE) en 1944 fue la primera piedra en la construcción de una institucionalidad propia, y que apuntó a construir "la identidad nacional" desde nociones europeas de la "alta cultura", pero paradójicamente también desde la idea del mestizaje como elemento unificador, en el marco de la Revolución La Gloriosa (1944) en la que organizaciones populares depusieron al entonces presidente Carlos Arroyo del Río (Pilca, 2018).

Independientemente de lo anterior, la CCE fue un motor importante en tanto se dedicó a las producciones editoriales, exposiciones de artes plásticas, recitales de poesía y representaciones teatrales, el fomento del talento ecuatoriano a nivel internacional, y gestó también "el primer esfuerzo institucional para dignificar la producción del llamado 'arte popular' y la artesanía" (Cardoso, Crespo y Maquilón, 2024, p. 249).

---

37 Fomento: El artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura precisa que el fomento "comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos".

En este punto vale mencionar que Ecuador no contaba con una cartera de Estado o ministerio a cargo de la cultura. Apenas en 1979, el Ministerio de Instrucción Pública pasó a denominarse Ministerio de Educación y Cultura: el trabajo público sobre la cultura fue siempre un apéndice sobre otro ámbito dominante. Las últimas décadas del siglo XX estuvieron marcadas por el neoliberalismo como ideología política hegemónica y por una marginación del campo cultural dentro del Estado. A pesar de este escenario, en 1984 (codificación en 2004) se expidió la primera Ley de Cultura, en la que se establece el marco legal para la promoción y preservación de la cultura nacional y se propicia el acceso a la cultura. En esta ley se otorga responsabilidad a diversas instituciones para cumplir estos fines: el Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Nacional de Cultura, la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y el Instituto de Patrimonio Cultural, las cuales conformaban el Sistema Institucional de la Cultura Ecuatoriana.

En 2006 llegó otro hito con la Ley de Fomento del Cine Nacional:

> Que buscaba la construcción de una industria cinematográfica en el Ecuador a través de la creación del Consejo Nacional de Cinematografía (CNCine), una institución del sector público concebida para fortalecer la industria cinematográfica y audiovisual ecuatoriana. La ley se financiaba mediante distintas fuentes: Fondo Nacional de Cultura, donaciones, presupuesto general del Estado y aportes internacionales. Para ello se instauraron por primera vez convocatorias públicas para la postulación de proyectos ciudadanos en busca de financiamiento público, modelo que sentó un precedente para años posteriores. (Cardoso, Crespo y Maquilón, 2024, p. 252)

En ese mismo año se publicó la Ley del Libro, que tiene como objetivo proteger la industria editorial ecuatoriana, defender la propiedad intelectual, apoyar y estimular a los escritores y colaborar con el sistema nacional de bibliotecas.

La llegada al poder de Rafael Correa y la Revolución Ciudadana dieron paso a la creación en 2007 del Ministerio de Cultura y Patrimonio, otorgándole así independencia del campo educativo. Este gobierno trajo consigo dos grandes transformaciones, al menos en material legal. La nueva Constitución ecuatoriana de 2008 proponía un Estado "intercultural y plurinacional" y planteaba por primera vez el tema de los derechos culturales y de la naturaleza, así como el concepto de "buen vivir", a partir los saberes ancestrales de los pueblos originarios. Casi una década después, en 2016, y después de años de estancamientos y retrasos, se promulgó la Ley Orgánica[38] de Cultura. La publicación de este cuerpo legal significó la derogación de la normativa cultural vigente hasta ese entonces y que se encuentra detallada a continuación:

38 Leyes Orgánicas: El artículo 133 de la Constitución del Ecuador establece que las leyes orgánicas son aquellas que: 1. regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. regulan la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y 4. las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

Cuadro: Normativa derogada por la Ley Orgánica de Cultura

Normativa	Fecha
Decreto Supremo n.º 7 publicado en Registro Oficial n.º 70	19 de enero de 1938
Acuerdo Ministerial n.º 3555 publicado en el Registro Oficial n.º 116	25 de junio de 1976
Decreto Supremo n.º 2600 publicado en Registro Oficial n.º 618 (Creación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural)	29 de junio de 1978
Ley que declara obligatorio el Concurso de Libro Leído en Planteles Educativos, Fiscales, Fiscomisionales, Municipales y Particulares publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 863	16 de enero de 1996
Ley de Financiamiento de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil y de la Orquesta Sinfónica de Loja publicada en el Registro Oficial n.º 183	29 de octubre de 1997
Ley Reformatoria a la Ley de Financiamiento de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil y de la Orquesta Sinfónica de Loja publicada en el Registro Oficial n.º 325	26 de mayo de 1998
Codificación de la Ley de Cultura publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 465	19 de noviembre de 2004
Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural n.º 2004-027 publicada en Registro Oficial n.º 465	19 de noviembre de 2004
Ley de Fomento del Cine Nacional publicada en Registro Oficial n.º 202	3 de febrero de 2006
Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión publicada en el Registro Oficial n.º 179	3 de enero de 2006
Decretos Supremos y Legislativo mediante los cuales se crean las Orquestas Sinfónicas de Guayaquil, Cuenca y Nacional	Nacional: 4 de noviembre de 1949 Guayaquil: 4 de noviembre de 1949 Cuenca: 2 de noviembre de 1972
El Capítulo II de la Ley del Libro publicada en Registro Oficial n.º 277	24 de mayo de 2006
Reglamento de Actividades Dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático expedido mediante Decreto Ejecutivo n.º 1208 publicado en el Registro Oficial n.º 391	29 de julio de 2008

Fuente: Ley Orgánica de Cultura (2016).

De esta forma, la Ley Orgánica de Cultura se convirtió en la principal normativa del campo cultural y artístico. Por su parte, el Reglamento de esta ley, expedido en 2017, incluye aspectos como lineamientos para el Sistema Integral de Información Cultural, el funcionamiento del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, directrices sobre el Régimen Laboral y Seguridad Social en el Sector Cultural, y el Sistema Nacional de Cultura, entre otras aristas para la aplicación de dicha ley.

Recientemente, este cuerpo legal atravesó un proceso intermitente de intento de reforma que inició en 2018 y se retomó en 2022. La inestabilidad política en 2023 y la declaratoria de muerte cruzada por el entonces presidente Guillermo Lasso paralizó nuevamente el proceso, para volverse a abordar en 2024. En esta ocasión, el Ministerio de Cultura y Patrimonio de Ecuador incluyó propuestas de reforma de último minuto que, si bien fueron aprobadas por la Asamblea Nacional, recibieron un veto total por parte del actual presidente Daniel Noboa.

Vale mencionar que si bien las primeras propuestas de reforma (2018, 2019) fueron propuestas por asambleístas, en 2022 se realizaron mesas de trabajo en las que participaron varias instituciones, como la Casa de las Culturas Ecuatoriana y la Universidad de las Artes y diversos colectivos y organizaciones culturales y civiles, planteando distintas propuestas de reforma que no fueron consideradas en la versión enviada a la Asamblea por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Introducción al sistema legislativo de Ecuador

La Constitución de 2008 estipula que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La

soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. El artículo 95 determina que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

La Carta Magna dictamina que la función legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional de naturaleza unicameral, integrada por asambleístas por un periodo de cuatro años, distribuidos de la siguiente manera: 1) quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; 2) dos asambleístas elegidos por cada provincia y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo con el último censo nacional de la población; y 3) la ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

Así también, en la Constitución se detallan las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, entre las que se destacan las relevantes para este informe:

> Artículo 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
>
> Artículo 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados[39].

39 Gobierno Autónomo Descentralizado: Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos, y d) los de las parroquias rurales (artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD).

> Artículo 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda. (Asamblea Constituyente, 2008, p. 49)

A partir del artículo 132 se explicita el procedimiento legislativo a ser desarrollado por la Asamblea. Se menciona que se aprobarán como leyes las normas generales de interés común, y que se requerirá de la expedición de leyes para los siguientes casos:

> 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
>
> 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
>
> 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
>
> 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.
>
> 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.
>
> 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales. (Asamblea Constituyente, 2008, p. 53)

Por otro lado, el artículo 133 establece que leyes orgánicas son aquellas que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamientos de los gobiernos autónomos descentralizados; y las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Para la expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las

leyes orgánicas se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

La presentación de proyectos de ley corresponde a las y los asambleístas, al presidente/a de la República, a la Corte Constitucional, a la Procuraduría General del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Defensoría Pública, y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el 0,25% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

El artículo 136 estipula que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. Posteriormente, el proyecto de ley será sometido a dos debates, para lo que la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite (artículo 137).

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

En el artículo 138 se especifica que si la presidenta o presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha

de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y deberá enviarlo inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la presidenta o presidente de la República presentará un texto alternativo que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto. Igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a esta y la presidenta o presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Finalmente, se detalla la jerarquía de aplicación de leyes en Ecuador según el artículo 425 de la Constitución:

> El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Leyes fundamentales sobre las artes[40]

Como se indicó previamente, la legislación cultural en Ecuador es reciente. Las leyes antes referidas pertenecen todas al siglo XX, ya que como también se mencionó, la Ley Orgánica de Cultura reemplazó a un gran número de normas y cuerpos legales. En este sentido, es el

40 "Normograma de legislación cultural para países de América Latina", donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/

principal cuerpo normativo y el que regula al campo cultural, de modo que todas las otras normas aquí detalladas complementan lo estipulado en la LOC. Por esa razón su análisis y descripción se abordará en la sección de normativa específica.

En este sentido, se destaca la Constitución como primer referente, en cuyo artículo primero se determina que Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional. La Carta Magna incluye también una sección destinada a la ciencia y la cultura. En los artículos 22 y 23 se estipula el derecho a la construcción de la identidad cultural de cada persona, a la libertad estética, a la memoria histórica y al patrimonio cultural, así como a tener acceso a expresiones culturales diversas. Así también se menciona el derecho a la capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. Finalmente, se dictamina el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

La importancia de estos artículos radica en que en la Constitución, norma suprema del país, se reconoce el derecho al acceso a expresiones culturales y al ejercicio digno y sostenido del oficio cultural. Así también, y como se indicó en páginas precedentes, la noción de interculturalidad que surca a esta Carta Magna tiene una influencia significativa en el reconocimiento de la diversidad de las identidades culturales. Precisamente, sobre ello también se erige la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que tiene como uno de sus principios la garantía del derecho a una educación que permita construir la identidad cultural propia con libertad de elección y adscripción, y como uno de sus fines "la potenciación de

las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular" (Asamblea Nacional, 2011, p. 14). Esta última ley en particular menciona que los estudiantes tienen derecho a disponer de las facilidades que permitan la práctica de actividades culturales y a acceder a tarifas preferenciales mediante el carné estudiantil para el acceso a eventos culturales.

La nueva constitución determina también la necesidad de instaurar una nueva institucionalidad cultural. En el artículo 378 se hace referencia a la creación de un Sistema Nacional de Cultura (SNC) formado por "las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema" (Asamblea Constituyente, 2008, p. 115). Asimismo, se le asigna al Estado la labor de gestionar y promocionar la cultura. El SNC se define como un ente que, con el Ministerio de Cultura como rector, articula y organiza a las diferentes instituciones públicas del sector cultural con el fin de lograr una acción pertinente y una gestión eficiente.

Por otro lado, las leyes adyacentes incluyen algunos artículos referentes al sector cultural desde sus respectivos ámbitos de acción. Por ejemplo, el reglamento del Código Orgánico[41] de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que regula a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), manda que la Estrategia Territorial Nacional y los Planes de Desarrollo deben considerar la identificación y protección del patrimonio natural y cultural.

También dictamina que dentro de los fines de los GAD está la "protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la

41 Códigos Orgánicos: leyes que regulan áreas específicas.

memoria social y el patrimonio cultural", y que dentro de sus funciones está el fomento de actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón. Debe mencionarse que la Ley Orgánica de Cultura establece que los GAD integran el Sistema Nacional de Cultura, de acuerdo con sus competencias y en arreglo de su autonomía.

De forma similar, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece medidas de regulación y restricciones no arancelarias para proteger el patrimonio nacional de valor cultural, artístico, histórico y arqueológico, así como procesos de control para la salida no autorizada de dicho patrimonio.

Leyes relacionadas a lo laboral

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
Ley 1 Registro Oficial Suplemento 913	Ley Orgánica de Cultura	30/12/2016
Ley 0 Registro Oficial Suplemento 899	Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, INGENIOS	09/12/2016
Registro Oficial Suplemento 245	Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual	07/02/2023
Ley 47 Registro Oficial 277	Ley del Libro	24/05/2006
Ley 0 Registro Oficial Suplemento 22	Ley Orgánica de Comunicación	25/06/2013
Registro Oficial 439	Ley Orgánica de Telecomunicaciones	18/02/2015
Registro Oficial Suplemento 463	Ley de Régimen Tributario Interno	17/11/2004
Registro Oficial 335	Ley de Fortalecimiento de la Economía Familiar	20/06/2023
Oficio T.4887-SNJ-11-664	Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero	28/04/2011

Descripción de estas leyes específicas

Leyes generales de alcance nacional: Ley Orgánica de Cultura (LOC)

La primera ley específica del campo cultural por abordar es la Ley Orgánica de Cultura, que en la actualidad es el principal cuerpo legal rector en materia cultural y que significó la derogación de más de una docena de leyes y normas.

Con respecto al ámbito específico de este informe, se destacan a continuación algunos de los artículos que inciden en las condiciones en las que artistas y gestores desarrollan sus actividades. Por ejemplo, el artículo 10 menciona la creación del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) como una herramienta del Sistema Integral de Información Cultural, y en el que constan profesionales de la cultura y el arte. Ya en la práctica, el registro en el RUAC se ha convertido en requisito para la participación en varios procesos de fomento o apoyo público.

Por otro lado, desde el artículo 14 al 19 se expone el Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, el cual comprende el conjunto transversal, articulado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan de la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio. La incidencia de estos artículos radica en las posibilidades de formación y profesionalización para artistas y gestores en diferentes niveles educativos. En 2022 se lanzó el Plan Vigesimal de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, centrado sobre todo en educación básica y bachillerato.

En material laboral, los artículos del 20 al 22 determinan la inclusión en el régimen laboral del sector cultural, para lo cual el Estado:

> […] a través del ente rector del trabajo, en coordinación con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, establecerá las condiciones mínimas para que los trabajadores, profesionales, investigadores, creadores, artistas, productores y gestores culturales sean incluidos en el régimen laboral, considerando las características propias del ejercicio de sus actividades y respetando sus derechos. (Asamblea Nacional, 2016, p. 9)

Otro componente vital en el ámbito laboral en la Ley de Cultura es el dictamen del establecimiento de una modalidad de afiliación para los profesionales de la cultura, el arte y el patrimonio.

Si bien se ha generado una modalidad de afiliación para artistas, esta no ha gozado de aceptación entre los profesionales y trabajadores del campo, ya que el beneficio que otorga radica en poder realizar los pagos cada cuatro meses, pero de forma acumulada, lo que sigue excediendo las posibilidades de pago en un sector marcado por la inestabilidad y la informalidad. Una investigación del Observatorio de Políticas y Economía de la Cultura reveló en 2022 que el 48,14% de trabajadores encuestados no contaba con seguro médico de ningún tipo, lo que revela el trecho que queda aún por recorrer en este ámbito.

En la Ley Orgánica de Cultura se establecen también los mecanismos de fomento mediante el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación (artículo 110), el cual asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales. El artículo 113 explicita los usos de este fondo:

a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística[42] y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes.

b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos[43] e industrias culturales[44].

c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales.

d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad.

e) La investigación en la creación artística y producción cultural.

f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio.

g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio.

---

42 Procesos de creación: el artículo 107 de la Ley Orgánica de Cultura define procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, para efectos de dicha ley, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso, u otros a partir de su generación, o reconocimiento por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, sin que exista necesariamente causalidad o interdependencia entre ellos.

43 Emprendimiento: "Toda actividad desarrollada por actores emergentes en un ámbito cultural o creativo hacia la producción de un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso" (artículo 109 de la Ley Orgánica de Cultura).

44 Industrias culturales: **"**Los sectores productivos nacionales que tienen como objetivo la producción, distribución, circulación, intercambio, acceso y consumo de bienes y servicios culturales y creativos encaminados a la generación de valor simbólico y económico" (artículo 109 de la Ley Orgánica de Cultura).

Otros artículos relevantes son el 114 que establece el arte y la cultura como sector prioritario de la economía, el 115 que manda el acceso y uso del espacio público y la infraestructura cultural para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura, y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales.

La LOC ordena la creación de Programa de Formación de Públicos, el cual comprende la creación de instrumentos de financiamiento de la creación y sostenimiento de festivales, muestras, ciclos y otras actividades permanentes o eventuales y eventos de programación, acercamiento de la ciudadanía a la diversidad de expresiones culturales, y formación de públicos críticos. Sin embargo, este programa no ha sido ejecutado hasta la fecha.

Finalmente, la Ley Orgánica de Cultura reconoce también a los incentivos tributarios como forma de apoyo, entre los que especifica: deducibilidad del impuesto a la renta por gastos personales en arte y cultura; incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales; incentivos a la promoción de bienes y servicios artísticos y culturales; exención de tributos al comercio exterior de bienes para uso artístico y cultural importados por personas naturales o jurídicas registradas en el RUAC o que sean parte del SNC; y el ingreso bajo régimen de admisión temporal para exportación de bienes para uso artístico y cultural. Por su parte, el artículo 119 dictamina que el 50% del monto destinado a contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones por parte de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura debe ser destinado a artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales.

En el ámbito de los derechos intelectuales se identificó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, INGENIOS, que protege los derechos intelectuales y menciona que su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación.

Entre las obras susceptibles de protección se encuentran: libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma. Colecciones de obras, tales como enciclopedias, antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase. Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y en general las obras teatrales. Las composiciones musicales con o sin letra. Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales. Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, cómics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas. Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería. Ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, la topografía y, en general, a la ciencia. Obras de arte aplicado, obras remezcladas y software.

Un aspecto importante de esta ley radica en que las creaciones o adaptaciones basadas en las tradiciones y prácticas ancestrales deberán respetar los derechos de las comunidades de conformidad con la normativa internacional, comunitaria y nacional para la protección de las expresiones en contra de su explotación ilícita, así como los principios básicos de los derechos colectivos.

La Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece como sector de interés nacional a la producción audiovisual incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales. Para ello se reconoce un régimen especial de exoneración arancelario a la importación de bienes que se requieran para la producción de obras audiovisuales que conste en el listado que apruebe el Comité de Comercio Exterior (COMEX) a recomendación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI).

Así también, se exonera de Impuesto a la Salida de Divisas los siguientes pagos al exterior que se realicen con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales: a) importación de equipos y bienes destinados a la producción, promoción y difusión audiovisual local y extranjera en el Ecuador; b) pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos a personas naturales o jurídicas que tengan residencia fiscal en el extranjero, para que presten sus servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en el Ecuador.

Otras exoneraciones incluyen la del Impuesto a la Renta en pagos al exterior por la prestación de servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en Ecuador y la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado para los servicios digitales que presten sus conocimientos, bienes o cualquier otra clase de apoyo técnico al desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución en todas las etapas de su producción a los contenidos audiovisuales nacionales. Este cuerpo legal también otorga un certificado de inversión audiovisual a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que realicen en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios que puede ser utilizado como crédito tributario.

Por otra parte, la Ley del Libro, vigente desde 2006, determina la creación de organismos como la Comisión Nacional del Libro y la Cámara Ecuatoriana del Libro. Entre otros aspectos, este cuerpo legal plantea un régimen impositivo para la industria del libro y otros beneficios económicos fiscales, para lo cual se debe obtener la certificación correspondiente.

Esta ley define también que el Ministerio de Educación y Cultura (desde 2007 denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio) establecerá la política nacional del libro, misma que deberá apoyar el desarrollo de la industria editorial y gráfica ecuatoriana, procurar regímenes crediticios para la edición, producción, comercialización y difusión del libro ecuatoriano, contribuir a la formación y capacitación técnica de los recursos humanos, permitir la libre importación y comercialización del libro, apoyar la producción y exportación del libro editado, fomentar la coedición, estimular el hábito de la lectura, establecer los mecanismos para realizar concursos y certámenes, y favorecer la publicación y circulación del libro ecuatoriano a todo nivel. En noviembre de 2024, el Ministerio de Cultura y Patrimonio lanzó la Política de Fomento a la Lectura, la Oralidad y el Acceso al Libro de Ecuador.

La Ley Orgánica de Comunicación manda en su artículo 103 que en las estaciones de radiodifusión sonora, el espacio destinado a la emisión de música producida, compuesta o ejecutada en el Ecuador, o en el extranjero por intérpretes, compositores o artistas ecuatorianos que residan en el extranjero, así como a la emisión de contenido periodístico de producciones de origen nacional, deberá representar al menos el 50% de los contenidos emitidos en todos sus horarios, con el pago de los derechos de autor conforme se establece en la ley, en el caso de la música nacional. Por otro lado, el Título VII, desde el artículo 105 hasta

el 119, aborda el Espectro Radioeléctrico, su administración y las modalidades para adjudicación de frecuencias, así como la duración del título habilitante, que es de quince años (artículo 116).

Finalmente, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones regula, entre otros aspectos, el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico y la consecuente asignación de bandas de frecuencias a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento. En línea con dicha ley, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dedica el capítulo II (artículos 50 al 61) a establecer directrices para el uso y explotación del Espectro Radiofónico, en aspectos como el otorgamiento, la adjudicación, el proceso público competitivo, derechos y tarifas, duración, entre otros.

La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 10, referente a las deducciones, indica que serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. Este mismo artículo, reformando mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia del COVID-19, determina que también podrán deducirse hasta en un 150% los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. Lo propio se expresa respecto a los aportes privados para el Fomento a las Artes y la Innovación en Cultura realizados por personas naturales o sociedades, siempre que no sea superior al 1% de los ingresos anuales percibidos en el ejercicio fiscal anterior.

La Ley de Fortalecimiento de la Economía Familiar, vigente desde junio de 2023, estableció que las entradas a los espectáculos públicos deben

pagar el 12% de IVA, lo que incluye a cadenas de cines, partidos de fútbol y conciertos. Entre el sector cultural existió preocupación al respecto de esta ley, ya que el Decreto Ejecutivo 829 había establecido que los servicios artísticos y culturales serían gravados con tarifa 0% de IVA. Para ello, el Servicio de Rentas Internas determinó los parámetros para definir lo que se considera como evento artístico y cultural.

Otro cuerpo legal sectorial que tiene incidencia en el trabajo cultural es la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero. En ella se dictamina que el conjunto de cooperativas, es decir, sociedades de personas, que se hayan unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades culturales mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática y con personalidad jurídica de derecho privado e interés social, se denomina Sector Cooperativo (artículo 21). En esta ley también se estipula que las artesanías son una de las actividades de las Unidades Económicas Populares (artículo 73) y se define al artesano como un trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolla su actividad y trabajo personalmente (artículo 77).

Reflexiones preliminares

Ecuador aún tiene un largo camino por recorrer en materia de legislación cultural. Si bien la promulgación de la Ley Orgánica de Cultura en 2016 se planteaba como el instrumento que permitiría unificar y consolidar la institucionalidad del campo cultural, aquello no ha ocurrido. Algunas de las propuestas de la LOC plantean necesidades urgentes de los trabajadores de la cultura, como por ejemplo la modalidad de afiliación al seguro social. Sin embargo, no se han desarrollado ni ejecutado los reglamentos y procedimientos que permitan aplicar lo planteado por la ley.

Otro factor que dificulta la aplicación de la Ley Orgánica de Cultura es la crisis de institucionalidad que viven las entidades públicas de cultura. El mayor ejemplo de lo anterior es el Ministerio de Cultura y Patrimonio que ha visto su presupuesto reducido de aproximadamente 60 millones USD en 2015 a cerca de 18 millones USD en 2024, con lo que se reduce su capacidad operativa. Algo similar ha sucedido con otras instituciones como la Casa de la Cultura Ecuatoriana y el Instituto de Patrimonio Cultural (Cardoso, Crespo y Maquilón, 2024).

Estos recortes sostenidos responden a una matriz estructural y revelan la escasa priorización que se ha dado al arte y la cultura en las agendas de los últimos gobiernos, los cuales además han apuntado a una sistemática reducción del Estado como estrategia de gobierno. Esto sucede a pesar de que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Cultura posiciona al arte y la cultura como sector prioritario de la economía nacional.

Por otra parte, se evidencia la escasez de leyes sectoriales, lo que se debe en parte a esa falta de aplicación de la LOC. Como excepción podría mencionarse la derogada Ley de Cine y la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, las cuales pueden atribuirse en gran medida al intenso trabajo de cabildeo del gremio audiovisual. Sin embargo, en las otras disciplinas artísticas no se replica esta organización o incidencia en las políticas públicas. En este sentido, las políticas de lectura derivadas de la Ley del Libro se han desarrollado de manera inestable y siempre con las limitaciones presupuestarias ya comunes en el sector público cultural.

También se evidenció en la investigación que la legislación ecuatoriana apunta principalmente hacia la oferta y el estímulo a la producción artística y cultural como forma de apoyo. Sin embargo, es fundamental fortalecer toda la cadena productiva del sector, ya que una sobreoferta sin

una demanda correspondiente perpetúa las condiciones de precariedad para sus trabajadores y limita la posibilidad de ejercicio sostenible de las actividades. Debe mencionarse que a pesar de que la Ley Orgánica de Cultura manda la implementación de un Programa Nacional de Formación de Públicos, aún no se ha concretado su ejecución.

En este escenario debe considerarse también el contexto político ecuatoriano, que tras una década de corte socialista dio el giro hacia la derecha y el neoliberalismo. Muestra de ello radica en que las medidas adoptadas por los últimos gobiernos han apuntado hacia los estímulos tributarios y el financiamiento del sector privado. Más allá de esto, en octubre de 2024 se vino abajo el proceso de reforma a la Ley Orgánica de Cultura, proceso que de por sí estaba surcado por polémicas y por intereses particulares, y en el que el Ministerio de Cultura y Patrimonio incluyó reformas de último minuto ajenas a las que habían sido planteadas por la ciudadanía en años previos. Sin embargo, el presidente vetó completamente la ley, paralizando con ello cualquier intento de reforma durante un año.

Durante el proceso de escritura de este artículo, llegó una medida del presidente Noboa que sacudió el escenario de la institucionalidad cultural ecuatoriana. El 24 de julio de 2025, y mediante Decreto Ejecutivo 60, se redujo el número de ministerios de veinte a catorce y de secretarías de nueve a tres. Aquello implicó la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio con el de Educación, al cual también se sumó el Ministerio de Deporte y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) (GK, 2025). El nombre de la nueva institución es Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

La eliminación del Ministerio de Cultura y Patrimonio no es solo un ajuste administrativo: redefine los marcos institucionales para el

trabajo cultural en el país. Al quedar subsumidas sus competencias dentro de un ministerio de carácter más amplio y heterogéneo, se abre un escenario marcado por la incertidumbre sobre la continuidad de políticas públicas específicas, la asignación de recursos y la atención a las particularidades del sector cultural. En este contexto, la legislación vigente se enfrenta al reto de adaptarse a una institucionalidad en transformación, en la que los márgenes de acción para los trabajadores de la cultura se tornan más difusos y, por tanto, más frágiles.

Bibliografía

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Disponible en: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional (2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Disponible en: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/CODIGO%20ORGANICO%20DE%20LA%20PRODUCCION%2C%20COMERCIO%20E%20INVERSIONES%20COPCI.pdf

Asamblea Nacional (2011). Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Disponible en: https://www.vicepresidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Orga%CC%81nica-de-Economi%CC%81a-Popular-y-Solidaria.pdf

Asamblea Nacional (2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural. Disponible en: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/Ley-Organica-Reformatoria-a-la-Ley-Organica-de-Educacion-Intercultural-Registro-Oficial.pdf

Asamblea Nacional (2013). Ley Orgánica de Comunicación. Disponible en: https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf

Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Disponible en: https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/05/Ley-Org%C3%A1nica-de-Telecomunicaciones.pdf

Asamblea Nacional (2016). Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, la Creatividad y la Innovación. Disponible en: https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-Social-de-los-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf

Asamblea Nacional (2016). Ley Orgánica de Cultura. Disponible en: https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/a2_LEY_ORGANICA_DE_CULTURA_julio_2017.pdf

Asamblea Nacional (2022). La Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. Disponible en: https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/a1612281-0dc5-4cbc-a6c6-f486d3c34639/Ley_organica_transformacion_digital_audiovisual_2023.pdf

Cardoso, P., Crespo, A. M. y Maquilón, M. (2024). Políticas culturales en Ecuador en el siglo XXI: construcción institucional, ciclos económicos y vaivenes políticos. En A. Canelas, S. Dominzain y E. Nivón Bolán, *Políticas Culturales en el siglo XXI en ocho países de América Latina*. CLACSO.

Congreso Nacional (2004). Ley de Régimen Tributario Interno. Disponible en: https://www.gob.ec/regulaciones/ley-regimen-tributario-interno-lrti

Congreso Nacional (2006). Ley de Propiedad Intelectual. Disponible en: https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/1-LEY-DEL-LIBRO.pdf

Congreso Nacional (2006). Ley del Libro. Disponible en: https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/1-LEY-DEL-LIBRO.pdf

Congreso Nacional del Ecuador (1984). Ley de Cultura.

Figueroa, J. A. (2016). Las debilidades de la industria cultural del Ecuador y del Quito moderno. *Temas*, 43-50. Obtenido de 85-86. Disponible en: https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/62955-las-debilidades-de-la-industria-cultural-del-ecuador-y-del-quito-moderno

GK (24 de julio de 2025). De 20 a 14 ministerios: Noboa reduce el Ejecutivo. Disponible en: https://gk.city/2025/07/24/fusion-ministerios-daniel-noboa-reduce-ejecutivo/

Observatorio de Políticas y Economía de la Cultura (2022). 2da Encuesta de Condiciones Laborales en Trabajadores de las Artes y la Cultura. UArtes. Disponible en: https://observatorio.uartes.edu.ec/termometro-cultural/

Peñafiel, M. (2017). El poder político en la educación en el gobierno del General Eloy Alfaro en los años de 1895-1912. [Tesis de Licenciatura]. Universidad Central del Ecuador. Disponible en: https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/b36e9bb1-607a-4059-9f20-dd581b8e943e

Pilca, P. (2018). Dos momentos en la literatura ecuatoriana: lo nacional-popular desde lo literario. *Revista electrónica de estudios latinoamericanos, 17*(65), 50-62. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/4964/496461433002/

Presidencia de la República (2017). Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura. Disponible en: https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/a2_REGLAMENTO_GENERAL_A_LA_LEY_ORGANICA_DE_CULTURA_julio_2017.pdf

Presidencia de la República (2019). Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD). Disponible en: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf

Presidencia de la República (2021). Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. Disponible en: https://www.vicepresidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Orga%CC%81nica-de-Economi%CC%81a-Popular-y-Solidaria.pdf

Presidencia de la República (2023). Ley de Fortalecimiento de la Economía Familiar. Disponible en: https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/de132165-dc5e-4267-a8a8-b9368be697f9/Ley_Organica_Fortalecimiento_Econ_Familiar_20_jun_2023.pdf

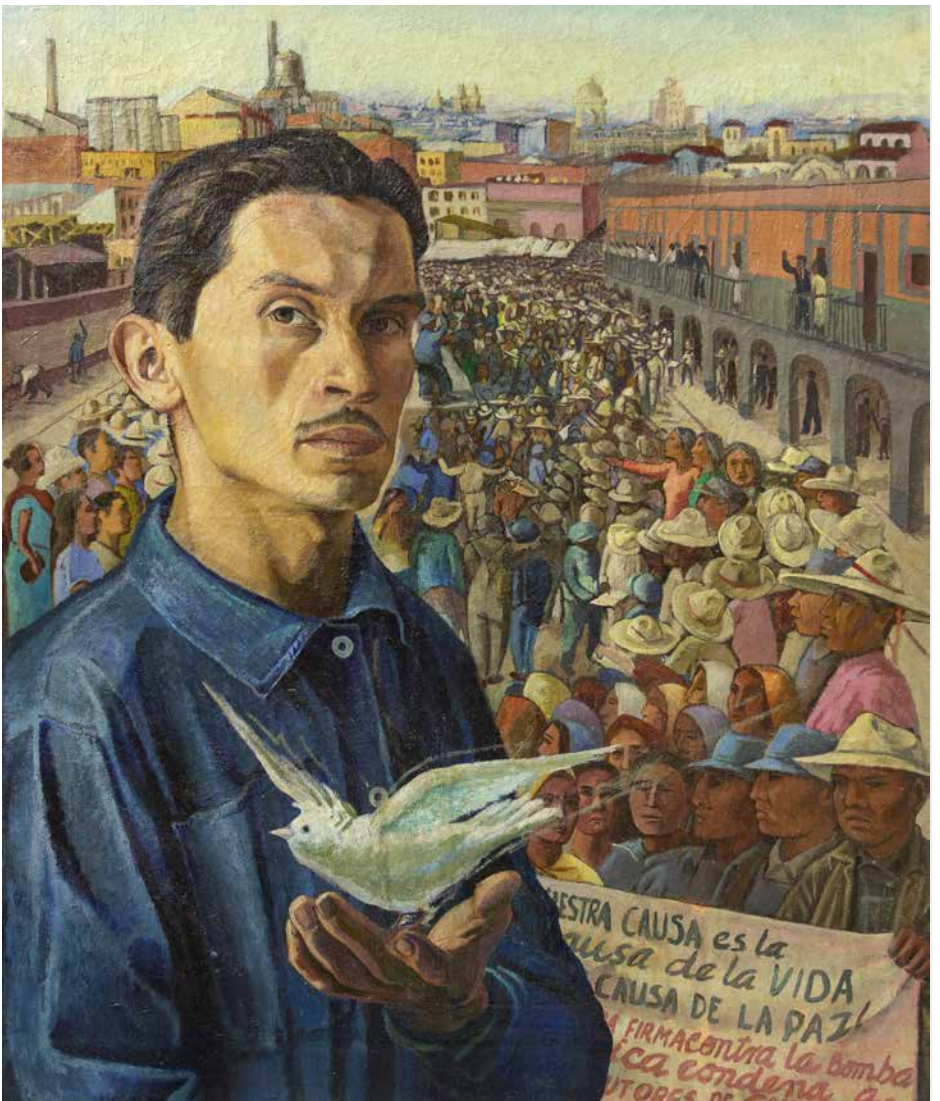
Salgado, M. y Corbalán, C. (2012). *La Escuela de Bellas Artes en el Quito de inicios del siglo XX*. Quito: Instituto de la Ciudad.

CAPÍTULO V

MÉXICO

Ahtziri Molina Roldán, Tomás Ejea Mendoza,
Valeria Bermúdez Nava y Laura Mishelle Muñoz González

DOI: 10.64890/5.5



Autorretrato con Paloma de Norberto Martínez. Oleo sobre tela.

CAPÍTULO V
México

Ahtziri Molina Roldán, Tomás Ejea Mendoza, Valeria Bermúdez Nava y Laura Mishelle Muñoz González[45]

Introducción sociohistórica

México es un país que actualmente cuenta con más de 126 millones de habitantes, en el que se hablan sesenta y ocho lenguas indígenas y el español. La República mexicana organiza su Estado en tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. En el segundo nivel existen treinta y dos entidades, cada una tiene un gobierno estatal, con una Constitución, Congreso, leyes, reglamentos y políticas locales. En el tercer nivel de gobierno, existen 2459 municipios y dieciséis Alcaldías en la Ciudad de México, es decir, 2475 gobiernos locales (INEGI 2020)[46]. Además, coexisten las formas de gobierno de los pueblos indígenas por usos y costumbres, las cuales están reconocidas por la Constitución nacional.

Los Estados Unidos Mexicanos son un país de corte federativo con tres poderes de la Unión. El Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Su máxima ley es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que fue publicada el 5 de febrero de 1917 y es resultante del

45 Se agradece la colaboración de Alejandra Mayoral e Isis Ramírez en la elaboración de este capítulo.

46 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2023/doc/cngmd2023_resultados_est_org.pdf

proceso de la guerra de la Revolución mexicana que afectó al país de 1910 a aproximadamente 1920. Este movimiento armado dio paso a una serie de cambios fundacionales y estableció una serie de paradigmas que continúan vigentes en nuestro país.

A partir de ello se generó un régimen político que podemos denominar como el de un Estado social-benefactor de corte autoritario. Durante más de setenta años y hasta el año 2000 el Partido Revolucionario Institucional (PRI) funcionó como partido único y mantuvo el poder político y social recurriendo al autoritarismo. El poder político utilizó un sistema de corporativista en el que el control de los trabajadores estaba basado en tres grandes organizaciones sociales dominadas por el PRI y subordinado al presidente de la República, que era considerado el líder máximo de las fuerzas políticas y económicas dominantes. Las tres corporaciones del PRI eran la Confederación Mexicana de Trabajadores (CTM), la Confederación Nacional de Campesinos (CNC) y la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP). A través de estos tres brazos corporativos el gobierno priista controlaba la movilización de trabajadores, campesinos y organizaciones de la clase media de tal manera que el régimen permitía el juego político siempre y cuando se llevara a cabo dentro de estos límites organizativos. Cualquier acción política que se saliera de estos causes era reprimida violentamente de manera radical.

Viene al caso la descripción de este esquema político porque fue determinante en las formas y métodos de concebir y aplicar la legislación nacional en los tres niveles de gobierno que aún en nuestros días es motivo de una fuerte disputa. Si bien, en términos laborales, la Constitución tiene un articulado sumamente benéfico para la clase trabajadora, especialmente el artículo 123 que tiene como motivo el

trabajo y la previsión social y de ahí se desprende la Ley Federal del Trabajo con un fuerte contenido formal favorable a los trabajadores, en términos prácticos durante todo el régimen de partido único su aplicación estaba limitada y dirigida de manera restringida en la medida que le conviniera al poder político fundamentalmente centrado en el presidente del país.

El PRI en el poder desde 1929 pierde las elecciones en el año 2000. El Partido de Acción Nacional (PAN) de corte conservador accede a la presidencia de la República y doce años después, en 2012, lo retoma nuevamente el PRI. Sin embargo, a pesar de esta alternancia de partidos políticos en el poder, las políticas económica y social se mantendrían alienadas al neoliberalismo, visión instituida por el PRI desde mediados de los años ochenta del siglo pasado. Esto es, el cambio de partido político no generó los procesos demandados de democratización del país. Incluso durante los dos sexenios del PAN el corte antidemocrático de la presidencia de la República se acentuó con la militarización del país, justificada por la llamada guerra contra el narcotráfico, el desafuero de Andrés Manuel López Obrador, principal candidato opositor a la presidencia, y el posterior enorme fraude electoral de 2006.

En términos de la legislación relacionada con el trabajo y la previsión social, la Ley Federal del Trabajo, principal ley específica relacionada con las condiciones de los trabajadores en general, durante el presente siglo ha vivido una serie de reformas en las que los derechos de los trabajadores han sido fuertemente afectados en favor de los intereses de los empresarios. Con ello la legislación ha perdido en muchos aspectos el equilibrio entre los factores de la producción, el capital y el trabajo, que consagraba el artículo 123 de la Constitución.

Estas reformas laborales se desarrollaron tanto entre los años 2000 y 2012 de gobierno de los presidentes surgidos del PAN, Vicente Fox y Felipe Calderón, como en el del presidente priista Enrique Peña Nieto (2012 a 2018).

Si bien las reformas incorporaron el concepto de "trabajo digno o decente", no deja de ser mera retórica cuando se observan las modificaciones centrales estipuladas para llevar a cabo la desregularización laboral y las condiciones pauperizadas del trabajador.

Estas son, principalmente, nuevas modalidades de contratación, como contratos a prueba, de capacitación inicial y de temporada; la multihabilidad, que implica que los patrones pueden asignar a sus trabajadores tareas complementarias a su labor principal; el *outsourcing* o subcontratación laboral; el salario por unidad de tiempo, esto es, el pago por hora.

Todos estos elementos han tenido repercusiones muy importantes en las condiciones legales del trabajador, lo cual se reflejó también, de manera fundamental y bajo condiciones específicas, en el campo de los trabajadores de la cultura y del arte.

Introducción al sistema legislativo mexicano

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en febrero de 1917, establece las características del sistema jurídico mexicano. Algunos de los derechos sociales que reconoce son el derecho a la educación, a la protección de la salud, al trabajo digno, e instituye principios fundamentales como la separación del Estado y la Iglesia, la soberanía popular, el federalismo y la división de poderes.

En este sentido, los artículos 40 y 41 de la Constitución[47] establecen como forma de gobierno la República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos.

Además, la Constitución establece que el Poder Legislativo debe conformarse por dos Cámaras. La de Diputados, que ostenta la representación popular, y el Senado, garantía del pacto federal, que encarna la representación de las entidades federativas que conforman el Estado federal mexicano.

Se determina, asimismo, que la Cámara de Diputados será fundamentalmente la Cámara de representación nacional, cuyos integrantes se elegirán, en su totalidad, cada tres años. Dicha Cámara, por mandato constitucional, estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Por lo que hace a la Cámara de Senadores y en su carácter de Cámara de representación territorial, la Constitución establece que deberá integrarse con un total de 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de

47 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Constitución establece en el artículo 73 las facultades del Congreso General; en el artículo 74 las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados; en el artículo 76, las exclusivas de la Cámara de Senadores; en el artículo 78, las de la Comisión Permanente, y en el artículo 77 lo respectivo a aquellos asuntos sobre los que puede resolver una de las Cámaras sin la intervención de la otra.

Leyes fundamentales sobre las artes[48]

En primer término, en lo referente a las leyes generales de alcance nacional, tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el marco legal que da origen a la forma de gobierno y estructura del país[49]. También tenemos la Ley General de Cultura y Derechos Culturales que reafirma el derecho a la protección de los intereses morales y patrimoniales de los autores, ya sea por sus obras artísticas, literarias o culturales. Así mismo, tenemos la Ley General de Educación que considera a la apreciación y creación artística como una orientación relevante dentro del sistema educativo nacional. También tenemos la Ley Federal del Derecho de Autor que define el concepto de autor y contempla el sistema de protección del

48 "Normograma de legislación cultural para países de América Latina", donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/

49 El repositorio de legislación oficial para el caso de México es el de la Cámara de Diputados: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

derecho autoral en México relativo a la creación en catorce ramas: Literatura; Musical, con o sin letra; Dramática; Danza; Pictórica o de dibujo; Escultórica y de carácter plástico; Caricatura e historieta; Arquitectónica; Cinematográfica y demás obras audiovisuales; Programas de radio y televisión; Programas de cómputo; Fotográfica; Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil; y de Compilación.

Por su parte, en lo que respecta a las leyes particulares por sector, solamente tres sectores tienen leyes particulares, pues las artes escénicas, teatro, danza, y música no cuentan con marcos normativos específicos para el sector. Los sectores que sí cuentan con leyes particulares son: 1) Cine, con la Ley de Cinematografía que regula la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación. También la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que regula lo relacionado al espectro radioeléctrico nacional y específicamente establece que los concesionarios de radiodifusión deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de la cultura mexicana, de acuerdo con las características de su programación. 2) Literatura, con la Ley General de Bibliotecas que regula el depósito legal de libros y establece una clasificación de tipos de obra literaria, o la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que establece los mecanismos que se deben atender para fomentar la lectura. Asimismo, establece el concepto de precio único del libro y de la cadena de valor del libro. 3) Artes visuales y arquitectura, con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que regula el proceso de protección y declaratoria de obras artísticas producidas por mexicanos en territorio nacional o en el extranjero. En términos de monumentos se incluyen las obras arquitectónicas.

Como se puede observar la dirección que toma la legislación al respecto se refiere a las obras y productos artísticos, ya sea las condiciones de su producción, distribución o conservación, sin embargo, se aborda poco el tema de las condiciones de los trabajadores del arte y la cultura que son los agentes que se encargan de realizar estas actividades. Este hueco en la legislación es una de las características centrales que se hacen notar a partir del análisis de las leyes referidas al tema.

En lo referente a las leyes adyacentes pueden ser: 1) De materia mercantil, la Ley General de Sociedades Cooperativas, que regula a todas las sociedades que se constituyen como persona moral (persona jurídica) bajo los principios cooperativos de la economía nacional, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, que regula las sociedades mercantiles con el tipo de persona moral (persona jurídica). 2) De materia civil, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que establece que un objetivo de las asociaciones civiles podrá ser la promoción y fomento educativo, cultural, artístico científico y tecnológico. 3) De materia laboral, la Ley Federal del Trabajo, que regula a nivel nacional todas las relaciones laborales. 4) De materia fiscal, la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta las personas morales, asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos. También crea y regula el estímulo fiscal a la producción y distribución de cine, teatro y demás disciplinas escénicas.

También se tienen las leyes orgánicas que crean o regulan instituciones. Entre ellas se encuentran la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que investiga, conserva y difunde el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la nación, o la ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura,

el organismo encargado de preservar y difundir el patrimonio artístico, estimular y promover la creación de las artes y desarrollar la educación y la investigación artística.

Por último, se tienen leyes como la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (2022), que son leyes de reciente data que protegen comercialmente los bienes producidos por comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos.

Leyes relacionadas a lo laboral

Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	05/02/1917
Ley Federal del Trabajo	01/04/1970
Ley Federal del Derecho de Autor	24/12/1996
Ley Federal del Impuesto Sobre la Renta	11/12/2013
Ley General de Cultura y Derechos Culturales	19/06/2017
Ley Federal de Cinematografía	29/12/1992
Ley General de Bibliotecas	01/06/2021

Descripción de estas leyes específicas

Según distintos estudios y estadísticas el sustrato laboral de los artistas en México se divide en tres categorías: independientes o *freelancers* (50%), empleados subordinados (25%) y parcialmente independientes y subordinados (25%).

Con ello tenemos que los que ejercen como independientes alcanzarían el 75%. Por otra parte, los que tienen empleos subordinados serían

un 50%. Para el 75% que se considera independiente la reglamentación principal sería la Ley Federal del Trabajo (LFT) en sus artículos 103 a 110, y la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA).

Asimismo, para los trabajadores empleados subordinados, la reglamentación principal sería la generalidad de la Ley Federal del Trabajo que atañe a cualquier empleado, sea del sector público o del sector privado y de tiempo completo, medio o parcial.

A continuación, se describen brevemente estas leyes partiendo de la fuente principal que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política que se promulgó en 1917 consta de 136 artículos, ha tenido 256 reformas que han afectado 770 veces a artículos distintos. Los principales artículos son el 3 que se refiere a la Educación, el 27 que habla acerca de la propiedad, nacionalizó las riquezas del subsuelo y dio contenido a la reforma agraria, y el 123 que estableció bases elementales de protección para los trabajadores.

Probablemente, de manera preliminar, podemos decir que la Constitución mexicana, en términos de Karl Loewenstein (1976), es una constitución de tipo nominal, entendido por ello "Una constitución que, si bien posee validez jurídica, no se adapta a la dinámica real del proceso político. Esta modalidad de constitución es propia de aquellas sociedades donde se ha implementado el constitucionalismo sin que exista una cultura política que corresponda a sus exigencias" (p. 213). Estas constituciones, tal como sucedió con la mexicana en 1917 y que batalla por dejar de serlo, son producto de una élite política y/o intelectual que no se vincula del todo con su contexto social. Loewenstein lo plantea así:

"Normalmente, los miembros de la clase política son los primeros que no respetan la normatividad constitucional" (p. 214). De esa manera podemos ver que en México, durante la etapa del priismo y del panismo en el gobierno, la Constitución no se aplica en muchos de sus preceptos y en otros casos se aplica de manera distorsionada dependiendo de los intereses y conflictos sociales. Todo ello por supuesto ha generado la expectativa de que deje de ser una constitución nominal y se convierta en una constitución normativa, en la que la norma se relacione efectivamente con el orden concreto de la sociedad. Esto es, que en su elaboración y observancia se conecten la normatividad y la realidad social.

La Constitución Política solamente hace una referencia explícita al trabajo del artista o del creador cultural. En el artículo 28, que se refiere a la prohibición de los monopolios productivos y de comercialización, se exenta al trabajo artístico: "Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores o artistas para la producción de sus obras".

Por otra parte, explícitamente sí habla de arte en dos ocasiones. En el artículo 3, referente a la educación que impartirá el Estado, se afirma que: "Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral por lo que se incluirá el conocimiento de (…) las artes, en especial la música (…)".

En lo que se refiere a las funciones que tiene el Poder Legislativo se afirma que deberá "establecer (…) escuelas (…) de bellas artes (…) de artes y oficios (…) y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; legislar sobre (…) monumentos arqueológicos, artísticos e históricos" (artículo 25 inciso XXV).

En el artículo 123 se hace mención específica al trabajo y la previsión social: el Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo que

regirán a "los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo" (fracción A). Esto es, al artesano se le incluye dentro de la generalidad de los empleados.

En lo referente al tema de la cultura sí tiene más menciones, sin embargo, en lo que respecta al tema que nos interesa (las condiciones laborales de los artistas) se pueden resumir en los siguientes puntos:

El artículo 2 se refiere a los derechos y garantías de los pueblos indígenas:

> La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

En el artículo 4 que está comprendido dentro de los primeros veintinueve artículos de la Carta Magna referidos a los Derechos Humanos y sus Garantías se menciona, en su párrafo 12, el derecho a la cultura:

> Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Asimismo es importante destacar que en el artículo 123 se regula la relación entre los trabajadores y sus patrones. Implícitamente se incluyen a los trabajadores del arte y de la cultura, aunque nunca se los refiere explícitamente. Este artículo tiene como contexto la gesta revolucionaria de 1910. El conflicto armado buscó eliminar la opresión que vivían los obreros y campesinos, por lo que se la considera una reglamentación tutelar para beneficio de los trabajadores. Su finalidad es garantizar que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. En él se regulan las condiciones de contratación, las características del sueldo, de la protección social y de la jornada laboral, así como el derecho de organización libre y el derecho de huelga.

Todo esto se plasma en términos reglamentarios en la Ley Federal del Trabajo, de la que se habla a continuación.

Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo es la máxima ley que rige las relaciones laborales entre los trabajadores y los patrones, ya sean estos de carácter gubernamental o privado. Esta ley, partiendo de la idea revolucionaria de la Constitución de 1917, tiene como propósito inicial establecer que debe existir un equilibrio entre el capital y el trabajo de manera justa y equitativa. Es la principal ley que reglamenta el artículo 123 constitucional, y de acuerdo a este se aborda el derecho individual y colectivo al trabajo, garantizando la equidad de género, la democracia laboral y la protección de los derechos de los trabajadores. Por lo tanto, establece las características que debe tener la jornada laboral, días de descanso obligatorio, vacaciones, salario y aguinaldo entre otros temas.

La actual ley con sus múltiples modificaciones data de 1970 y sustituye a la promulgada en 1931. Está dividida en 16 capítulos que comprenden

1005 artículos. Aunque no son abundantes, existen algunos artículos que hacen referencia al trabajo del artista. Explícitamente los siguientes.

El artículo 29 establece que "Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados". Como podemos observar en este artículo, a pesar de que no se ha especificado en la ley cuáles son las características del trabajo del artista, sí se le nombra explícitamente como un trabajador especializado. Igualmente, cuando en el artículo 153 se establecen las causas de enfermedad en el desempeño de las funciones de los trabajadores, a los artistas se le engloba junto con "personas trabajadoras como artistas, cinematógrafos, campesinos, fundidores, etc.". En el mismo artículo 153 se establecen las causas de enfermedad de los artesanos, aunque no se específica en qué consiste el trabajo artesanal.

Por otra parte, es de suma relevancia destacar que la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo XI, hace referencia a lo que denomina "trabajadores actores y músicos". Es importante mencionar la iniciativa de ley[50] que reforma la Ley Federal del Trabajo en los artículos del 304 al 310, que ha sido aprobada por el órgano de origen, la Cámara de Senadores, en febrero de 2024 y que a la fecha está en espera de su aprobación final por parte del órgano revisor, la Cámara de Diputados. Los principales cambios de esta reforma son los siguientes: se amplía el concepto restringido de "trabajadores actores y músicos" al más amplio de "personas trabajadoras de la cultura y el arte". Similares adecuaciones se

50 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 304, 305, 306, 307, 308, 309 y 310 y la denominación del capítulo XI del título sexto de la Ley Federal del Trabajo (Harp y Armenta, 2023).

hacen en todos los artículos referidos para que engloben todas las categorías de quienes participan en actividades culturales y artísticas. Así, se busca garantizar y tutelar de manera efectiva los derechos laborales de las personas que presten un trabajo subordinado en los ámbitos del arte y la cultura.

Ley Federal del Derecho de Autor

Esta ley resulta muy importante por el tema que nos ocupa, pues en ella se regulan los derechos morales y patrimoniales que tienen los autores y artistas por el hecho de crear productos artísticos. Está apegada al artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora"[51].

Los derechos abarcan dos tipos: los derechos patrimoniales, que permiten que el titular de los derechos obtenga compensación financiera por el uso de sus obras por terceros, y los derechos morales, que protegen los intereses no patrimoniales del autor.

En México el trámite de protección de derechos de autor de una obra se realiza ante la instancia estatal reconocida para ello: el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Los derechos de autor a que se refiere esta ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: literaria, musical (con o sin letra), dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográfica, obras

51 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y de compilación (artículo 13).

En este sentido, "el derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable" (artículo 19). Por su parte, "el autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados" (artículo 26). Estos derechos estarán vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más o cien años después de divulgadas las obras referidas (artículo 29). Aunque se aclara que "los actos convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho" (artículo 30).

Asimismo resulta relevante destacar que, para la investigación que estamos llevando a cabo acerca de las condiciones laborales de los artistas, en esta ley se establece que también cuentan con derechos de autor los "artistas intérpretes o ejecutantes" (artículo 115). Por ello se designa "al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores". Aunque se aclara que "los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición" (artículo 116).

Ley del Impuesto sobre la Renta

Esta ley fue publicada por primera vez en 2013 y se refiere, como su nombre lo indica, al pago que deben hacer las personas físicas y morales de dicho impuesto. En esta ley se habla de un instrumento de financiamiento de la producción artística que cada vez ha adquirido más

relevancia dentro de la política cultural del país: los denominados programas incluidos en lo que genéricamente se llama estímulos fiscales a la producción artística. El capítulo IV de esta ley lleva por nombre "De los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional".

El artículo 189 describe el Estímulo Fiscal a la Producción y Distribución Cinematográfica (EFICINE), cuyos puntos más importantes consisten en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que aporten los contribuyentes a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional tanto en circuitos comerciales como no comerciales.

Para su aplicación el mismo artículo estipula que el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos en total al año (aproximadamente treinta y dos millones de dólares) y no excederá de veinte millones por cada proyecto de inversión (aproximadamente un millón de dólares).

Por otra parte, el artículo 190 establece el denominado Estímulo Fiscal para las Artes (EFIARTES) que está dirigido a los proyectos de inversión en varias disciplinas: producción teatral nacional; edición y publicación de obras literarias nacionales; artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz. El beneficio de que se dispone para el contribuyente se establece con el mismo mecanismo que el EFICINE, aunque los montos varían considerablemente. El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de doscientos millones de pesos en total por cada ejercicio fiscal (diez millones de dólares aproximadamente) ni de dos millones de pesos (cien mil dólares) por cada proyecto de inversión.

La forma de establecer los proyectos beneficiados corresponde, en el caso del EFICINE, a un comité interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por su parte, con respecto al EFIARTES, los beneficiarios se decidirán a partir de un comité interinstitucional que estará formado por un representante de la Secretaría de Cultura, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Otro de los programas de apoyo fiscal para los artistas en México consiste en el denominado "pago en especie" que opera el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Ley del Servicio de Administración Tributaria en su artículo 7-A.

Este programa está orientado a los artistas plásticos mexicanos y extranjeros residentes en México que opten por el pago de sus impuestos mediante la entrega de obras de arte de su producción. Vale aclarar que estas obras recibidas como pago son sorteadas entre la Federación, los Estados y Municipios para ser exhibidas en los museos abiertos al público.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Esta ley aprobada recién el 19 de junio de 2017 regula el derecho a la cultura que se establece en el artículo 4, párrafo 12 y artículo 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución.

El artículo 3 de esta ley plantea que "las manifestaciones culturales a que se refiere son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y

actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación". La parte equitativa de los derechos culturales se plantean en el artículo 9 que "toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo" sin menoscabo de ningún tipo.

En términos concretos se refiere a la Ley Federal del Derecho de Autor, que en el artículo 11 fracción VIII afirma: "Todos los habitantes tienen el derecho de disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales".

En lo que se refiere a la implementación de los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, los municipios y las alcaldías, el artículo 22 fracción V establece un punto que resulta importante para el tema de la remuneración monetaria que corresponde al trabajo del creador o del artista: "Los acuerdos de coordinación que se celebren, deben establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas".

Asimismo, en términos del presupuesto a ejercer, el artículo 24 fracción I establece que: "Las acciones contempladas en esta ley que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación". Por su parte el artículo 25 establece que "las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la

legislación correspondiente". Con esto podemos ver que esta ley permite que existan instrumentos de financiamiento del trabajo artístico por fuera de la contratación directa: los estímulos fiscales bajo la lógica de la contribución deducible de impuestos por parte de particulares, y la posibilidad a los artistas plásticos de participar en el programa de pago de impuestos en especie. El primero está contemplado en el programa de estímulo fiscal a la producción artística y el segundo en el programa de pago en especie, de los que se habla a continuación.

Ley Federal de Cinematografía

Esta ley establece el marco jurídico para la producción, distribución y exhibición de películas y contenidos audiovisuales en el país. Las disposiciones establecen protección del patrimonio cinematográfico nacional, promoción de la diversidad cultural en el cine, y la protección de los derechos de autor de la cinematografía.

La ley determina que las personas involucradas en la cinematografía deberán estar sujetas a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Esto es, más allá de la especificidad de la labor realizada en este sector, se deberán contemplar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en cuanto a la contratación, los salarios, la jornada laboral y los derechos y seguridad social de los trabajadores.

Ley General de Bibliotecas

Esta ley tiene por objeto fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo. La ley define como "preservación" al conjunto de actividades

administrativas y económicas orientadas a prevenir el deterioro de los documentos, garantizando así la permanencia física de los acervos.

Asimismo, se establece que la Red Nacional de Bibliotecas Públicas es un conjunto de bibliotecas de los tres órdenes de gobierno articuladas bajo políticas comunes de selección, conservación, inventario, registro, catalogación y clasificación de acervos de libros y documentos.

Por otra parte, se decreta que entre los servicios culturales complementarios que podemos encontrar en una biblioteca pública podemos acceder a asesoría sobre la manera correcta de usar y citar fuentes bibliográficas, audiovisuales o electrónicas.

Mediante el artículo 33 se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultural, científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal. En este sentido, se integrará a dicho Depósito Legal cualquier obra que se considere relevante para documentar la memoria del conocimiento en el territorio nacional.

Reflexiones preliminares

Como se puede observar la legislación con respecto a la cultura y, por ende, a las condiciones laborales de los artistas, no es producto de una planeación cuidadosa o de un proyecto programático general, sino que se ha ido desarrollando históricamente a partir de las necesidades específicas que el sector ha ido sorteando. Si bien ha habido necesidades y demandas constantes por parte del gremio artístico, esto no se ha

visto reflejado cabalmente en una legislación que permita solventar las diferentes problemáticas que lo aquejan.

En este sentido, podemos observar que existe una Ley General de Cultura pero que todavía se encuentra plasmada de manera meramente formal y que la necesidad de que se le proporcione la reglamentación secundaria pertinente es una demanda que constantemente se hace por parte del sector cultural. Sin embargo, la respuesta del aparato legislativo a tales demandas es todavía precaria, por lo cual dicha ley tiene pocos elementos que le permitan aplicarse en la realidad de manera procedente.

Por su parte, su aplicación efectiva involucra a los tres niveles de gobierno y a distintas instituciones gubernamentales y agentes sociales, por lo que con frecuencia la articulación necesaria para ese fin se hace muy difícil.

Es importante destacar que la reglamentación y la institucionalidad existente en el ámbito de la creación artística tiene la dudosa particularidad de no promover integralmente y en su totalidad las fases de los distintos circuitos artísticos, pues se enfocan más en la producción y la creación que en su distribución, exhibición y consumo. Con ello se generan cuellos de botella que impiden que los productos, bienes y manifestaciones artísticas cumplan cabalmente con su cometido social. Ello representa un problema severo para las condiciones laborales del artista ya que se pierde de vista en el conjunto de la sociedad la relevancia que tiene el trabajo creativo, repercutiendo negativamente en la remuneración que socialmente se considera debe tener.

La legislación mexicana actual regula algunos de los aspectos de las obras de arte y del trabajo del sector, sin embargo, como ya se comentó,

los instrumentos legales tienen más énfasis en las obras artísticas, documentales, patrimoniales, etc. que en quienes las producen, de ahí que la reglamentación que protege específicamente a los artistas, de manera económica y laboral, resulta muy limitada.

Actualmente, la legislación del trabajo de los artistas en México cuenta con varios instrumentos para su regulación. Los más importantes son la Constitución mexicana, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Derechos de Autor, la Ley General de Cultura, entre otros. Cabe mencionar que la que establece las condiciones de modo más claro es la Ley Federal del Trabajo, aunque es muy general, lo cual habla de que las leyes específicas del sector aún tienen un trecho por andar en la tarea de darle al trabajador garantías más específicas para su desempeño. Esto es válido especialmente en la figura de contratación dominante que es la de trabajador temporal, que no cuenta con prestaciones de ley formal y realmente establecidas.

Bibliografía

Cámara de Diputados (2024). Ley Federal del Trabajo.

Cámara de Diputados (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Harp, S. y Armenta, A. (2023). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 y la denominación del capítulo XI del título sexto de la Ley Federal del Trabajo. Senado de la República de México. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-05-09-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Harp_Ref_Art_304_a_310_Ley_Fed_de_Trabajo_Actual_08_05_23.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2024). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales. México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2023/doc/cngmd2023_resultados_est_org.pdf

Loewenstein, K. (1976). *Teoría de la constitución*. Ariel.

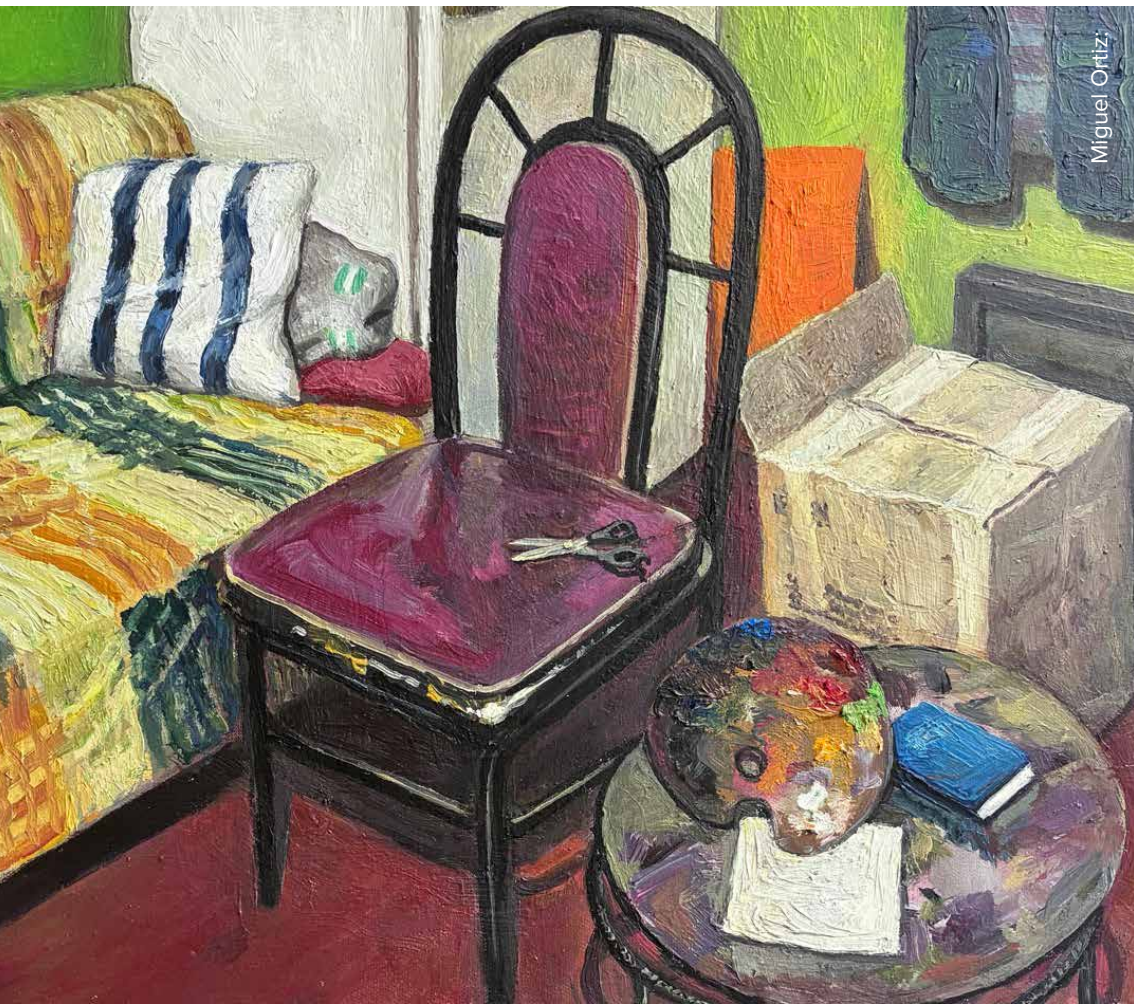
Organización de las Naciones Unidas (2024). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

CAPÍTULO VI

PERÚ

Bianca Garduño Bello y Juan de Dios Enríquez Becerra

DOI: 10.64890/5.6



CAPÍTULO VI
Perú

Bianca Garduño Bello y Juan de Dios Enríquez Becerra

Introducción sociohistórica

La República del Perú es un país de América del Sur ubicado en la costa del Océano Pacífico. Su población al 2024 es de 34.039.000 habitantes y con una ligera aceleración de la tasa de crecimiento en referencia a periodos anteriores debido a la ola de inmigración extranjera actual, particularmente de Venezuela. Étnica y lingüísticamente diverso, oficialmente cuenta con cincuenta y cinco pueblos indígenas, la mayoría en la selva amazónica (cincuenta y uno) y en la región andina (cuatro). Además, el 27% de la población total se identifica como indígena y el 16,6% afirma que su lengua materna es alguna lengua nativa.

Con un pasado compartido por América Latina, la cultura peruana se caracteriza por un período prehispánico de esplendor y caída de la cultura inca. Posteriormente, el periodo colonial marca una influencia innegable que hasta el día de hoy segmenta la configuración del ideario cultural del país en la diversidad cultural de al menos estas dos tradiciones predominantes. Más allá de la complejidad de dichas herencias, el periodo republicano de la vida independiente del país ha sido marcado por las transformaciones políticas de sus formas de Estado, modelo económico y, como consecuencia, la orientación de sus políticas culturales.

El Estado actual es predominantemente neoliberal, con las especificidades del modelo peruano, y para comprender su interacción con las

políticas culturales es necesario remontarse a su configuración a partir de la segunda mitad del siglo XX. Hacia 1968 con un golpe de Estado se instaura el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas (GRFA) y con ello se produce la caída del Estado oligárquico y se crea una nueva estructura del sistema productivo. Este gobierno marca una etapa de construcción institucional para la vida democrática y, por tal razón, el periodo al que se remontan los antecedentes de interés para conocer la actualidad de la legislación para la cultura.

El denominado Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas entre 1965 y 1978 consideró a la cultura y al arte como elementos importantes para el desarrollo de una nueva identidad nacional. Para este proyecto, la política cultural en los años setenta concibió la realidad peruana como producto de un proceso de colonización, control y dependencia histórica (Marcos, 2020). En este contexto, el Gobierno revolucionario asumió la realización de reformas culturales orientadas a descolonizar el imaginario colectivo, revalorizar la cultura popular y desarrollar la conciencia crítica del pueblo. De esta manera, la cultura se convertiría en aquello que refleja la idea de nación, al mismo tiempo que se planteaba como instrumento de liberación social (Bautista, 2021).

Por ello, con la toma de mando de Velasco y la junta militar en 1965, esta idea de transformación cultural logró institucionalizarse, dando paso a la creación del documento titulado "Bases para la política cultural de la Revolución Peruana" en 1970 y posteriormente el surgimiento del Instituto Nacional de Cultura en 1971.

De esta manera, el INC no solo funcionó como un gran órgano público de administración y gestión del campo cultural desde un punto de vista burocrático e institucional, sino que fue un instrumento creado con el fin de concretar la utopía de la transformación del orden social

y desestructuración de la "marginación cultural", de tal manera que se constituye una nueva visión de la cultura por parte del Gobierno Revolucionario de Velazco (Marcos, 2020).

Por ello, Cornejo (1987) define este proceso de institucionalización, entre 1968 y 1975, como el espacio de tiempo donde la política cultural peruana alcanzó su más alto grado de desarrollo y articulación, lo cual significó el fortalecimiento de la revolución cultural emprendida por el Gobierno militar.

La importancia del proyecto político cultural, dentro de la lógica revolucionaria, no solo se gestaba como proyecto institucional, sino también como un proyecto de transformación del sujeto social, de un hombre nuevo, un individuo que, producto del humanismo revolucionario, alcanzaría como objetivo final una sociedad pluralista y de participación plena (Zapata, 2018).

El proyecto cultural de Velasco tuvo un alcance limitado, sin embargo, logró la creación de instituciones que son el antecedente del Ministerio de Cultura, en el momento histórico previo a las convulsas décadas de 1980 y 1990 en que el conflicto armado, la lucha contra el terrorismo, el golpe de estado y la entrada al modelo económico neoliberal marcaron la agenda de prioridades para el Estado peruano.

Posteriormente, el paso del modelo corporativo populista a la conformación del Estado neoliberal con el ascenso de Fujimori al frente del gobierno se caracterizó por la gestión del conflicto y la transformación del modelo económico, pero en términos culturales significó el desmantelamiento del proyecto del gobierno y cultural de Velasco y el establecimiento de una política cultural orientada por los criterios de la inversión y el consumo privado. Además, permitió la inserción de un discurso de multiculturalismo, característico de la globalización,

y una búsqueda por la conformación de identidades nacionales y posmodernas.

Desde la década de 1990, la crisis institucional ha sido una característica constante y va acompañada de la inestabilidad en la administración de la cultura. La Constitución del 93, de orden neoliberal y centralista, muestra el interés del prioritario del régimen en la gestión del patrimonio, sin embargo, en el periodo del fujimorismo también se observan decisiones legislativas de desatención al fomento de la cultura peruana implementadas por el gobierno de Velasco, como es el caso de la derogación en 1992 de los artículos de la Ley de Fomento a la Industria Cinematográfica que obligaban la exhibición de cine peruano (Valdizán Guerrero, 2024).

Hacia 2002 se crean los lineamientos para lo que sería la política cultural del Perú. En 2003 se produce el reconocimiento del trabajo artístico en la legislación —bajo una lógica mercantil— con la entrada en vigor de la Ley del Artista n.º 28.131. Dicha ley es el resultado de la consolidación de un modelo económico neoliberal y la respuesta a las exigencias de los organismos internacionales en términos de la regulación del trabajo, así como de los compromisos con los derechos humanos, tanto en referencia al trabajo como a los derechos culturales. Por otro lado, esta ley también se logra como respuesta a las presiones por parte de colectivos artísticos contra la dictadura fujimorista (Vargas et al., 2020). La hegemonía del libre mercado y la privatización del sector público materializó un enfoque de producción cultural en clave mercantilista, el consumo individualista y la mercantilización de la diversidad identitaria.

Hacia 2008, con el Primer Congreso Nacional de Políticas Culturales en el Perú, se elaboró un documento de orientaciones estratégicas para el impulso de políticas culturales donde se sistematizaron inquietudes, preocupaciones y recomendaciones sobre la urgencia de trabajar,

tanto en el nivel político como en el legislativo, el problema de la cultura en el país. Es hasta 2010 que se crea el Ministerio de Cultura como un ente autónomo y con presencia en el Consejo de Ministros, resultado de la iniciativa del presidente Alán García, pero "carente de un proyecto orgánico que la enmarcara y de una apuesta articulada por las políticas de segunda generación" (Alfaro, 2011, p. 166).

A partir de 2017 inicia el proceso de formulación de una Política Nacional de Cultura que se concreta en 2020 y parte de reconocer como problema público "las limitaciones que tienen los ciudadanos y ciudadanas para ejercer plenamente sus derechos culturales" y "reconocer y consolidar al ciudadano/a como sujeto de derecho cultural, desde su heterogeneidad multiétnica y multicultural" (Política Nacional de Cultura al 2030). Con este documento se establecen objetivos en torno a fortalecer la diversidad cultural, la participación y el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas.

La Política Nacional de Cultura al 2030 define que el sector cultural está conformado por las siguientes actividades a partir de lo considerado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes en su Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RENTOCA): artes visuales; música; artes escénicas; enseñanza cultural; libro y lectura; audiovisual, cinematográfico y nuevos medios; y lenguas indígenas u originarias y tradición oral.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) muestra las siguientes actividades:

- Fabricación de juegos y juguetes.
- Edición de libros.
- Publicación de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.

- Actividades de producción de películas, de video y de programas de televisión.
- Actividades de postproducción de películas, de video y de programas de televisión.
- Actividades de proyección de películas.
- Actividades de grabación de sonido y edición musical.
- Transmisiones de radio.
- Programación y transmisiones de televisión.
- Actividades de telecomunicaciones por cable.
- Actividades especializadas de diseño.
- Actividades de fotografía.
- Enseñanza cultural.
- Actividades de arte, entretenimiento y creatividad.
- Actividades de bibliotecas y archivos.
- Actividades de museos y preservación de lugares históricos.

En síntesis, la legislación para la cultura se ha desarrollado según los intereses que muestran los gobiernos, cuyas prioridades han estado centradas en cuestiones lejanas al tema. El gobierno de Velasco mostró un interés especial —no obstante instrumentalista— por la cultura, donde la integración con su proyecto político y la creación de un nuevo sujeto social le dio mayor dinamismo al desarrollo del sector. Sin embargo, a partir de los años noventa, las políticas culturales, y por lo tanto la legislación cultural, se encuentran atravesadas por la disputa entre los criterios tecnocráticos del neoliberalismo y la obligación de responder a los compromisos internacionales sobre derechos humanos.

Introducción al sistema legislativo peruano

La República del Perú es unitaria, representativa, descentralizada, semipresidencialista y con separación de tres poderes autónomos. El Poder Ejecutivo está conformado por la Presidencia, el Consejo de Ministros, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, tales como los organismos públicos adscritos a los ministerios, y los programas y proyectos especiales bajo su dependencia, entre otros. El Poder Legislativo está representado por el Congreso de la República, cuyas funciones constitucionales son legislar, controlar el poder político del Ejecutivo y representar la voz de los ciudadanos. El Poder Judicial ejerce y administra la justicia para garantizar la defensa de los bienes y derechos de los ciudadanos a través de sus órganos jurisdiccionales como la Corte Suprema de Justicia que opera en el nivel nacional, las Cortes Superiores en el nivel de los distritos judiciales, los Juzgados de Primera Instancia y, finalmente, los Juzgados de Paz Letrados y No Letrados, en ese orden de jerarquía.

Como Estado unitario y descentralizado, se estructura en tres niveles. El nivel nacional tiene competencias de alcance nacional y comprende a los tres poderes del Estado y a los Organismos Constitucionalmente Autónomos. El nivel regional gobierna los departamentos a través de los gobiernos regionales. El nivel local gobierna las provincias, distritos y los centros poblados a través de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados[52].

52 Toda la información de este apartado ha sido consultada en el sitio oficial del gobierno de Perú: www.gob.pe

El proceso de creación de leyes en el Perú

Para comprender el funcionamiento del sistema legislativo peruano es importante reconocer que el modelo parlamentario actual entró en vigencia a partir del autogolpe de Estado del expresidente Alberto Fujimori y la promulgación de la Constitución de 1993. En su artículo 90 establece que "el Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única", lo que significó no solo el paso de la bicameralidad a la unicameralidad en la estructura del Congreso, sino también la correspondiente reconfiguración del proceso legislativo en el país entendido como un conjunto de etapas a partir del principio de la participación democrática y la transparencia en la creación de normas jurídicas. Estas etapas se encuentran señaladas en el reglamento del Congreso de la República y en el artículo 105 de la Constitución Política. Brevemente, el proceso sigue los siguientes pasos:

a) La Iniciativa Legislativa se materializa a partir de un documento cuyo nombre en específico es proyecto de ley. Este documento debe ceñirse a los criterios de forma, contenido y redacción presentes en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso. Además, la iniciativa legislativa, como derecho, puede ser ejercida tanto por la o el congresista en funciones, instituciones públicas pertenecientes a los diferentes niveles de gobierno (Poder Ejecutivo, Gobiernos regionales y Gobiernos locales), organismos autónomos del Estado y colegios profesionales. Este derecho también se extiende para la ciudadanía, que pueden realizar propuestas sobre cualquier temática, en comparación con las entidades y organismos estatales previamente mencionados, ya que estos solo pueden realizar iniciativas legislativas relacionadas a sus materias.

Además, es importante señalar que el sistema legislativo peruano contempla a su vez tres categorías de leyes que varían según su alcance y requisitos de aprobación:

- Leyes Ordinarias: Estas normas tienen un carácter general y abarcan temas no contemplados en las otras categorías. Para ser aprobadas, requieren una mayoría simple de los congresistas presentes durante la votación.
- Leyes Orgánicas: Estas leyes regulan el funcionamiento de las instituciones públicas y necesitan el respaldo de la mitad más uno del número legal de congresistas, es decir, 66 votos de los 130 posibles.
- Leyes de Reforma Constitucional: Estas leyes tienen el poder de modificar la Constitución. Para ser aprobadas, deben obtener dos tercios del número legal de congresistas en dos legislaturas ordinarias sucesivas o mayoría absoluta de 66 congresistas, seguida de ratificación en referéndum, según lo estipula el artículo 206 de la Constitución.

b) Los proyectos de ley, una vez presentados, pasan a la etapa de debate en comisiones, donde son revisados por una comisión en específico, dependiendo de la materia en la cual se sitúe el proyecto. En cada comisión se realiza una primera votación, de tal manera que en caso de que el proyecto sea aprobado en esta instancia, pasa a convertirse en un dictamen. Según el artículo 35 del reglamento del Congreso, existen diferentes tipos de comisiones, como las comisiones ordinarias, las comisiones especiales y las comisiones de ética parlamentaria, entre las cuales se destaca la función de las comisiones ordinarias como primer filtro para el desarrollo de las leyes en el Perú. En la actualidad, en el Congreso peruano se reconoce un total

de veinticuatro comisiones, las cuales ejercen análisis y debate en torno a diversas temáticas.

c) Después de la aprobación del proyecto de ley en una comisión viene el debate en el pleno del Congreso y el desarrollo de su respectivo dictamen. En este se admite la aprobación de un proyecto de ley mediante votación en dos legislaturas ordinarias sucesivas, alcanzando una cantidad de votos aprobatorios mayores a la mitad del número habilitado de congresistas.

d) Lo último es la promulgación y observación una vez aprobado el proyecto de ley que la convierte en autógrafa, es decir, el documento final que representa la ley aprobada. Según el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cada ley aprobada por el Congreso es enviada al presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo no mayor a quince días. El presidente puede promulgar la ley, devolverla con observaciones al Congreso o no promulgarla dentro del plazo establecido. Si el presidente observa la ley, puede generarse una serie de escenarios:

- La ley es sometida a votación nuevamente y es aprobada por mayoría simple.
- Se incorporan las observaciones del presidente y la ley es aprobada por mayoría simple.
- La ley es sometida a votación nuevamente y no obtiene mayoría, por lo que no es promulgada.

En la legislación peruana, la figura de los decretos cobra especial importancia al ser un recurso ejecutivo que los órganos de gobierno utilizan con frecuencia. Según el compendio Definición y Términos en la Gestión Pública, los decretos establecen normas de ejecución de las

ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios a la administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario (Ley Orgánica de Municipalidades n.º 23.853, artículo 111, publicada el 9 de junio de 1984). Existen los siguientes tipos de decretos:

- Decreto de urgencia: Norma con rango y fuerza de ley por la que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expide cuando así lo requiere el interés nacional.
- Decreto ley: Norma con rango de ley aprobada por los Gobiernos de facto.
- Decreto legislativo: Norma con rango y fuerza de ley que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Se circunscribe a la materia específica y debe dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva.

Leyes fundamentales sobre las artes[53]

Como se adelantó en la introducción, la cuestión de la cultura se integró a la constitución en 1979, donde se menciona la cultura en su preámbulo como parte de las funciones de la familia: "Que la familia es célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza, así como ámbito natural de la educación y la cultura".

53 "Normograma de legislación cultural para países de América Latina", donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/
El repositorio de legislación peruana se puede encontrar en: https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales

Dicho preámbulo, de corte conservador, se elimina en la Constitución de 1992, pero se agrega la importancia de la Iglesia católica para la formación cultural del país: "Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración".

En la Constitución de 1992 se establece que las funciones del Estado son propiciar el acceso a la cultura y su difusión, así como garantizar la libertad de creación artística, reconocer la identidad cultural y la protección del patrimonio cultural. Dichas cuestiones estaban contempladas desde la Constitución de 1979 que se formuló con la influencia del contexto internacional de las posguerras, la creciente importancia de los organismos internacionales y los acuerdos en cuanto a los derechos humanos, pero que para la década del noventa se convirtieron en la orientación ideológica que acompañaría el modelo neoliberal entrante. Cabe resaltar el énfasis en el reconocimiento de la pluralidad cultural y el papel que asume el Estado: "Fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional".

A diferencia de la anterior, en esta Constitución se mantiene la idea de que la cultura es una función de la educación, específicamente de la educación universitaria: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica".

En 2010 se creó el Ministerio de Cultura. Se le dio autonomía, separándolo de la estructura del Ministerio de Educación, y se lo consideró parte de la estructura del Consejo de Ministros. Previamente, ya se

había adelantado la promulgación de la Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, que asume el trabajo artístico y cultural como profesión y actividad económica. En este sentido, se sigue con la línea neoliberal de la Constitución donde ya se establecen mecanismos de fiscalización y las excepciones que corresponden a los centros culturales, bajo ciertos requisitos y condiciones. Observamos pues que las leyes específicas disponibles son limitadas, aunque existen leyes particulares como la ya mencionada. No obstante, mucha de la legislación disponible es general y se usa en el contexto de lo artístico y lo cultural adaptándose a las condiciones de los marcos legales existentes.

Por el momento, como resultado de esta primera exploración, podemos afirmar que la legislación específica para las artes se puede clasificar en las leyes que remiten a la creación de instituciones, las que atienden los compromisos internacionales sobre los derechos culturales, las que establecen algún tipo de regulación, y las de promoción.

En cuanto a las leyes de creación de instituciones vale la pena mencionar que la fecha de publicación de la más antigua es 1992, dato que nos permitió afirmar que la institucionalización de las artes en el Perú es un fenómeno reciente y, como consecuencia, aún con deficiencias en cuanto a cobertura, alta centralización y baja formalización de procesos.

Las leyes que refieren al fomento y defensa de los derechos culturales se concentran especialmente en la gestión del patrimonio, para la que encontramos una legislación más específica y robusta con el objetivo enfocado en la protección y resguardo de espacios, construcciones y objetos que son herencia de las culturas prehispánicas. Sin embargo, en el nivel de la organización y operación de las instituciones, los resultados aún son limitados. En cuanto a la interculturalidad, en el nivel

discursivo aparece con fuerza, pero la discriminación y sus efectos en la desigualdad son persistentes.

Las leyes que caracterizamos como leyes de regulación son en su mayoría de corte administrativo para el funcionamiento de las instituciones, y las leyes de promoción atienden principalmente los temas de patrimonio y cinematografía. En cuanto a la promoción también es importante problematizar las disputas recientes en torno a la Ley 29.168 (que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos) afectada por la Ley 30.870 (que establece los criterios para obtener la calificación de espectáculos públicos no deportivos), a partir de que la modificación establece un el aumento de casi cinco veces del costo de pago por derechos de registro de este tipo de espectáculos. Durante 2024 sucedieron un conjunto de acciones de censura por parte del Gobierno del país hacia expresiones culturales en espacios públicos y posteriormente la ejecución del Decreto Supremo 005-2024 MC[54] que modifica el texto de procedimientos administrativos para el incremento en el costo por pago de derechos.

Este primer ejercicio de revisión de las leyes referidas nos permitió observar la legislación existente, las grandes ausencias y las orientaciones ideológicas. También pudimos observar que más allá de las leyes generales de alcance nacional, como el caso de la Constitución Política del Perú y las mencionadas en dicho apartado, encontramos que las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, a saber Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; Creación Cultural Contemporánea y Artes Vivas; Gestión Cultural e Industrias Culturales; y Pluralidad Étnica y Cultural, resultan en una mirada que permite el análisis de las leyes

54 Ver en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6822864/5904565-ds-005-2024-mc.pdf?v=1724344046

correspondientes según el área que afectan. Consideramos entonces que dichas áreas programáticas pueden ser una orientación para análisis específicos del alcance de las leyes en ese sentido.

Leyes relacionadas a lo laboral

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
Ley 213	Ley que establece el Código de Trabajo	26/09/1906
D.L 728	Ley de Productividad y Competitividad Laboral	27/03/1997
D.S 054-99-EF	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta	13/04/1999
Ley 28.131	Ley del Artista Intérprete y Ejecutante	19/12/2003

Descripción de estas leyes específicas

En materia de lo laboral, identificamos leyes que regulan el trabajo en sentido general y que dan alcance al trabajador del arte. En el caso de la Ley 213 solo hace mención del arte en el capítulo sobre los contratos de aprendizaje, es decir, aquellos en los que un aprendiz se compromete a ofrecer un servicio a cambio del aprendizaje de una profesión, arte u oficio. En este sentido, no hay una sola mención al arte o al artista como trabajador y sujeto de derechos o beneficiario de esta ley que regula las relaciones laborales y lo referente a las condiciones de los contratos laborales. Dicha ley define el trabajo como "toda actividad humana, consciente y voluntaria, prestada en forma dependiente y retribuida, para la producción de bienes o servicios". El sujeto artista no aparece en esta ley y en términos estrictos no se le considera como trabajador, aunque dada la definición mencionada, sería posible discutir y validar la labor del artista como trabajo.

Las actividades artísticas solo aparecen mencionadas con especificidad en el texto de la Ley del Impuesto a la Renta, lo cual es muy representativo del carácter utilitario que se le da al trabajo artístico, es decir, en el más amplio sentido se trata de actividades económicas sujetas al pago de impuestos. En el esquema tributario, el trabajo artístico es una actividad económica a la que afectan incluso otras leyes que se derivan del pago de impuestos como la reciente aprobación del aumento en los costos para el registro de espectáculos no deportivos.

Sin embargo, vale mencionar la existencia de la Ley 28.131 específica del Artista Intérprete y Ejecutante, donde se les reconoce como sujetos de "derechos, obligaciones y beneficios laborales".

> Se considera artista intérprete y ejecutante, en adelante "artista", a toda persona natural que representa o realiza una obra artística, con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse[55].

También es importante mencionar que esta ley considera a los trabajadores técnicos, por ejemplo, asistentes de dirección, camarógrafos o tramoyistas, entre otros.

El trabajador y la trabajadora de la cultura como tal aparecen definidos recientemente en el Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes, cuyo principal objetivo es generar "políticas y servicios públicos adaptados que reconozcan su contribución al desarrollo del país desde su sector y que aseguren sus

55 Ver en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105112/_28131_-_01-11-2012_01_16815_30_-LEY-28131.pdf?v=1586905336

derechos" (Ministerio de Cultura, s/f), para lo cual supondría también la propuesta de una agenda para la generación de iniciativas de ley.

Reflexiones preliminares

La democracia en el Perú es un régimen joven y su participación en el ámbito internacional y la entrada a un modelo económico neoliberal con el subsecuente desarrollo económico de la última década del siglo XX y la primera del siglo XXI han sido importantes para la generación del marco legislativo para las artes y la cultura. Cabe mencionar que el marco legislativo nacional atiende las demandas de lo que se considera como un marco supranacional proveniente de los Organismos Internacionales de Desarrollo, como se observa en la Política Nacional de Cultura al 2030. Sin embargo, la legislación para la cultura en el Perú aún no refleja la pluralidad y la complejidad del sector. Como resultado, las limitaciones legislativas se pueden considerar como una de las razones por las que predomina la indefinición, la informalidad y la falta de marcos de referencia y orientaciones para el desarrollo del sector cultural y artístico. Prueba de ello es la falta de marcos normativos en disciplinas artísticas como las artes escénicas.

En cuanto al proceso legislativo, aunque en el nivel discursivo se presenta como un proceso democrático y público, en el nivel operativo la participación ciudadana es limitada y tanto la posibilidad de discutir, promulgar y derogar termina siendo un proceso unilateral donde solo está representado el poder de intereses privados.

A pesar de la creación del Ministerio no se ha garantizado la total institucionalización del sector cultural y aunque muestra esfuerzos sobre todo en la gestión del patrimonio, aún presenta limitaciones que se evidencian en la falta de iniciativas legislativas que den atención a

todos los sectores, a las regiones y a su diversidad. Además, las decisiones organizativas en cuanto a la estructura de las instituciones se caracterizan por carecer de evaluaciones previas, de discusiones con los actores involucrados y del carácter programático que podría tener resultados a largo plazo. Ejemplos de esta índole son precisamente la creación del Ministerio sin una planeación estratégica o el intento de absorción de las Escuelas Artísticas como parte de la estructura del Ministerio sin previa consulta (Alfaro, 2011).

En cuanto a la cultura y el arte como actividades profesionales y laborales se observan algunos avances en materia legislativa. Sin embargo, estos avances se ven limitados por la gestión del Congreso en los últimos años, por la censura de temáticas como el conflicto armado y el terrorismo, así como una postura conservadora frente a la educación y la diversidad sexual. El Estado asume como mandato respetar y promover manifestaciones culturales y creación artística, pero también asume el deber de no promover todo aquello que afecta "el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida" (artículo 2, inciso 22 de la Constitución), lo cual abre un espacio amplio de interpretación donde la moral conservadora predominante tanto en la configuración del Congreso como en la sociedad en general limita la libertad de creación y las manifestaciones públicas del arte.

Bibliografía

Alfaro, S. M. (2011). De los sueños y otros demonios: la política cultural del segundo alanismo. En *Perú hoy, el quinquenio perdido. Crecimiento con exclusión*. DESCO.

Álvarez, R. (2021). *Para vivir mañana. Políticas culturales y tres cincuentenarios (Parte 2)*.

Bautista, D. J. R. (2021). Hacia una política de los medios de comunicación: el rol de la imagen en el régimen de Velasco Alvarado (1968-1975). *Tesis*, *14*(18), 37-59. DOI: https://doi.org/10.15381/tesis.v14i18.19455

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (2023). Industrias culturales y creativas: Situación y perspectivas. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4390329/Industrias%20culturales%20y%20creativas%3A%20situaci%C3%B3n%20y%20perspectivas.pdf

Compendio Definición y Términos de la Gestión Pública. Fondo Editorial del Congreso del Perú. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CCB26309DEB92116052581BB006221E1/$FILE/COMPENDIO-DEFINICIONES-Y-T%C3%89RMINOS-EN-LA-GESTI%C3%93N-P%C3%9ABLICA.pdf

Cornejo, J. (1987). *Estado y cultura en el Perú republicano*. Universidad de Lima, Departamento Académico de Ciencias Humanas.

Decreto Supremo 005-2024 MC. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/5904565-005-2024-mc-publicacion-de-el-peruano

Ley 28.131 del Artista, Intérprete y Ejecutante. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105112/_28131_-_01-11-2012_01_15_30_-LEY-28131.pdf?v=1586905336

Marcos, M. P. (2020). Historias de Políticas Culturales en el Perú: un estudio de aproximación: Histories of Cultural Policies in Peru: An Approach Study. *ISHRA, Revista del Instituto Seminario de Historia Rural Andina*, (4), 47-66.

Ministerio de Cultura (s/f). Manual para inscripción de trabajador/a cultural. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3800600/RENTOCA%20-%20MANUAL%20TRABAJADOR%20CULTURAL_.pdf.pdf

Política Nacional de Cultura al 2030. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/841303-politica-nacional-de-cultura-al-2030

Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RENTOCA). Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/cultura/campa%C3%B1as/3967-registro-nacional-de-trabajadores-y-organizaciones-de-la-cultura-y-las-artes

Valdizán Guerrero, G. (2024). Estado neoliberal y políticas culturales en el Perú. En E. Nivón Bolán et al., *Políticas culturales en el XXI en ocho países de América* Latina. Buenos Aires: CLACSO. Disponible en: https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/251092/1/Politicas-culturales-XXI.pdf

Vargas, J. L. Y., Vega, J. R., Salazar, R. H. D., Aliaga, A. R. y Salomé, G. M. (2020). Construcción de un instrumento para conocer las condiciones laborales de los artistas peruanos. *Socialium: Revista Científica de Ciencias Sociales*, 4(2), 281-298.

Zapata, A. (2018). *La caída de Velasco: lucha política y crisis del régimen*. Taurus.

CAPÍTULO VII

URUGUAY

Susana Dominzain, Tamara Gómez, Lucía González Machado, Gabriela Miraballes Cortinas y Federico Sequeira

DOI: 10.64890/5.7



Manuel Gianoni, ensayo fotográfico con el proyecto transmedia "Mytho Tutú"

CAPÍTULO VII

Uruguay

Susana Dominzain, Tamara Gómez, Lucía González Machado, Gabriela Miraballes Cortinas y Federico Sequeira

Introducción sociohistórica

La República Oriental del Uruguay se ubica en el Cono Sur de América Latina, entre Argentina y Brasil, y "adopta para su Gobierno la forma democrática republicana. Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)" (artículo 82 de la Constitución). Según datos del último censo, su población es de 3.444.263 (INE, 2023).

Política y administrativamente el país se divide en diecinueve departamentos[56] y 125 municipios (OPP, 2023). Su capital es la ciudad de Montevideo, a partir de la cual se conforma un área metropolitana que concentra aproximadamente al 66% de la población total del país (INE, 2023). La alta concentración poblacional en la ciudad capital representa una tendencia histórica que caracteriza al país e implica permanentes tensiones —políticas, culturales, por los recursos— entre Montevideo y el "interior". En ese sentido, el tema de la descentralización —también en las políticas artístico-culturales— se destaca en la agenda política nacional.

56 Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres.

Pueden identificarse tres niveles de gobierno: nivel nacional, nivel departamental y nivel municipal. El nivel nacional o primer nivel de gobierno refiere a los Poderes representativos del Estado: Ejecutivo (Presidencia y Consejo de Ministros), Legislativo (Senadores y Representantes) y Judicial. El nivel departamental o segundo nivel de gobierno está conformado por un Ejecutivo (intendente) y un Legislativo (Junta Departamental). El nivel municipal o tercer nivel de gobierno, de acuerdo a la Ley 19.272 de 2014, está integrado por un alcalde y cuatro concejales, cuyos cargos son electivos. Este último nivel de gobierno, si bien ha presentado problemáticas institucionales en su reciente consolidación, es valorado como un avance en términos de la descentralización política del país.

Abordar el campo artístico-cultural uruguayo es una tarea compleja, al menos no lineal. En ese sentido, sosteníamos en una publicación sobre las políticas culturales que en nuestro país "las políticas antecedieron a la institucionalidad y así el campo cultural se fue desarrollando con grandes ausencias y déficits" (Castelli Rodríguez et al., 2024, p. 372). Señalamos así, que:

> Una primera visión respecto del lugar de la cultura en la sociedad uruguaya podemos decir que se gesta con la revolución artiguista, cuando José G. Artigas enuncia una frase que se convirtió en una de las marcas del imaginario de la nación: "Sean los orientales tan ilustrados como valientes". Entendemos que este es el puntapié inicial de la construcción de la política cultural. Así lo testimonia el surgimiento de la Biblioteca Nacional en 1816, durante el gobierno artiguista. (p. 369)

Considerando que el proceso de construcción fundacional de nuestro Estado nacional comprende dos hechos centrales, como lo son la Declaratoria de la Independencia de 1825 y la Jura de la Constitución

en 1830, podemos inicialmente señalar que en materia cultural, en Uruguay (incluso antes de constituirse como tal), las políticas culturales se articularon muy temprano y procuraron institucionalizarse.

Para este texto, se identificaron cuarenta y una leyes que en su totalidad o en alguno de sus artículos, refieren al sector artístico-cultural uruguayo. Se trata de normas vigentes, siendo la más antigua la Ley 3932 de 1911, mediante la cual se crearon los museos de Bellas Artes y de Historia Natural, y la más reciente la Ley 20.383 de 2024, mediante la cual (artículo 94) se derogó la Ley de Medios (Ley 19.307 de 2015), y se establece la regulación de la actividad de los servicios de difusión de contenido audiovisual.

Debe señalarse aquí que, para el caso uruguayo, usualmente en las leyes de Presupuesto Nacional, al ser inaugurales de un nuevo gobierno, se introducen cambios institucionales. En ese sentido, un ejemplo relevante lo constituye la Ley de Presupuesto Nacional 2005-2009 (Ley 17.930 de 2005), que institucionalizó varios mecanismos para el sector artístico-cultural[57]. Una posible debilidad de este relevamiento —que da cuenta parcial de la legislación artístico-cultural del país— radica en que al concentrarse en las leyes nacionales vigentes se dejaron por fuera decretos, resoluciones y otras herramientas jurídicas nacionales. Asimismo, tampoco se consideraron las legislaciones departamentales y municipales.

Por otra parte, este no es el primer relevamiento de la legislación artístico-cultural uruguaya y en ese sentido se consultaron diversos

57 Proyectos de Fomento Artístico Cultural (artículos 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 244, 246), Fondo Concursable para la Cultura (artículo 238), Fideicomiso de Inversión Artístico Cultural (artículos 247, 248, 249), Proyecto de Inversión para la Recuperación y Construcción de Infraestructura para el Desarrollo de Actividades Artísticas y Culturales en el Interior del País (artículo 252), entre otros.

antecedentes académicos. Entre ellos, cabe destacar el trabajo "La normativa cultural del Uruguay. Marcos jurídicos, económicos y organizacionales de la cultura. 1940-1990" (1992), realizado por Claudio Rama y Gustavo Delgado; el "Primer informe nacional sobre la implementación de la Convención sobre la Protección y Promoción de las Expresiones Culturales, Unesco 2005, en Uruguay 2007-2011 (2016), coordinado por Susana Dominzain (Observatorio Universitario de Políticas Culturales - Universidad de la República); y el trabajo "Tendencias y factores de cambio en la institucionalidad cultural del Uruguay" (2017), elaborado por un equipo integrado por Victoria Lembo, Hugo Achugar y Federico Sequeira. Asimismo, se consultaron los textos de las leyes en los repositorios digitales del Centro de Información Oficial de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO, 2024), y del Parlamento del Uruguay (2024a).

Introducción al sistema legislativo del Uruguay

Para visualizar el alcance de la legislación en el campo artístico-cultural uruguayo deben considerarse preliminarmente tres aspectos: ¿quiénes hacen las leyes en el Uruguay?, ¿cuáles son los principios generales consagrados por ley para el sector artístico-cultural uruguayo?, y ¿cuál es la institución rectora de las políticas artístico-culturales en el país?

Respecto a lo primero, como fue mencionado anteriormente, Uruguay es una democracia republicana que consagra constitucionalmente al pueblo el ejercicio directo de la soberanía en tres casos: elección, iniciativa y referéndum (artículo 82 de la Constitución). A través de la presentación de firmas equivalentes al 25% de los inscriptos en el padrón electoral, el pueblo puede interponer, dentro del año de su

promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo (artículo 79 de la Constitución).[58]

Asimismo, la reforma total o parcial de la Constitución de la República —cuya primera versión fue jurada en 1830— puede hacerse, entre otras vías, a través de la presentación de firmas equivalentes al 10% de los inscriptos en el padrón electoral (artículo 331).

A nivel nacional, también los poderes Legislativo y Ejecutivo tienen iniciativa con respecto a las leyes.

El Poder Legislativo es bicameral —Cámara de Senadores[59] y Cámara de Representantes[60], conformando ambas la Asamblea General (artículos 83 y 84 de la Constitución)—, y en cuanto a su poder de iniciativa, todo proyecto de ley puede ser iniciado en cualquiera de las cámaras a propuesta de cualquier miembro o del Poder Ejecutivo (artículo 133). Una vez aprobado por la primera cámara, el proyecto debe ser enviado

58 Un ejemplo emblemático de referéndum en Uruguay lo constituye el celebrado el 13 de diciembre de 1992, cuyo objetivo fue la derogación parcial de la Ley de Empresas Públicas n.º 16.211 de 1991. Específicamente aquellos artículos que permitían la privatización de empresas estatales. Más de un 70% acompañó el Sí a la derogación y por lo tanto se truncó el plan privatizador del gobierno del presidente Lacalle Herrera (1990-1995), padre del presidente Lacalle Pou (2020-2025). Hoy en Uruguay el Estado tiene el monopolio de las telecomunicaciones (exceptuando la telefonía móvil e internet), la luz eléctrica, el agua potable, entre otras.

59 La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral. Será integrada, además, con el vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia, y la de la Asamblea General (artículo 94).

60 La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. Corresponderán a cada Departamento dos representantes, por lo menos (artículo 88).

"a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche" (artículo 134). Según el artículo 136, "si la cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar", completando así el proceso de sanción parlamentaria.

En caso de desaprobación del proyecto de ley, por rechazo a observaciones del Poder Ejecutivo (artículo 140) o por rechazo de la cámara a la cual el proyecto fue remitido (artículo 142), quedará sin efecto y no podrá presentarse nuevamente hasta el siguiente período legislativo.

El Poder Ejecutivo[61], conformado por el presidente y Consejo de Ministros, además de tener iniciativa en materia de leyes (según el artículo 133, por medio de sus ministros puede proponer un proyecto de ley que deberá ser presentado al Poder Legislativo en cualquiera de sus cámaras), participa, cumplida la instancia de sanción legislativa, en las instancias de promulgación (artículo 145), publicación —que es la que determina la entrada en vigor de las leyes— y reglamentación. En ese sentido, según las atribuciones previstas constitucionalmente, corresponde al Poder Ejecutivo "publicar y circular, sin demora, todas las leyes que (…) se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución" (artículo 168, inciso 4). Asimismo, el Poder Ejecutivo puede "poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo,

61 "El Poder Ejecutivo será ejercido por el presidente de la República actuando con el ministro o ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros" (artículo 149).

y suspender u oponerse a su promulgación" (artículo 168, inciso 6)[62]. Según el artículo 138:

> Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, totales o parciales, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las cámaras, quienes podrán ajustarse a las observaciones o rechazarlas, manteniendo el proyecto sancionado.

Con respecto a la necesidad de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, para la ejecución de las leyes (artículo 168, inciso 4) debe mencionarse el caso de la Ley 19.821 de Promoción del Desarrollo del Teatro Independiente, de 2019, que es una norma vigente pero aún no se reglamentó por falta de presupuesto.

A modo informativo, dado que no es objeto de este trabajo, se menciona que, a nivel departamental, tanto el intendente, como las Juntas Departamentales tienen iniciativa sobre los decretos departamentales, además de contar con otras herramientas jurídicas como resoluciones. En cuanto al nivel municipal, como ya fue mencionado, su reciente creación representa diversas realidades, sobre todo con respecto a las autonomías departamentales.

Respecto a los principios generales consagrados por ley para el sector artístico-cultural uruguayo, inicialmente deben considerarse

---

62 Este —al amparo del artículo 137 que establece "Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General— fue el mecanismo utilizado por el presidente Vázquez (2005-2010 y 2015-2020) en 2008 para vetar los artículos que referían a la interrupción voluntaria del embarazo en la Ley 18.426 sobre Salud Sexual y Reproductiva (Johnson et al., 2011, pp. 302-303). Posteriormente, en 2012, se aprobó la Ley 18.987 sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo —Ley del Aborto—.

dos aspectos: el alcance constitucional[63] y la falta de una ley general. Asimismo, corresponde recordar que solo fueron consideradas leyes nacionales[64] para este trabajo.

En la Constitución de la República se establece que "Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa" (artículo 34).

En nuestro texto constitucional predomina una perspectiva de protección patrimonial de la cultura, aunque hay artículos que refieren a subvenciones para las instituciones culturales (artículo 69), a la actividad artística dentro de los posibles requisitos para la obtención de la ciudadanía legal (artículo 75) y a la educación artística (artículos 71, 202, 275). Asimismo, se garantiza la perspectiva de derechos en el texto constitucional: "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno" (artículo 72).

Justamente este aspecto fue considerado en la exposición de motivos del proyecto de la Ley Nacional de Cultura y Derechos Culturales (Achugar et al., 2018, p. 427), que fue presentada al Poder Legislativo en 2019, sobre el final del segundo mandato del presidente Vázquez[65]

---

63 Para este trabajo se considera únicamente el texto constitucional. Esto representa una limitación para el análisis, dado que muchos acuerdos suscritos por el país en materia artístico-cultural tienen rango constitucional y no son aquí considerados.

64 Como ya se mencionó, para este trabajo no fueron considerados decretos y resoluciones nacionales y tampoco las legislaciones y resoluciones departamentales o municipales (segundo y tercer nivel de gobierno).

65 Tabaré Vázquez (1940-2020), médico de profesión, fue el primer presidente uruguayo de izquierda y ejerció la presidencia en dos oportunidades (2005-2010 y 2015-2020).

(Frente Amplio[66]). Los tiempos parlamentarios no permitieron que la ley fuera tratada en ese momento, pero tampoco lo fue en el siguiente mandato de gobierno, encabezado por el presidente Lacalle Pou[67] (Partido Nacional[68]). De este modo, Uruguay no cuenta con una ley general de cultura.

Entre otras cosas, el mencionado proyecto de ley proponía la creación del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales[69] (p. 429). Esta propuesta de innovación orgánica para la institucionalidad cultural hubiera representado un avance sustancial en términos de jerarquización de la cultura, dado que la institución rectora del sector cultural nacional es el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), según el artículo 172 de la Ley 13.835 de 1970.

Por otra parte, este proyecto de ley promovió el reconocimiento estatal de los derechos culturales como derechos humanos (Nivón Bolán, 2017), tal como se expresa en el artículo 8 —en el cual se establecen las competencias del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales— inciso F: "Jerarquizar la cultura en el marco de los derechos humanos y culturales

66 El Frente Amplio, fundado en 1971, es una coalición de partidos de izquierda que gobernó el país entre 2005 y 2020.

67 Luis Lacalle Pou (1973), abogado de profesión, hijo de Luis Alberto Lacalle de Herrera (1941), quien presidió el país entre 1990 y 1995 y bisnieto del caudillo Luis Alberto de Herrera (1873-1959), fue presidente del Uruguay en el período 2020-2025, año en el cual fue sucedido, para el período 2025-2030, por Yamandú Orsi (Frente Amplio).

68 El Partido Nacional (fundado en 1836), junto con el Partido Colorado (también fundado en 1836), es un partido tradicional vinculado con el pensamiento conservador.

69 Artículo 1 - Créase el Ministerio de Cultura y Derechos Culturales, el que se incorporará al Presupuesto Nacional como Inciso 16. Modifícase la denominación del Ministerio de Educación y Cultura, que pasará a denominarse Ministerio de Educación, como Inciso 11, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la República, redistribuirá las atribuciones y competencias del actual Ministerio de Educación y Cultura, que se modifica, entre el nuevo Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación (Achugar et al., 2018, p. 429).

cumpliendo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución de la República, reconociendo y velando por la diversidad de expresiones y bienes culturales" (p. 432). En esa misma línea, como marco político en el cual fue elaborado este proyecto de ley, cabe señalar aquí, el primer discurso de asunción del presidente Vázquez: "Hay mucho para hacer en materia de igualdad racial, equidad de género, derechos del niño, derecho a la información, derecho a la cultura, derecho a un medioambiente seguro. Esos también son derechos humanos que hacen a la calidad de la democracia".

Si bien las políticas culturales y la institucionalidad cultural uruguaya no comenzaron en 2005, debe señalarse que a partir de ese momento hubo un cambio de concepción que se reflejó en los programas y en las acciones impulsadas. Debe señalarse también que muchos de estos programas continuaron después de la asunción del gobierno encabezado por el presidente Lacalle Pou.

Puede señalarse aquí, como ejemplo de cambios en la institucionalidad cultural que se deben a cambios de signo en el gobierno, la supresión del programa Centros MEC, a través del artículo 357 de la Ley 19.924 de 2020. Este programa, creado en 2007 y constituido posteriormente como unidad ejecutora del MEC, a partir del artículo 120 de la Ley 19.535 de 2017, consistía en una red nacional de 127 centros distribuidos por todo el territorio nacional en donde se ofrecían talleres de alfabetización digital, de formación artística, sobre derechos humanos, entre otras cosas, e implicaba además una articulación entre los diferentes niveles de gobierno: nacional, departamental y municipal (Berger y Sequeira, 2018; Castelli Rodríguez et al., 2024). Cabe señalar también que, como respuesta territorial, después de la eliminación de los Centros MEC se constituyó una red

de Centros Culturales Nacionales (MEC, 2022a) con otro alcance y características.

Respecto a la institución rectora de las políticas artístico-culturales en el país, como fue mencionado anteriormente, desde 1970 es el MEC. Sin embargo, previamente la reforma constitucional de 1967 estableció que "el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social pasara a denominarse Ministerio de Cultura" (Sequeira, 2021, p. 26), y una mujer —por primera vez en Uruguay y en toda América Latina[70]— fue su titular.

Dentro de la estructura del MEC se encuentra la Dirección Nacional de Cultura (DNC), cuyo origen se remonta a 1967 cuando, en la órbita del entonces Ministerio de Cultura, se creó la Dirección de Actividades Culturales, de acuerdo al artículo 258 de la Ley 13.640 de 1968. Cabe señalar que recién en 2007, la DNC se constituyó como unidad ejecutora dentro del MEC, a través del artículo 213 de la Ley 18.172 de 2007, lo cual significó un importante fortalecimiento institucional. Por otra parte, desde 2020, a través del artículo 202 de la Ley 19.889, la DNC se organiza en cinco institutos para la promoción de las artes y difusión de la cultura (algunos ya existentes): 1) Instituto Nacional de la Música, 2) Instituto Nacional de Artes Escénicas, 3) Instituto Nacional de Letras, 4) Instituto Nacional de Artes Visuales, 5) Instituto Nacional del Cine y el Audiovisual.

---

70 Alba Roballo (1908-1996): en el año 1968 el presidente Pacheco Areco la nombra ministra de Cultura, siendo la primera mujer ministra en la historia del Uruguay y de toda América Latina. Renuncia posteriormente a su cargo por profundas discrepancias con Pacheco Areco. Su alejamiento del Partido Colorado se produce "el día que mataron al mártir estudiantil Líber Arce el 14 de agosto de 1968. Con su movimiento Pregón, en 1971 participó en la fundación de la coalición de izquierda Frente Amplio. Fue senadora hasta el golpe de Estado de 1973, siendo férrea opositora del régimen y sufriendo la persecución política (Parlamento del Uruguay, 2024b).

Debe mencionarse aquí, por su importancia para la institucionalidad artístico-cultural del país, al SODRE. Esta institución, que formalmente es dependiente del MEC, fue fundada en 1929 a partir de la Ley 8557 como Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica. Tal como sostienen Vetrale y Cruz (2008), la British Broadcasting Corporation (BBC), fundada en 1922, fue su modelo inspirador. Inicialmente, el SODRE nucleaba los sistemas públicos de radio desde 1929 y de televisión desde 1963. Actualmente, desde 2014, ambos sistemas integran el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (Decreto 391/014). Su actual denominación es Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos, de acuerdo con el artículo 442 de la Ley 19.355 de 2015, y además de contar con sus elencos estables[71], gestionar sus auditorios[72] y el Archivo Nacional de la Imagen y la Palabra, se dedica "a la realización y difusión de espectáculos culturales, además de la formación artística"[73] (SODRE, 2025).

En lo que refiere al segundo nivel de gobierno, el departamental, tal como señala Carámbula (2011):

> El desarrollo de la institucionalidad cultural en los diecinueve departamentos del Uruguay ha sido muy desigual, no se ha avanzado del mismo modo en la vertebración orgánica y normativa de las políticas culturales. El país, en el plano nacional, formó parte más tarde o más temprano de las oleadas de institucionalización que caracterizaron la vida cultural en América Latina. (p. 367)

---

71 Orquesta Sinfónica - OSSODRE (desde 1931), Conjunto de Música de Cámara (desde 1931), Coro Nacional (desde 1934), Ballet Nacional - BNS (desde 1935), Orquesta Juvenil (desde 2011), Coro Nacional de Niños y Juvenil (relanzado en 2016) (SODRE, 2025).

72 Auditorio Nacional Adela Reta (reinaugurado en 2009), Auditorio Nelly Goitiño (desde 1949), Auditorio Vaz Ferreira (gestionado por el SODRE desde 2016) (SODRE, 2025).

73 Escuela Nacional de Formación Artística Sodre, que cuenta con el Área Ballet - Escuela Nacional de Danza, la Escuela Nacional de Arte Lírico y formaciones en Folclore, Danza Contemporánea y Tango, más la Formación Docente en Artes.

En este sentido, cabe señalar las posiciones de vanguardia que tuvieron los departamentos de Maldonado y Montevideo, que en 1985, al inicio del período de recuperación democrática[74], conformaron respectivamente su Dirección General de Cultura y su Departamento de Cultura (Sequeira y Lembo, 2023). En términos de orientación de las políticas culturales uruguayas, cabe señalar que en el período 2005-2020 se promovieron distintas acciones y programas que hicieron foco en los derechos culturales y la ciudadanía cultural, contemplando además la dimensión territorial (descentralización / desconcentración cultural). En términos de García Canclini (1987), podríamos decir que durante ese período se articularon dos paradigmas políticos para la acción cultural: la democratización cultural y la democracia participativa.

Leyes fundamentales sobre las artes[75]

En este apartado se presenta un conjunto de leyes referidas al campo artístico-cultural uruguayo. El mismo se ordena en la siguiente clasificación: leyes generales (o federales según el caso), leyes particulares, leyes adyacentes, leyes orgánicas y leyes ejemplares. Para este relevamiento se consultaron los repositorios de leyes del Parlamento del Uruguay[76] y de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO)[77].

En el agrupamiento de leyes generales de alcance nacional, agrupamos cinco leyes fundamentales para el sector artístico-cultural uruguayo.

---

74 Tras doce años de dictadura cívico-militar (1973-1985).

75 "Normograma de legislación cultural para países de América Latina", donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/

El repositorio para la legislación uruguaya se encuentra en: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes

76 https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes

77 https://www.impo.com.uy/cgi-bin/bases/consultaBasesBS.cgi?tipoServicio=3

En primer lugar, la Constitución de la República Oriental del Uruguay, que además de dar marco a la estructura y a la forma de gobierno del país, refiere en algunos de sus artículos a los sectores artístico-cultural, laboral y también a la perspectiva de derechos (artículos 33, 34, 53, 69, 71, 72, 75, 202 y 275), los cuales constituyen el interés central de este trabajo.

En segundo lugar, siguiendo un orden cronológico, la Ley 9739 de Derechos de Autor, que establece mecanismos y condiciones de protección para la producción artístico-cultural del país.

En tercer y cuarto lugar, dentro de este grupo de normas generales, vinculadas a la promoción de la educación y difusión artística, cabe mencionar la Ley Orgánica de la Universidad de la República n.º 12.549 y la Ley General de Educación n.º 18.437. Por último, en quinto lugar, debe mencionarse aquí la Ley de Aprobación del Estatuto del Artista y Oficios Conexos n.º 18.384, que establece el reconocimiento y protección, en términos de seguridad social, para los trabajadores del sector artístico-cultural.

El conjunto de leyes particulares, lo agrupamos sectorialmente: artes escénicas, artes visuales, cine y audiovisual, educación artística, letras, y música. Cabe aclarar aquí que si bien muchas de estas leyes pueden considerarse orgánicas por su importancia para el entramado institucional de cada sector artístico-cultural —porque crean o regulan instituciones—, ponderamos su carácter particular sobre su carácter orgánico.

En el sector de las artes escénicas[78] identificamos tres leyes: la de Creación del Fondo Nacional de Teatro n.º 16.297; la de Promoción del Desarrollo del Teatro Independiente n.º 19.821, que como ya se

78 Para el sector de las artes escénicas debe mencionarse que en la institucionalidad pública tiene un rol central la Intendencia de Montevideo. En ese sentido, debe señalarse el Teatro Solís (fundado en 1856 y adquirido por la Intendencia en 1937), la Comedia Nacional (fundada en 1947 como elenco estable de la Intendencia) y la Escuela Multidisciplinaria de Arte Dramático (fundada en 1949 para la formación de actores) (Lembo et al., 2017). Cabe aclarar que, al tratarse de instituciones del segundo nivel de gobierno (departamental), quedaron fuera de este relevamiento.

mencionó se encuentra vigente pero no se aplica porque no dispone de presupuesto; y por último la que incorpora a las Escuelas Nacionales de Danza y de Arte Lírico al SODRE, artículo 257 de la Ley 17.930.

En el sector de las artes visuales[79] identificamos cuatro leyes: la de creación del Museo Nacional de Bellas Artes n.º 3932; la que le otorga su actual denominación, Museo Nacional de Artes Visuales, artículo 341 de la Ley 16.170; la que crea la Comisión Nacional de Artes Visuales, artículo 236 de la Ley 16.226; y la que crea el Museo Pedro Figari y refiere a la organización del Premio Figari, artículo 535 de la Ley 18.719.

En el sector de cine y audiovisual identificamos tres leyes: la de creación del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay y del Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual n.º 18.284; la que autoriza a la Televisión Nacional de Uruguay (TNU) a producir contenidos audiovisuales y percibir ingresos por publicidad, artículo 384 de la Ley 19.924; y la que regula los servicios de difusión de contenido audiovisual n.º 20.383, ley que como ya fue mencionado, en su artículo 94 derogó a la Ley de Medios n.º 19.307 de 2015.

En relación a la educación artística identificamos dos leyes: la que crea la Facultad de Humanidades de la Universidad de la República n.º 10.658; y la que incorpora a la Escuela Nacional de Bellas Artes y al Conservatorio Nacional de Música a la Universidad de la República,

79 Para el sector de las artes visuales uruguayas, en términos de estímulo, debe considerarse el Salón Nacional de Bellas Artes, convocado por primera vez en 1937 (actualmente se sigue convocando bajo el nombre Premio Nacional de Artes Visuales). Al amparo de un decreto del Poder Ejecutivo que en 1936 creó la Comisión Nacional de Bellas Artes y estableció, entre sus cometidos, la convocatoria a exposiciones y salones (Sequeira, 2021). Asimismo, debe mencionarse la Ley de Becas de 1907 (no vigente), que posibilitó la formación europea de pintores y escultores nacionales a principios del siglo XX (Peluffo Linari, 2015). Estos ejemplos relevantes para el sector, al tratarse de un decreto y de una ley derogada, quedaron fuera del relevamiento.

artículo 90 de la Ley 12.376, lo que implica la institucionalización de la enseñanza superior e investigación en letras, artes visuales y música.

En el sector de las letras identificamos ocho leyes: la de creación de la Academia Nacional de Letras n.º 10.350; la de la publicación —vigente desde 1950 hasta hoy— de la Biblioteca Artigas, artículo 14 de la Ley 11.473, que promueve la obra de autores clásicos uruguayos; la de creación del Instituto del Libro, artículo 49 de la Ley 13.318; la Ley del Libro n.º 15.913, mediante la cual se lo declara de interés nacional; la de creación del Sistema Nacional de Bibliotecas Pública n.º 18.632; las de regulación de los Premios a la Labor Literaria e Intelectual, n.º 19.252 y 19.924, artículo 370; y la que declara el 14 de septiembre como "Día del escritor nacional", Ley 19.497.

En el sector de la música identificamos tres leyes: la de Creación del Fondo Nacional de Música n.º 16.624; la que crea los Premios Nacionales de Música, artículo 223 de la Ley 19.149; y la que transfiere el Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán a la Biblioteca Nacional, artículo 376 de la Ley 19.924.

En relación a las leyes adyacentes, consideramos aquellas que amplían o facilitan la aplicación de dos leyes generales que resultan centrales para este trabajo: la Ley de Derechos de Autor n.º 9739 y el Estatuto del Artista y Oficios Conexos n.º 18.384. Asociadas a la primera se encuentran la Ley de Protección a la Propiedad Intelectual n.º 17.616 y la que modifica el plazo de protección de la propiedad intelectual a setenta años n.º 19.857. Por otra parte, asociadas a la segunda están la Ley de Cooperativas n.º 18.407, que regula la conformación de las cooperativas de artistas y oficios conexos, mediante las cuales es posible realizar la facturación prevista en el Estatuto del Artista y Oficios Conexos, y el artículo 335 de la Ley de Rendición de Cuentas n.º 20.212, que extiende

el alcance de los profesionales del sector artístico-cultural amparados en el Estatuto.

En este trabajo relevamos diez leyes orgánicas: la que crea el Archivo General de la Nación n.º 8015; la que crea el SODRE como Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica n.º 8557; la que le asigna su actual denominación, Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos, artículo 442 de la Ley 19.355; la que cambia la denominación del Ministerio de Cultura a su actual denominación, Ministerio de Educación y Cultura - MEC, artículo 172 de la Ley 13.835; la que crea la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación n.º 14.040; la que crea los Proyectos de Fomento Artístico Cultural (PFAC) y el Fondo Concursable para la Cultura y establece beneficios fiscales a donantes de los PFAC, y que además crea el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales, el Fideicomiso de Inversión Artístico Cultural y el Fondo para la Recuperación y Construcción de Infraestructura Artístico Cultural en el Interior del País, artículos 235 al 242, 244, 246 al 249 y 252 de la Ley 17.930; la que crea la Unidad Ejecutora Dirección Nacional de Cultura en el MEC, artículo 213 de la Ley 18.172; la que crea el Sistema Nacional de Museos - SNM n.º 19.037; la que crea la Medalla "Delmira Agustini" n.º 19.050, una distinción a personas destacadas que contribuyen al campo artístico-cultural nacional; y la que crea los Institutos Nacionales de Música, Artes Escénicas, Letras, Artes Visuales y del Cine y el Audiovisual en la órbita de la Dirección Nacional de Cultura del MEC, artículo 202 de la Ley 19.889.

Por último, consideramos leyes como la 16.905, que establece el tango *La cumparsita*, creado por el uruguayo Gerardo Hernán Matos Rodríguez y estrenada en Montevideo el 19 de abril de 1917, como himno cultural y

popular de la República Oriental del Uruguay, y la 18.107, que establece el 5 de octubre como "Día uruguayo del tango". En el mismo sentido, existen otras normas que protegen expresiones culturales nacionales, como la Resolución 414/010 del Poder Ejecutivo, que declara "patrimonio cultural" al arte del payador, al candombe, a la murga-canción, al tango y a la milonga oriental, y el Decreto 257/012 del Poder Ejecutivo, que crea la Comisión Interministerial de apoyo al Tango (integrada por los ministerios de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores y de Turismo).

Leyes relacionadas a lo laboral

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
	Constitución de la República Oriental del Uruguay (artículos 33 y 53)	02/02/1967
Ley 9739	Ley de Derechos de Autor (artículos 5, 22 y 29)	27/12/1937
Ley 17.616	Ley de Protección a la Propiedad Intelectual	17/01/2003
Ley 18.284	Creación del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay y del Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (artículo 10)	02/06/2008
Ley 18.384	Aprobación del Estatuto del Artista y Oficios Conexos	31/10/2008
Ley 18.407	Ley de Cooperativas. Regulación, Constitución, Organización y Funcionamiento	14/11/2008
Ley 19.857	Modificación a la Ley de Derechos de Autor, extendiendo el plazo previsto a setenta años. Ley de Protección a la Propiedad Intelectual	07/01/2020
Ley 20.212	Aprobación de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 2022. Artículo 335 dio nueva redacción al artículo 1 del Estatuto del Artista y Oficios Conexos (Ley 18.384, 2008)	17/11/2023

Descripción de estas leyes específicas

Uruguay no cuenta con un diagnóstico que releve las condiciones laborales de los artistas, no obstante ha habido diferentes estudios enfocados en algunas disciplinas. Como por ejemplo el diagnóstico realizado por Plan Nacional de Danza[80] (MEC, 2022b) y los relevamientos realizados durante el período de la pandemia por el COVID-19 por la cooperativa de trabajo Valorarte (constituida por artistas escénicos, trabajadores del cine y la televisión y oficios conexos). Por este motivo es casi imposible visualizar un mapa del estado actual de la situación contemplando las diferentes maneras en que los artistas desarrollan su trabajo. Los derechos laborales de los ciudadanos están protegidos por la Constitución de la República Oriental del Uruguay, y si bien Uruguay no cuenta con una ley general del trabajo, sí cuenta con la Ley 18.384 del 2008, denominada Estatuto del Artista y Oficios Conexos, que desde su aprobación ha impactado en las condiciones laborales de los artistas y oficios conexos.

Constitución de la República Oriental del Uruguay

En el artículo 53 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay se menciona que "el trabajo está bajo la protección especial de la ley". También se manifiesta que "todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el

80 El Plan Nacional de Danza es el resultado de una construcción colectiva entre personas y organizaciones de la sociedad civil junto a instituciones del Estado, involucradas con el fomento de la danza. Este proceso, realizado entre e2014 y 2022, convocó a más de 1300 participantes en diferentes encuentros, capacitaciones y jornadas de diálogo.

desarrollo de una actividad económica". Más relacionado específicamente a la labor artística e intelectual encontramos el artículo 33 que hace referencia al reconocimiento del "trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista" así como también a su protección.

Ley de Derechos de Autor n.º 9739 (1937)

Los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor) son uno de los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en el artículo 27. Este le permite a los autores decidir sobre la utilización de sus obras otorgándoles el derecho a recibir una remuneración. La Ley de Derechos de Autor n.º 9739 de 1937 tiene como cometido la protección del derecho moral "del autor de toda creación literaria, científica o artística", así como también se reconoce el derecho de dominio sobre las producciones. Asimismo, protege los derechos de "los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión" (artículo 1). Por otro lado, en el artículo 5, se plantea que la protección del derecho de autor abarca las expresiones, pero no las ideas ni los procedimientos y métodos de operación. Por esta razón, en este artículo se describen las producciones intelectuales, científicas o artísticas que comprenden a esta ley. Estas incluyen: composiciones musicales, obras escénicas, obras plásticas, obras audiovisuales, fotografías, ilustraciones, libros, documentos u obras científicas, esculturas, pinturas, entre otras. En relación a los derechos de los autores de artículos en periódicos, revistas u otros medios de comunicación social contratados bajo relación laboral, se establece que serán cedidos para ser utilizados únicamente por la empresa o medio de comunicación

contratante (artículo 22). En relación a las obras audiovisuales, se establece que "los autores de las obras musicales o compositores tendrán derecho a recibir una remuneración por la comunicación pública de la obra audiovisual, incluida la exhibición pública de películas cinematográficas, así como el arrendamiento y la venta de los soportes materiales". Asimismo, "el derecho a una remuneración en iguales términos en favor de los directores y guionistas" (artículo 29). Para defender y gestionar los derechos patrimoniales de los autores nacionales se deberán constituir "asociaciones de gestión colectiva", las cuales deberán ser "asociaciones civiles sin fines de lucro, tendrán personería jurídica y patrimonio propio y no podrán ejercer ninguna actividad de carácter político o religioso" y contar con la expresa autorización del Poder Ejecutivo (artículo 58). En Uruguay se encuentran varias Sociedades de Gestión Colectiva (SGC) que velan por los derechos de autor. La principal es la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU), representando a autores de diversas disciplinas artísticas. Otras de las más grandes operando a nivel nacional son la Cámara Uruguaya del Disco, la Sociedad Uruguaya de Artistas Intérpretes y la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales del Uruguay.

Ley de Protección a la Propiedad Intelectual n.º 17.616 (2003)

La Ley de Protección a la Propiedad Intelectual fue homologada el 10 de enero de 2003 e introdujo algunas modificaciones a la Ley de Derechos de Autor n.º 9739 de 1937. Por ejemplo, se elevó el plazo de protección de cuarenta a cincuenta años (artículo 7). Por otro lado, en los artículos 21 y 22 se establecieron nuevas obligaciones para las SGC, relacionadas a la transparencia en la gestión y la distribución de sus remuneraciones.

Creación del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay y del Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (Ley 18.284, 2008)

Esta ley creó la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) con el fin de fomentar la "producción nacional, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales e internacionales" (artículo 2). Por esta razón, la ley establece las condiciones para que las obras cinematográficas sean consideradas de carácter nacional y por lo tanto dignas de recibir ayudas económicas. Para esto, deben cumplir las siguientes condiciones: por un lado, que "se realicen total o parcialmente en el territorio de la República Oriental del Uruguay" y, a su vez, que "la mayoría de los técnicos y artistas intervinientes en la producción y realización de las mismas, sin contar los extras, sean residentes en el país o ciudadanos uruguayos". Así como también se consideran obras nacionales aquellas que se realicen "total o parcialmente en el territorio de la República en régimen de coproducción con otros países, que empleen personal técnico y artístico que reúna las características antedichas, en un 20% como mínimo" (artículo 10).

Aprobación del Estatuto del Artista y Oficios Conexos (Ley 18.384, 2008)

El Estatuto del Artista y Oficios Conexos fue aprobado por el Parlamento uruguayo en octubre de 2008. Con esta ley se creó el Registro Nacional de Artistas y Actividades Conexas (RNAAC), el cual otorga a los profesionales del sector el acceso a los beneficios de la seguridad social. En el RNAAC se incluyen a los profesionales de la danza, la actuación, la música, los autores y artistas visuales, plásticos, compositores y escritores. Se entiende por oficios conexos aquellas actividades relacionadas

con las disciplinas artísticas anteriormente nombradas y que impliquen un proceso creativo (artículo 1). Esta ley surge desde las gremiales de las artes de la danza, la música y el teatro, aunque en un principio también participaron artistas visuales, escritores y artesanos. Es recién en 2023, a través del artículo 335 de la Ley 20.212 —Aprobación de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 2022—, que se modifica el artículo 1 del Estatuto del Artista y Oficios Conexos, ampliando su alcance a los autores y artistas visuales, plásticos, compositores y escritores. Una de las particularidades del Estatuto es su manera de facturación. Esta se gestiona a través de cooperativas de trabajo. Es por eso que las personas inscriptas en el RNAAC pueden formar cooperativas de artistas y oficios conexos, según la Ley del Sistema Cooperativo n.º 18.407 de 2008. Es entonces, que en 2009 se crean diferentes cooperativas de artistas: Valorarte, conformada por la Asociación de Danza del Uruguay (ADDU) y la Sociedad Uruguaya de Actores (SUA), y Coopaudem, conformada por la Asociación Uruguaya de Músicos (AUDEM). Posteriormente, en 2011 nace Cooparte, integrada por el Sindicato de Músicos y Anexos (AGREMYARTE). Entre los principales beneficios de la Ley 18.384 de 2008 se establece que las personas inscriptas en el RNAAC tienen derecho a un reconocimiento especial de servicios a los efectos jubilatorios y demás beneficios de la seguridad social. Si bien es indiscutible el aporte que ha hecho esta ley a la mejora de las condiciones laborales de los artistas en Uruguay, desde las gremiales artísticas se entiende que aún hay varios puntos por evaluar y mejorar.

Ley de Cooperativas. Regulación, Constitución, Organización y Funcionamiento (n.º 18.407, 2008)

Esta ley es muy relevante para el campo laboral artístico nacional y está directamente relacionada al Estatuto del Artista y Oficios Conexos,

dado que permitió a los artistas nacionales generar cooperativas de trabajo. En su capítulo 10 establece la definición de las cooperativas de artistas y oficios conexos (artículo 180). Plantea que las misas estarán constituidas por personas físicas calificadas como artistas intérpretes o ejecutantes, así como por aquellas que desarrollen actividades u oficios conexos a las mismas, que estén inscriptas en el Registro Nacional de Artistas y Actividades Conexas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Modificación a la Ley de Derechos de Autor, extendiendo el plazo previsto a setenta años. Ley de Protección a la Propiedad Intelectual n.º 19.857 (2019)

Esta ley, a través de su único artículo, extiende el plazo a la protección de la propiedad intelectual a setenta años, modificando los plazos establecidos inicialmente por la Ley 9739 (cuarenta años) y por la por la Ley 17.616 (cincuenta años). Plantea que las obras que estuvieran en dominio público sin que hubiese transcurrido el plazo de protección de setenta años previsto en el presente artículo, volverán automáticamente al dominio privado.

Reflexiones preliminares

En primer lugar, cabe señalar que Uruguay no cuenta con una ley general de cultura y de derechos culturales. Hubo intentos, pero no prosperaron. Su aprobación hubiese significado un gran logro para el sector artístico-cultural uruguayo, en relación al orden de la institucionalidad y al fortalecimiento del conjunto de las políticas culturales. En ese sentido, el texto constitucional es el marco más general para el sector artístico-cultural, tanto en su propio texto como en los acuerdos y convenciones internacionales suscritos por el país que posteriormente

adquieren rango constitucional. Cabe señalar que para este relevamiento fueron consideradas solamente leyes nacionales, quedando por fuera otras herramientas jurídicas (decretos, resoluciones, legislación departamental, legislación municipal), lo cual limita el alcance del propio trabajo.

Al estudiar y sistematizar estas leyes, puede señalarse que en Uruguay ha prevalecido una cultura patrimonialista cuyo objetivo ha sido preservar el pasado y lo tradicional. A través de estas leyes observamos también su carácter mayoritariamente elitista, dirigidas a un público letrado y otorgando especial atención a la difusión de la cultura consagrada. Así también, a través de las normas reconocemos la formación del Estado nación y de la identidad propia. Se podría decir entonces que los cambios en la legislación artístico-cultural nacional han sido lentos y graduales, por lo menos hasta los primeros años del siglo XXI.

En relación a las limitaciones del alcance de este relevamiento, cabe señalar que algunas instituciones relevantes para estos sectores específicos no fueron creadas a través de leyes nacionales, sino a través de legislaciones departamentales (segundo nivel de gobierno). Tal es el caso, entre otros, de la Comedia Nacional, creada en 1947 en la órbita del gobierno departamental de Montevideo y, sin embargo, es el principal elenco teatral del país. En el mismo sentido, puede señalarse la creación del Salón Nacional de Bellas Artes (actual Premio Nacional de Artes Visuales), que fue creado por decreto presidencial en 1937 y, por lo tanto, tampoco forma parte del presente relevamiento.

Como posible particularidad del caso uruguayo debe señalarse que, a través de las leyes de Presupuesto Nacional, al ser inaugurales de cada nuevo período de gobierno, suelen introducirse cambios institucionales tanto en general como en el sector artístico-cultural.

En nuestro país, la Constitución establece que el pueblo tiene mecanismos de iniciativa directa (referéndum y plebiscito) sobre las leyes, además que la iniciativa que tienen los poderes Ejecutivo y Legislativo. Cabe señalar que para la aplicabilidad de la ley, la misma debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo a través de un decreto. Actualmente, hay casos en los que las leyes están vigentes pero no reglamentadas. Por ejemplo, para el sector artístico-cultural, la Ley 19.821 de Promoción del Desarrollo del Teatro Independiente, de 2019, que no se aplica y no cuenta con presupuesto asignado.

En relación a la institución rectora en materia de políticas artístico-culturales a nivel estatal, debe señalarse que corresponde a la Dirección Nacional de Cultura (DNC), del Ministerio de Educación y Cultura (MEC). Su creación fue en 1967 como Dirección de Actividades Culturales (artículo 258 de la Ley 13.640 de 1968), dentro del entonces Ministerio de Cultura. En 2007 fue elevada al rango de unidad ejecutora del MEC (artículo 213 de la Ley 18.172), lo que la fortaleció en términos institucionales. Cabe señalar aquí el rol referencial para la institucionalidad artístico-cultural del SODRE, que fue creado en 1929 mediante la Ley 8557. Esta institución, que inicialmente también se encargaba de los medios públicos —radio (desde 1929) y televisión (desde 1963)—, se encarga de la difusión artística a través de sus elencos estables, auditorios, un archivo y escuelas de formación artística, particularmente en danza y lírica.

Finalmente, en términos de las condiciones laborales del sector artístico-cultural nacional, debe señalarse la centralidad y el efecto positivo del Estatuto del Artista y Oficios Conexos (Ley 18.384 de 2008). A través de esta ley se establecieron mecanismos para que los profesionales del sector pudieran ser reconocidos como trabajadores y acceder a los

beneficios de la seguridad social. Inicialmente los artistas amparados provenían de las gremiales de la danza, la música y el teatro. Fue a partir de 2023 que también se incluyó a los autores y artistas visuales, plásticos y escritores (artículo 335 de la Ley 20.212). Resulta interesante señalar también que la aplicabilidad del Estatuto, dado que requiere establecer mecanismos de facturación para efectivizar los aportes a la seguridad social, implica la organización de los artistas y trabajadores conexos en cooperativas de trabajo, lo cual significa el fortalecimiento de un sector históricamente fragmentado.

Bibliografía

Achugar, H., Ehrlich, R., Carámbula, M., Moizo, C., Segura, H., Fantoni, A., Grieco, G., Barreto, J. C., Rilla, J. y Azambuja, M. (2018). Ley Nacional de Cultura y Derechos Culturales. *Cuadernos Del Claeh*, *37*(107), 427–433. DOI: https://doi.org/10.29192/CLAEH.37.18

Berger, D. y Sequeira, F. (2018). Centros MEC. Análisis de una política pública cultural con anclaje territorial en el Uruguay de la última década. *Encuentros Latinoamericanos*, *2*(1), 39-54. Disponible en: https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/enclat/article/view/72

Carámbula, G. (2011). Algunas consideraciones específicas en el camino de la regionalización. En F. Arocena (Coord.), *Regionalización Cultural del Uruguay* (pp. 357-382). Universidad de la República - Dirección Nacional de Cultura.

Castelli Rodríguez, L., Dominzain, S., Lembo, V. y Sequeira, F. (2024). Políticas culturales en Uruguay desde la perspectiva descentralizadora y de derechos. En A. Canelas Rubim, S. Dominzain y E. Nivón Bolán (Coords.), *Políticas culturales en el siglo XXI en ocho países de América Latina* (pp. 369-413). CLACSO. Disponible en: https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/251092/1/Politicas-culturales-XXI.pdf

Constitución de la República (1967). Artículos 33, 34, 53, 69, 71, 72, 75, 82, 83, 84, 88, 79, 94, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 142, 145, 149, 168, 202, 275 y 331. Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967

Decreto 391/014. Apruébase el proyecto de reformulación de la estructura organizativa del Servicio de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Educación y Cultura (2015). Disponible en: https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/391-2014

Dominzain, S. (Coord). (2016). *Primer informe nacional sobre la implementación de la Convención sobre la Protección y Promoción de las Expresiones Culturales, Unesco 2005, en Uruguay 2007-2011.* Unesco - Observatorio Universitario de Políticas Culturales FHCE- UDELAR. Disponible en: https://www.fhce.edu.uy/images/CEIL/publicaciones/2016/Informe-politicas-culturales-UNESCO.pdf

Dominzain, S. (2021). Uruguay: artistas ante la nueva legislación laboral. *Artelogie* [en ligne], (17). DOI: https://doi.org/10.4000/artelogie.10319

García Canclini, N. (1987). *Las políticas culturales en América Latina*. Grijalbo.

IMPO (2024). Normativa y avisos legales del Uruguay. Centro de Información Oficial de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. Disponible en: https://www.impo.com.uy/cgi-bin/bases/consultaBasesBS.cgi?tipoServicio=3

Instituto Nacional de Estadísticas (INE) (2023). Población preliminar Censo 2023: 3.444.263. Disponible en: https://www.gub.uy/instituto-nacional-estadistica/censos2023pvh

Johnson, N., López Gómez, A., Sapriza, G., Castro, A. y Arribeltz, G. (2011). *(Des)Penalización del aborto en Uruguay: prácticas, actores y discursos. Abordaje interdisciplinario sobre una realidad compleja*. Universidad de la República - CSIC. Disponible en: https://hdl.handle.net/20.500.12008/7619

Lembo, V., Achugar, H. y Sequeira, F. (2017). Tendencias y factores de cambio en la institucionalidad cultural del Uruguay. Dirección de Planificación - Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Presidencia de la República. Disponible en: https://www.opp.gub.uy/sites/default/files/inline-files/Informe%20Institucionalidad%20Cultural%20(completo).pdf

Ministerio de Educación y Cultura (MEC) (2022a). Centros Culturales Nacionales. Disponible en: https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/politicas-y-gestion/centros-culturales-nacionales

Ministerio de Educación y Cultura (MEC) (2022b). Plan Nacional de Danza. Disponible en: https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/comunicacion/noticias/plan-nacional-danza-1

Nivón Bolán, E. (2017). Derechos culturales y ciudadanía. Una reflexión desde la condición mexicana. *Periférica Internacional*, (17), 251-258. DOI: https://doi.org/10.25267/Periferica.2016.i17.20

Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) (2023). Municipios Uruguay. Disponible en: https://municipios.gub.uy/institucional

ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Parlamento del Uruguay (2024a). Documentos y leyes. Disponible en: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes

Parlamento del Uruguay (2024b). Biblioteca del Poder Legislativo. Alba Roballo. Disponible en: https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac_css/index.php?lvl=cmspage&pageid=4&id_article=164

Parlamento del Uruguay (2025). Documentos y leyes. Disponible en: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes

Peluffo Linari, G. (2015). *Historia de la pintura en Uruguay. Tomo I. El imaginario nacional - regional (1830-1930)*. Ediciones de la Banda Oriental.

Rama, C. y Delgado, G. (1992). *La normativa cultural del Uruguay. Marcos jurídicos, económicos y organizacionales de la cultura. 1940-1990*. Fundación de Cultura Universitaria.

Sequeira, F. (2021). *Artes visuales y dictaduras. Una mirada a las políticas culturales en el Río de la Plata: 1973-1985*. [Tesis de Maestría]. Universidad de la República. Disponible en: https://hdl.handle.net/20.500.12008/30148

Sequeira, F. y Lembo, V. (2023). Cambios y continuidades de las políticas culturales en el segundo nivel de gobierno. Caso Maldonado (2005-2015). En E. Nivón Bolán (Coord.), *Políticas culturales en Uruguay: actores y* sectores (pp. 239-268). Sujetos Editores.

SODRE (2025). Institucional. Nuestro SODRE. Disponible en: https://sodre.gub.uy/institucional/

Vázquez, T. (2005). Discurso de toma de posesión. Parlamento del Uruguay. Disponible en: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/discursos/presidentes-rou/2005/97997

Vetrale, S. y Cruz, P. (2008). Políticas culturales en Uruguay: tendencias y cambios recientes. En A. Canelas Rubim y R. Bayardo (Orgs.), *Políticas culturais na Ibero-*América (pp. 323-350). EDUFBA. Disponible en: https://repositorio.ufba.br/handle/ufba/157

Conclusiones generales

Objetivos de pesquisa y limitaciones metodológicas

La recopilación, sistematización y el incipiente análisis comparativo de las normativas artístico-culturales en los siete países latinoamericanos incluidos en este trabajo permiten identificar un conjunto de problemáticas comunes, vacíos estructurales y desafíos compartidos en la configuración y aplicación de marcos legales orientados al sector artístico. Esto abre un camino hacia la posibilidad de bosquejar, diseñar y ejecutar proyectos de investigación específicos orientados a aportar y fortalecer el diseño de normativas —e incluso políticas públicas— que promuevan condiciones más equitativas, sostenibles y democráticas para el desarrollo de las artes en la región.

Es así que nuestro trabajo estuvo centrado en recoger y agrupar la legislación vigente para los sectores artísticos (en su diversidad disciplinar) y, en ese mismo movimiento, indagar sobre los procedimientos legislativos en cada país. De tal forma buscamos una comprensión global del funcionamiento de sus sistemas jurídicos que permitiera reconocer el significado específico de los significantes legales empleados en cada Estado nación.

De allí que tuvimos la necesidad de establecer un recorte para este mapeo que se orientó hacia la compilación de las normas de carácter nacional, general o federal. Esto es, no se han considerado las normativas locales, estatales, departamentales o provinciales, a sabiendas de que esta decisión metodológica suponía que intencionalmente nuestra mirada no pondría atención en las desigualdades existentes entre diferentes jurisdicciones al interior de cada país. Sobre todo, cuando se trata de naciones en las que las capitales y los centros urbanos industriales suelen concentrar población, riqueza e infraestructura para las artes. Esta realidad hace suponer que existen legislaciones locales específicas hacia las artes que tendrían otros alcances e impactos dentro de cada escena local, si bien esto tendrá que ser abordado en futuros estudios.

Dicho en otros términos: ante la inexistencia de trabajos de esta índole se consideró pertinente comenzar con la escala de mayor alcance y localizar la normativa legal a nivel nacional para diagnosticar el estado de situación de las artes desde una perspectiva jurídica para preguntarnos: ¿qué tipo de normativas existen? ¿Qué legislan? ¿Qué aspectos de las prácticas artísticas enfatizan? ¿Son leyes que crean infraestructura? ¿Se trata de leyes testimoniales sin implicación efectiva en el terreno de la realidad de las comunidades de artistas?

También vale mencionar que este abordaje metodológico terminó por contrastar empíricamente que la realidad legislativa de los países incluidos en esta investigación es dispar y heterogénea y que esto deriva de las particularidades de sus procesos históricos a partir de su conformación como Estados nacionales. Tradicionalmente, en la literatura relacionada con América Latina se ha alimentado la idea de un subcontinente con un pasado común que a partir de experiencias similares

los países que lo conforman pudieran compartir elementos y recursos para resolver problemáticas semejantes. Sin embargo, el caminar de los diversos países nos demostró que las trayectorias nacionales y, en particular, las legislativas han seguido derroteros específicos, lo cual despliega un amplio campo para su análisis que primeramente requiere eliminar generalidades apresuradas acerca del tema.

Por ello, este esfuerzo de contraste no pretende saldar su descripción sino identificar los principales elementos comunes, así como los divergentes de la normativa cultural en América Latina para abrir interrogantes que despierten el interés de la investigación académica y su problematización en las políticas públicas.

Resultado principal

Uno de los hallazgos más relevantes de este trabajo es dar cuenta de manera categórica de la escasa presencia de legislación laboral específica que reconozca a creadores y artistas como trabajadores de las artes. Parte de esta problemática tiene relación con que las instituciones encargadas de atender al sector artístico, con frecuencia, se encuentran fragmentadas. Esto genera debilidad de los organismos responsables de la gestión de las artes, además de un escaso (o ausente) despliegue de políticas específicamente artísticas junto con una falta de articulación entre niveles de gobierno, factores que limitan la eficacia, sostenibilidad e impacto de las políticas públicas en el campo de las artes.

Esta ausencia de legislación específica sobre la dimensión laboral del trabajo artístico encuentra contadas excepciones, tanto en términos de países como de rubros de actividad. Es así que la normativa predominante en los casos analizados tiende a promover, fomentar, difundir

y financiar la producción de arte y cultura a través de herramientas diversas que, mayormente, contemplan a los actores y agentes del sector (sean productores, trabajadores, profesionales, técnicos, distribuidores u otros) en tanto personas individuales (físicas o jurídicas) sin relaciones contractuales de tipo laboral, por lo cual en la legislación no se visualiza —en términos generales— el derecho al trabajo artístico.

Todo esto permite afirmar que este déficit normativo contrasta con el desarrollo más extendido de legislaciones sobre derechos de autor y mecanismos de fomento a la producción artística, lo que sugiere una priorización del objeto artístico (la obra) por sobre quienes la producen (las y los artistas), así como por sobre las condiciones en que dicha producción se lleva a cabo. De allí insistimos que se encuentre una preeminencia histórica de legislación sobre derechos de autoría e interpretación en la gran mayoría de los casos estudiados.

De ahí también resulta notable que la extendida normativa sobre derechos de autoría e interpretación artística se remonte a las primeras décadas del siglo XX sin dar cuenta de las transformaciones en las formas de producción, circulación y consumo artístico. Se vuelven llamativos así los desajustes temporales que implican los factores tecnológicos, las demandas ciudadanas, los mercados globalizados, entre otras circunstancias, que demuestran hoy la inminente necesidad de actualización de los modos de catalogar los contenidos, los contenedores, las obras y los individuos o colectivos que las desarrollan. Estos elementos resultan determinantes con respecto a la forma como tiende a aparecer el artista en la legislación de la región, esto es como sujeto del derecho privado en tanto generador de propiedad intelectual.

Es por ello que consideramos importante reconocer una notoria y persistente disociación entre los derechos de propiedad intelectual y los

derechos laborales en el campo del arte, disociación que informa una suerte de concepción parcial (o parcializada) de las políticas culturales que están mayormente centrada en el estímulo a la creación individual sin atender de forma integral la cadena de valor del sector y los subsectores[81] que la integran y las dinámicas profesionales y laborales que la sustentan.

A pesar de esto, es importante destacar la emergencia de legislación sobre el fomento y promoción de la actividad artística que ha dado lugar a organismos e instituciones novedosas, junto con prácticas relacionadas con incentivar tales actividades.

Es así que, pese al gran déficit de normativa vinculada al trabajo artístico (y al desafío de construirla), en la recopilación realizada se reconocen algunos avances vinculados con la incorporación de enfoques interseccionales en las legislaciones más recientes, particularmente en lo referido a identidades indígenas, afrodescendientes, de género y neurodiversas, lo que constituye una oportunidad para ampliar y profundizar el enfoque del derecho al acceso a la cultura y a la creación artística en legislaciones específicas.

Aunque, según la recopilación realizada, puede afirmarse que los gobiernos de tendencia progresista han impulsado con mayor fuerza leyes orientadas a la promoción de las artes y las culturas (en comparación con los gobiernos de orientación conservadora y/o de derecha) mediante un mayor compromiso e involucramiento del sector público, este impulso ha seguido, como se indicó anteriormente, la tendencia a descuidar la dimensión laboral y, por ende, a los actores más vulnerables del sector: los y las artistas.

---

81 Decimos subsectores para referirnos a disciplinas y/o lenguajes específicos como los de las artes escénicas, las letras, las músicas, las artes plásticas y otras definiciones más contemporáneas como artes vivas y artes visuales.

Se advierte incluso cierta legislación dirigista y centralista en algunos países, lo que expresa una escasa legislación tendiente a considerar a los consumidores a la hora de formular y gestionar las normativas culturales (tal como lo plantean los modelos de diseño de política gubernamental de abajo hacia arriba o *bottom-up*). A este respecto, se observa que existe dificultad para realizar sinergias de los diferentes niveles de gobierno entre sí y para con la sociedad civil en el diseño de políticas o proyectos legislativos para el sector y, por lo tanto, para su posterior implementación.

En el caso del acceso a fondos públicos concursables para el financiamiento de proyectos artísticos y culturales, entendemos que se trata de una vía que promueve en cierta medida la creación, pero presenta dificultades en cuanto al acceso, no representa un mecanismo de democratización y plantea inconvenientes de sustentabilidad para el Estado y para las y los creadores. La experiencia de la región con estas estrategias muestra que es necesario el acompañamiento con políticas más integrales que tomen en consideración la importancia del trabajo artístico, de la creación de públicos, de la infraestructura, del uso de espacio público y de la creación en condiciones de estabilidad para los artistas.

Algo semejante sucede con los actores sectoriales, en tanto parece haber una fuerte disparidad respecto de la medida en que estos participan de los procesos de elaboración de legislación cultural en los distintos países e incluso en los distintos rubros artísticos y culturales. De tal forma, se han profundizado y desarrollado, por ejemplo, herramientas de promoción y financiamiento regular en sectores con importantes intereses económicos en juego (por ejemplo, el sector audiovisual), mientras otros evidencian un notorio desamparo en términos legislativos (como la danza).

Asimismo, la falta de reglamentación de normas ya sancionadas es un gran obstáculo en varios países donde la legislación exige dicha formalización para ponerla en funcionamiento. Una hipótesis al respecto es que hay una amplia distancia entre quienes sancionan la norma y quienes son los actores vivos del arte y la cultura, lo que en parte refleja los efectos de lo señalado en el ítem anterior.

Por último, la escasa actualización en materia de derechos de autor y propiedad intelectual en el marco de las transformaciones tecnológicas y la inteligencia artificial da una ventaja a los actores más poderosos globalmente. Estos se valen de su poder económico y su peso político para evitar y eludir legislaciones que afecten tanto sus ingresos como las retribuciones que deben realizar a los autores de las obras que hoy circulan en el espectro digital (por ejemplo, es el caso de las plataformas digitales de *streaming* musical).

Desafíos y perspectivas (para la investigación y la formulación de legislación)

Los resultados alcanzados en la investigación plantean la necesidad de contemplar la multiplicidad de los procesos culturales en la elaboración y formulación de normativas del sector, a efectos de incorporar en ellas su coordinación, articulación y sinergia, en el marco de las transformaciones del capitalismo en las últimas tres décadas en toda la región latinoamericana. Esto se hace de manera dispar en los diferentes países estudiados, por lo que, si bien de maneras diversas, existe una atención diferencial en términos legislativos sobre los distintos ámbitos y etapas de dichos procesos, lo cual afecta la sostenibilidad a largo plazo de la diversidad de la oferta cultural de la región en su conjunto.

En cuanto a la multiplicidad de los rubros y subsectores del arte y la cultura, es necesario superar la lógica de legislación sectorial fragmentada, característica de varios de los casos estudiados, en tanto genera desigualdades normativas donde la formulación de leyes y regulaciones se sostiene sobre la diferente capacidad de negociación y peso político de los actores económicos de los diversos subsectores. Esto, en ocasiones, genera una suerte de pugna entre ellos por lograr su propia normativa, dando lugar a legislación dispersa, desarticulada o incluso contradictoria entre los distintos subsectores. Es así que esta situación hace que existan inequidades en términos jurídicos dentro del conjunto de quienes laboran en el arte y la cultura. A la vez, una ineficiente distribución del esfuerzo normativo hace que se generan múltiples procesos de legislación y ordenamiento sin considerar posibles unificaciones de dichos expedientes. Porque, más allá de las particularidades de cada rubro, hay políticas públicas de promoción, financiamiento y regulación de actividades artísticas y culturales cuyas dinámicas son comunes o similares entre sí, aunque en las realidades descritas prima una desarticulación entre los diferentes subsectores del arte.

Con todo, resulta imperioso que los marcos normativos incorporen mecanismos para legislar la articulación de los procesos culturales con sectores emergentes como el tecnológico, en la medida en que las aplicaciones de dispositivos móviles de comunicación, los programas de edición de sonido, imagen y audiovisual y las plataformas digitales que los acercan con su público, entre otros, han introducido cambios notables en la creación, distribución y consumo del arte y la cultura, desafiando los modelos tradicionales hasta hoy conocidos. A su vez, esto también exige una colaboración entre desarrolladores de tecnología, asociaciones sectoriales de artistas, trabajadores y empresarios de la cultura, plataformas de contenidos, instituciones culturales y

organismos estatales, para dar sostenibilidad a la regulación de estas novedosas dinámicas.

Por otra parte, respecto de la principal falencia evidenciada en términos normativos, esto es, la ausencia de legislación sobre la dinámica laboral y, por tanto, la falta de reconocimiento a los creadores, técnicos y profesionales del arte, es cierto que existen avances desde la Recomendación de la Unesco sobre la Condición del Artista en 1980. Sin embargo, estos progresos se desarrollan de formas dispares en cada país y son insuficientes en sus legislaciones, por lo que la ausencia de legislación laboral específica para las realidades laborales del arte refuerza una visión instrumental que va en detrimento de su dimensión como derecho social y constituye un factor estructurante de la precarización del sector cultural en América Latina.

En este sentido, creemos necesario destacar tres aspectos básicos para el desarrollo de marcos normativos en materia laboral en el arte y la cultura. El primero de ellos es el reconocimiento de las particularidades que el sector y los subsectores que lo integran tienen con respecto a las realidades laborales y de contratación. En los últimos veinticinco años se ha producido un novedoso conjunto de estudios académicos, informes sectoriales y documentos oficiales que dan cuenta de ello y su consideración minimizaría severamente los riesgos de inadecuación normativa a sus dinámicas más actuales. Segundo, resulta fundamental la incorporación de una participación activa de la sociedad civil en los procesos de actualización, debate y formulación de legislación laboral, especialmente de trabajadores, gestores y artistas a través de sus diferentes organizaciones y asociaciones, dado que vehiculizan los intereses de quienes se desempeñan como tales en la realidad concreta de los procesos productivos. Tercero, es preciso generar un marco

normativo flexible en atención a la especificidad de las diferentes actividades, lo que no significa carente de derechos laborales en términos de seguridad social, sino, por el contrario, que recupere marcos legales específicos que promuevan el mejoramiento de las condiciones laborales e impidan el avance de los actuales procesos de precarización del trabajo, atendiendo a las particularidades de las labores artísticas, técnicas y profesionales de cada rubro.

Finalmente, a partir de los resultados alcanzados en la pesquisa que hemos llevado a cabo, quienes conformamos los equipos de trabajo identificamos una serie de interrogantes e inquietudes de investigación que creemos merecen atenderse y expandirse en futuras aproximaciones sobre la temática, que precisamos a continuación.

Si bien la labor investigativa llevada a cabo se circunscribe a los marcos normativos nacionales y/o federales, se ratifican una serie de diferencias al interior de los países estudiados que resultan, en principio, de la particular y desigual distribución de recursos económicos e infraestructura entre las principales ciudades de los países de la región y las zonas más alejadas de ellas, cuyas dinámicas artísticas muestran las casi siempre poco alentadoras consecuencias de esta centralización. Por ello encontramos necesario profundizar el estudio de la legislación en los distintos niveles de institucionalidad y jurisdicciones involucrados en la vida artística y cultural de los países de la región y así caracterizar las diferencias entre la organización por gobiernos centrales, provinciales y locales, así como en los niveles político-administrativos (secretarías, ministerios, institutos o departamentos), y discutir sus implicancias en términos de gobernanza y autonomía, su articulación territorial así como su continuidad e interrupciones a través de los cambios de gobierno y sus modificaciones legislativas en la materia.

Por otra parte, y en atención a las diferencias en los desarrollos normativos advertidos, resulta conveniente indagar en qué medida las diferentes instancias y organismos supranacionales en los que participan los países latinoamericanos contemplan normativas y políticas destinadas a las realidades artísticas de la región, en términos de articulación de los diferentes mercados nacionales, intercambios comerciales, programas de cooperación y desarrollo tendientes al sostenimiento y fortalecimiento del sector artístico y cultural regional.

En un contexto global signado por la concentración de la oferta cultural en grandes plataformas digitales y empresas transnacionales, la articulación regional de diagnósticos y experiencias legislativas en el ámbito artístico permitiría avanzar hacia formas de cooperación legislativa que reconozcan las especificidades locales, pero que también respondan a desafíos comunes, especialmente aquellos vinculados a la digitalización y la globalización. En tales términos, creemos que el abordaje de la dimensión normativa en materia artística de las diferentes iniciativas de bloques de integración regionales (Mercosur, Alianza del Pacífico, Sistema de Integración Centroamericana) representan posibles claves para la comprensión presente y futura de las dinámicas artísticas en América Latina.

Por último, insistimos con una dimensión estratégica a tener presente en futuras aproximaciones a la realidad artística latinoamericana y que, como ya hemos expresado más arriba, se relaciona con la participación de la sociedad civil y de los diferentes actores culturales en los procesos deliberativos de elaboración, revisión y actualización de la legislación en la materia, a sabiendas de que la consolidación de marcos normativos robustos y sostenibles requiere la participación de instituciones, organizaciones, gremios y agentes independientes del campo

cultural. Su estudio es fundamental como forma de comprender los procesos concretos que dan lugar a los marcos normativos existentes en contextos de diversidad cultural y de las marcadas desigualdades territoriales arriba apuntadas. Su estudio resultará fundamental para reconocer formas de generación de normativas que se enmarquen en procesos democráticos y participativos de toma de decisiones sobre la vida artística y cultural de las comunidades de la región.

El trabajo aquí presentado espera contribuir al conocimiento, concientización e interés por el estudio de la problemática legislativa cultural y sostiene la convicción de que su abordaje constituye un paso necesario para el mejoramiento, fortalecimiento y sostenibilidad de la diversidad artística y cultural de los países de la región.

Anexo

Como se mencionó en la introducción de este libro, la presente investigación tiene como un primer fruto lo que hemos denominado "Normograma de legislación cultural para países de América Latina", que contiene las leyes referentes a la cultura de los siete países analizados. Dicho normograma se puede encontrar en línea en el portal de la Red Latinoamericana de Investigación sobre las Artes (Red LIA): https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/

El contenido del normograma es el siguiente:

Argentina: 149 leyes

Colombia: 37 leyes

Costa Rica: 97 leyes

Ecuador: 13 leyes

México: 37 leyes

Perú: 41 leyes

Uruguay: 41 leyes

Total de leyes: 415

Las variables que se elaboraron para cada una de esas leyes son diecisiete y se enuncian a continuación: País; Categoría jurídica: tipo de norma o documento; Tipo de ley: general, particular, adyacente, ejemplar, orgánica; Número de la norma; Fecha de emisión/publicación; Fecha de entrada en vigor; Título u objeto; Descripción general; Contenido o índice de la ley; Proceso o tema específico (palabras clave); Entidad

o persona que expide la ley; Artículos aplicables; Dirección electrónica oficial; Entidades responsables de aplicación de la ley; Comentarios y observaciones; Fecha de consulta; Organismos y/o programas creados.

Partimos del principio de que la legislación de cada país está constituida por diversas estructuras y modos y responden a diferentes lógicas de gobierno, por tanto, en cada uno de los países nos hemos dado a la tarea de brindar una descripción sucinta de la composición de los sistemas legislativos para tener un panorama más claro de lo que implica legislar y ejercer la ley en cada uno de ellos.

También es importante señalar que, por fines comparativos, no se incluye, salvo en casos excepcionales debido a su relevancia, documentos legales de menor rango que las constituciones, leyes generales, nacionales, federales y orgánicas. Sabemos que no son suficientes para pintar por completo un panorama específico en cada país, sin embargo, consideramos que sí nos brindan parámetros viables para realizar una primera descripción y una posterior comparación para los países de la región.

Sobre los autores y las autoras

Argentina

Carolina Cismondi: docente e investigadora de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Córdoba. Directora del Centro de Producción e Investigación en Artes de la UNC. Sus temáticas de investigación se relacionan con el estudio de los procesos creativos escénicos desde una perspectiva etnográfica crítica.

Franco Morán: docente e investigador de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Córdoba. Ex Representante Provincial en Córdoba del Instituto Nacional del Teatro (INT). Sus temáticas de investigación se relacionan con la gestión cultural, las políticas culturales y escénicas.

Guillermo Martín Quiña: investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y docente invitado. Sus temas de investigación son el trabajo cultural y creativo, las industrias culturales y la producción cultural independiente. Trabaja en el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos del Cambio - IIDyPCa (Conicet - Universidad Nacional de Río Negro) y en la Universidad Nacional del Comahue.

Ilze Gabriela Petroni: docente e investigadora, dirige la Maestría en Teoría y Praxis de las Artes y el Diseño en la Facultad de Arte y Diseño de la Universidad Provincial de Córdoba. Coordina el Área de Investigación del Centro de Producción e Investigación en Artes

(CePIA), Facultad de Artes, Universidad Nacional de Córdoba. Sus líneas de indagación se vinculan con el sistema de artes visuales contemporáneas, el trabajo artístico y la gestión del arte y la cultura.

Colombia

María Adelaida Jaramillo González: asesora de la promotora cultural en Proantioquia. Investigadora y consultora en políticas públicas. Temas de investigación: arte y políticas culturales, formación artística y cultural, patrimonio cultural, gestión cultural.

Sandra Velásquez Puerta: profesora asociada del Departamento de Estudios Filosóficos y Culturales de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín. Temas de investigación: diversidad cultural, producción de música independiente y emprendimiento cultural.

Paola Andrea Cano Molina: directora de la Especialización en Gestión de las Artes y la Cultura, Pontificia Universidad Javeriana Cali. Temas de investigación: prácticas culturales, rituales, emociones, migración, patrimonio cultural y poblaciones afrocolombianas.

Rafael Mauricio París Restrepo: publicista de la Universidad Pontificia Bolivariana, profesor de la Institución Universitaria Pascual Bravo. Temas de investigación: producción, gestión, diseño gráfico, estética.

Juan Felipe Londoño Ramírez: músico, docente, directivo académico y gestor cultural con veinte años de experiencia. Profesor del Tecnológico de Artes Débora Arango. Temas de investigación: música, gestión cultural, políticas culturales.

Costa Rica

Gladys Alzate Quintero: académica de la Escuela de Estudios Generales y directora del Grupo de Teatro Girasol de la Universidad de Costa Rica (UCR). Investigadora cultural, con énfasis en políticas culturales, directora teatral y activista cultural.

Ecuador

Pablo Cardoso: doctor en Economía y máster en Economía Pública por la Université de París 1 Pantheón-Sobornne. Desde el 2019 dirige el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes (ILIA) de la Universidad de las Artes y es artífice y director de su Observatorio de Políticas y Economía de la Cultura desde 2020. Docente-investigador de la Universidad de las Artes de Ecuador, sus cátedras y líneas de investigación actuales abordan la economía de la cultura y los conocimientos, la transformación de las industrias creativas dentro del capitalismo cognitivo, políticas públicas y sistemas de gobernanza de la cultura.

Mario Maquilón: comunicador social con mención en Literatura y máster en Humanidades: Arte, Literatura y Cultura Contemporáneas. Actualmente ejerce como analista/investigador en el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes (ILIA) de la Universidad de las Artes y en su Observatorio de Políticas y Economía de la Cultura. Ha desempeñado funciones en el Ministerio de Educación y en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt). Entre sus prácticas artísticas están la poesía, fotografía, la danza y la música.

México

Ahtziri Molina Roldán: investigadora y coordinadora del Centro de Estudios, Creación y Documentación de las Artes (CECDA) de la Universidad Veracruzana (UV), donde investiga sobre políticas culturales, trabajadores del sector creativo, gestión cultural y consumo cultural.

Laura Mishelle Muñoz González: actualmente es docente de la Facultad de Artes y Diseño de la UNAM y coordina la Cátedra de Investigación-Producción Empresarial en Artes y Diseño. Temas de investigación: libertad creativa y diversidad cultural, memoria y activismos desde las artes, políticas públicas y transversalidad de los derechos humanos en el campo cultural.

Tomás Ejea Mendoza: profesor-investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana - Azcapotzalco de la Ciudad de México. Doctor en Sociología Política. Maestro en Teatro y egresado de la Maestría en Historia del Arte. Sus temas de investigación son políticas culturales y gestión cultural, sociología de la cultura y las artes.

Valeria Bermúdez Nava: estudiante de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana - Azcapotzalco. Actualmente se especializa en el Área de Concentración de Sociología Urbana. Está interesada en temas como el desarrollo urbano, la cultura y el arte.

Perú

Bianca Garduño Bello: docente auxiliar en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Marcos. Socióloga e investigadora en temas de trabajo artístico, trayectorias artísticas y políticas culturales.

Juan de Dios Enríquez Becerra: estudiante de Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, gestor cultural y artista de performance en espacio público.

Uruguay

Susana Dominzain: Docente e investigadora de la Facultad de Humanidades de la Universidad de la República. Dirige el Centro de Estudios Interdisciplinarios Latinoamericanos, el Observatorio Universitario de Políticas Culturales y coordina la Maestría en Estudios Latinoamericanos.

Tamara Gómez: maestranda en Políticas Culturales en el Centro Universitario Regional Este - Universidad de la República. Docente de la Licenciatura en Danza Contemporánea en la Facultad de Artes de la Universidad de la República. Bailarina.

Lucía González Machado: maestranda en Políticas Culturales en el Centro Universitario Regional Este - Universidad de la República. Especialista en Comunicación y Gestión Cultural; y Técnica en Gestión Cultural.

Gabriela Miraballes Cortinas: maestranda en Políticas Culturales en el Centro Universitario Regional Este - Universidad de la República. Educadora social y profesora de Literatura en Enseñanza Media.

Federico Sequeira: docente e investigador del Departamento de Artes, Sociedad y Políticas Culturales del Centro Universitario Regional Este de la Universidad de la República. Investiga en arte y política, políticas culturales e institucionalidad cultural. Es tallerista y artista visual.

¿Qué significa, en términos legales, ser artista en América Latina? Esta pregunta –aparentemente sencilla– atraviesa todo el recorrido de este libro, que reúne el trabajo colectivo de veintitrés investigadoras e investigadores de doce universidades de Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Perú y Uruguay.

A partir de la sistematización de 415 leyes de carácter nacional y federal, los capítulos que componen este volumen ofrecen un mapeo riguroso y comparado de los marcos normativos que regulan –o desatienden– el trabajo artístico en la región. Derechos de autor, garantías sociales, fomento estatal, mecenazgo, preservación del patrimonio: cada país aparece retratado en su singularidad histórica y, al mismo tiempo, puesto en diálogo con los demás.

El hallazgo central es contundente: pese a una larga tradición de legislación sobre derechos de autor y promoción de la obra, la dimensión laboral del trabajo artístico permanece sistemáticamente desatendida. La región tiende a proteger al objeto antes que a quienes lo crean.

Producto de la Red Latinoamericana de Investigación en Artes (RED LIA), Ser artista en América Latina es una invitación a repensar las políticas culturales desde una perspectiva integral que reconozca, por fin, a las y los artistas como trabajadores. Un punto de partida indispensable para investigadoras, gestores culturales, hacedores de políticas públicas y, por supuesto, para quienes hacen del arte su oficio.

ISBN 978-631-6776-10-5
9 786316 776105

Universidad Veracruzana
Dirección Editorial

Universidad Veracruzana
Centro de Estudios, Creación y Documentación de las Artes CECDA

RED LIA

rgc